



# Memoria anual del Colegio de Procuradores de A Coruña 2018

MEMORIA ANUAL 2018  
COLEGIO DE PROCURADORES DE A CORUÑA

**ÍNDICE**

1. Presentación.
2. Asamblea General. Composición, Colegiados ejercientes y no ejercientes.
3. Junta de Gobierno.
4. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
5. Sesiones de Juntas de Gobierno.
6. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
7. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
8. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

9. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
10. Actividad Colegial
11. Servicios Colegiales
12. Actualidad Colegial
13. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.



# 1. PRESENTACIÓN

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio conocida coloquialmente como “Ley Omnibus” fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 308 de 23 de diciembre de 2009 y su entrada en vigor se produjo con fecha veintisiete de diciembre del citado año 2009. Entre otras modificaciones legales esta Ley ,a través de su artículo 5º, modifica la Ley 2/1974 , de 13 de febrero , sobre Colegios Profesionales y , en lo que a la memoria anual se refiere, en su artículo 11 apartado 1, dispone que:

Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación,

de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

- e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
- g) Información estadística sobre la actividad de visado.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

En atención a la citada previsión legal se elabora la presente memoria que contiene la información ya mencionada y toda aquella relacionada con nuestra institución colegial ampliando y reunificando las memorias anuales de servicios elaboradas en ejercicios anteriores.

En el sentido más amplio del término la actividad colegial durante el ejercicio 2012 ha venido marcada por los trascendentales cambios que al igual que muchas otras afectan a nuestra profesión, motivadas por el nuevo marco regulatorio del sector servicios como consecuencia de su adaptación a la normativa Europea, las reformas legislativas aprobadas y proyectadas en nuestro ordenamiento jurídico-procesal así como la implantación de las innovaciones en materia tecnológica.

Todo ello ha condicionado de manera significativa la actividad colegial que junto a sus abundantes tareas cotidianas ha visto incrementada su gestión y actividades con la búsqueda de una mayor optimización en la gestión de los servicios colegiales, con reformas estructurales y normativas motivadas por la nueva situación normativa, con la definitiva implantación de las innovaciones tecnológicas, se facilitaron métodos e instrumentos de formación e información a las/os Colegiadas/os con el objetivo de afrontar con debidas garantías nuestro servicio a la sociedad así como las tareas de colaboración con la Administración de Justicia que nos corresponden.

La presente memoria anual pretende dar cumplimiento a las previsiones legales y además mostrar a la sociedad y al sector profesional la gestión,

servicios y actividades de la Institución Colegial en su condición de Corporación de Derecho Público, cuyo ámbito territorial abarca los Partidos Judiciales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira.

Javier Carlos Sánchez García.

Decano.

## **2.- Asamblea o Junta General.**

El Estatuto del Colegio de Procuradores de A Coruña, aprobado mediante Orden de Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 6 de mayo de 2013, por la que se aprueban los estatutos del Colegio de Procuradores de A Coruña (Diario Oficial de Galicia número 99 de 27 de Mayo de 2013) dispone en su artículo 34 que la Junta General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y la constituyen todos los colegiados en pleno ejercicio de sus derechos. Dicha Junta podrá tener lugar con carácter ordinario o extraordinario y, necesariamente, tal y como dispone el artículo 35.2 del referido Estatuto, en el primero y en el último trimestre de cada año natural se celebrarán sesiones de la Junta General, que tendrán carácter ordinario. En la primera de ellas, entre otras cuestiones, se someterá a examen y votación el balance o cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio anterior y en la segunda, necesariamente y entre otras cuestiones, la presentación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente.

La Asamblea o Junta General Extraordinaria se celebrará para tratar exclusivamente los asuntos que la motiven, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, por propia iniciativa, a instancia del Decano o por solicitud de, al menos, la tercera parte de los colegiados. Todo ello de conformidad con el artículo 35 del citado Estatuto.

La Asamblea General, compuesta por la totalidad de colegiados ejercientes (198) y no ejercientes (49), compuesta durante el ejercicio 2018 por los siguientes colegiados:

<b>Nº Colegiado único</b>	<b>Procurador/a ejerciente</b>
1 P00000000307	Maria Amparo Acebedo Conde
2 P00000000349	Nuria Ageitos Pereira

3	P00000000072	Maria Fara Aguiar Boudin
4	P00000000298	Maria Alonso Lois
5	P00000000194	Maria Yolanda Alvarez Castro
6	P00000000151	Francisco Javier Amador Pardo
7	P00000000161	Jose Amenedo Martinez
8	P00000000199	Sandra Maria Amor Vilariño
9	P00000000167	Gabriel Arambillet Palacio
10	P00000000051	Javier Artabe Santalla
11	P00000000226	Jorge Jose Astray Suarez
12	P00000000269	Vanessa Maria Astray Varela
13	P00000000261	Ana Marta Baamonde Hurtado
14	P00000000304	Sabela Barbeyto Lopez
15	P00000000223	Raquel Bedoya Freire
16	P00000000212	Jorge Bejerano Perez
17	P00000000100	Carmen Belo Gonzalez
18	P00000000137	Patricia Berea Ruiz
19	P00000000187	Montserrat Bermudez Tasende
20	P00000000249	Alma Maria Blanco Pita
21	P00000000196	Maria Teresa Boedo Vilabella
22	P00000000102	Maria Yolanda Borrás Vigo
23	P00000000057	Narcisa Buño Vazquez
24	P00000000143	Irene Cabrera Rodriguez
25	P00000000085	Maria Amparo Cagiao Rivas
26	P00000000153	Maria del Carmen Camba Mendez
27	P00000000338	Anton Cando Rodriguez
28	P00000000195	Laura Carnero Rodriguez
29	P00000000220	Maria del Pilar Carnota Garcia
30	P00000000181	Belen Casal Barbeito
31	P00000000183	Jose Luis Castillo Villacampa
32	P00000000115	Isabel Maria Castiñeiras Fandiño
33	P00000000214	Beatriz Castro Alvarez
34	P00000000082	Jose Antonio Castro Bugallo
35	P00000000090	Maria del Pilar Castro Rey
36	P00000000176	Jose Cernadas Vazquez
37	P00000000131	Jose Luis Chouciño Mouron
38	P00000000283	Ines Conde Rodriguez
39	P00000000272	Angela Marina Cortiñas Rivas

40	P00000000079	Luis Couce Vidal
41	P00000000268	Pamela Cousillas Fernandez
42	P00000000276	Manuel Cupeiro Cagiao
43	P00000000177	Elena de Miranda Osset
44	P00000000248	Luis Alberto Dequidt Montero
45	P00000000108	Marta Diaz Amor
46	P00000000103	Maria Susana Diaz Gallego
47	P00000000267	Patricia Diaz Muiño
48	P00000000250	Jose Antonio Dominguez Pallas
49	P00000000125	Beatriz Dorrego Alonso
50	P00000000335	Iago Espasandin Barreiro
51	P00000000070	Ignacio Espasandin Otero
52	P00000000144	Eduardo Luis Fariñas Sobrino
53	P00000000184	Maria Jose Feito Vazquez
54	P00000000163	Ana Isabel Fernandez alvarez
55	P00000000265	Iria Maria Fernandez Barreiro
56	P00000000118	Carolina Fernandez Diaz
57	P00000000200	Eva Maria Fernandez Dieguez Maria de los Angeles Fernandez Rodriguez
58	P00000000111	Maria del Carmen Freire Martinez
59	P00000000255	Maria Freire Rodriguez-Sabio
60	P00000000238	Maria Jesus Gandoy Fernandez
61	P00000000133	Pascual Gantes Boado Gonzalez Morato
62	P00000000138	Javier Garaizabal Garcia de los Reyes
63	P00000000215	Paloma Garcia Bescansa
64	P00000000295	Carlos Javier Garcia Brandariz
65	P00000000169	Consuelo Garcia Garcia
66	P00000000185	Monica Garcia Montero
67	P00000000234	Juan Fernando Garmendia Diaz
68	P00000000065	Juan Antonio Garrido Pardo
69	P00000000142	Maria Rita Goimil Martinez
70	P15078000081	Jose Antonio Gomez Calvin
71	P00000000315	Carmen Gomez Cortes
72	P00000000178	Sandra Gomez Perez
73	P00000000202	Sonia Maria Gomez-Portales Gonzalez
74	P00000000139	Joaquin Jose Gonzalez Carrera
75	P00000000211	

76	P00000000221	Amaya Maria Gonzalez Celaya
77	P00000000341	Patricia Gonzalez Figueroa
78	P00000000087	Maria Angeles Gonzalez Gonzalez
79	P00000000088	Jose Luis Gonzalez Martin
80	P00000000229	Monica Gonzalez Pereira
81	P00000000127	Heliodora Gonzalez Pereira
82	P00000000231	Covadonga Gonzalez-Irun Rodriguez
83	P00000000122	Ana Gonzalez-Moro Mendez
84	P00000000180	Inmaculada Graiño Ordoñez
85	P00000000258	Veronica Guerra Fraga
86	P00000000091	Jose Martin Guimaraens Martinez
87	P00000000237	Maria del Mar Gutierrez Marcos
88	P00000000117	Fernando Iglesias Ferreiro
89	P00000000294	Raquel Iglesias Regueira
90	P00000000189	Monica Insua Beade
91	P00000000171	Jose Manuel Lado Fernandez
92	P00000000121	Juan Lage Fernandez-Cervera
93	P00000000285	Ana Lage Perez
94	P00000000113	Ana Maria Lage Pombo
95	P00000000227	Francisco Alejandro Lence Dopico
96	P00000000150	Alicia Lodos Pazos
97	P00000000124	Elena Lopez Lacamara
98	P00000000244	Alejandra Lopez Nuñez
99	P00000000201	Maria Montserrat Lopez Rodriguez
100	P00000000080	Santiago Lopez Sanchez
101	P00000000052	Julio Javier Lopez Valcarcel
102	P00000000310	Daniel Adrian Lopez-Valcarcel Torres
103	P00000000208	Sara Losa Romero
104	P00000000073	Gonzalo Lousa Gayoso
105	P00000000066	Dulce Maria Maneiro Martinez
106	P00000000296	Adrian Manivesa Pantin
107	P15030000132	Maria Marti Rivas
108	P00000000309	Marta Maria Martinez Gallego
109	P00000000351	Fernando Martinez Lopez
110	P00000000340	Iago Martinez Nuñez
111	P00000000235	Carmen Maria Martinez Uzal
112	P00000000282	Francesca Di Mattia

113	P00000000110	Maria Cristina Meilan Ramos
114	P00000000260	Begoña Alejandra Millan Iribarren
115	P00000000271	Irene Montero Veiga
116	P00000000217	Jose Maria Moreda Allegue
117	P00000000207	Carolina Moreno Vazquez
118	P00000000232	Amalia Mosquera Herrero
119	P00000000241	Sandra Mosteiro Costa
120	P00000000206	Maria Dolores Neira Lopez
121	P00000000339	Maria Montserrat Nores Rodriguez
122	P00000000300	Noelia Nuñez Lopez
123	P00000000175	Francisca Olivera Molina
124	P00000000147	Rafael Otero Salgado
125	P00000000186	Luis Angel Paineira Cortizo
126	P00000000099	Maria Luisa Pando Caracena
127	P00000000264	Eduardo Pardo Collantes
128	P00000000031	Antonio Pardo Fabeiro
129	P00000000035	Ignacio Pardo de Vera Lopez
130	P00000000274	Agueda Pardo de Vera Moreno
131	P00000000053	Manuel Jose Pedreira del Rio
132	P00000000136	Juan Ramon Pedreira Espiñeira
133	P00000000160	Maria del Carmen Pena Blanco
134	P00000000120	Maria del Mar Penas Francos
135	P00000000303	Marta Isabel Pereira de Vicente
136	P00000000203	Fatima Pereira Santelesforo
137	P00000000156	Concepcion Perez Garcia
138	P00000000039	Rafael Francisco Perez Lizarriturri
139	P00000000059	Manuel Pedro Perez San Martin
140	P00000000193	Paloma Perez-Cepeda Vila
141	P00000000114	Juan Pedro Perreau de Pinninck y Zalba
142	P00000000076	Maria Teresa Pita Urgoiti
143	P00000000348	Sara Pousa Olivera
144	P00000000104	Susana Prego Vieito
145	P00000000128	Marcial Puga Gomez
146	P00000000344	Fernando Quiñoa Rico
147	P00000000148	Nuria Ramon Campos
148	P00000000170	Roberto Ramos Cordoba
149	P00000000213	Diego Ramos Rodriguez

150	P00000000336	Miguel Angel Regueira Pisos
151	P00000000179	Marta Maria Rey Fernandez
152	P00000000095	Alejandro Reyes Paz
153	P00000000239	Jaime Jose del Rio Enriquez
154	P00000000253	Maria Teresa Roca Rodriguez
155	P00000000174	Rita Susana Rodriguez Alfonso
156	P00000000277	Adriana Rodriguez alvarez
157	P00000000254	Sonia Maria Rodriguez Arroyo
158	P00000000218	Maria del Mar Rodriguez Gonzalez
159	P00000000105	Paloma Rodriguez Puente
160	P00000000233	Rafael Rodriguez Ramos
161	P00000000162	Beatriz Rodriguez Sanchez
162	P00000000224	Ana Belen Rodriguez Seijas
163	P00000000165	Celeste Rodriguez Senra
164	P00000000101	Domingo Antonio Rodriguez Siaba
165	P00000000109	Nuria Roman Masedo
166	P00000000164	Antonio Rubin Barrenechea
167	P00000000086	Javier Carlos Sanchez Garcia
168	P00000000054	Luis Sanchez Gonzalez
169	P00000000337	Raquel Sanchez Perez
170	P00000000092	Maria Luisa Sanchez Presedo
171	P00000000225	Jesus Angel Sanchez Vila
172	P00000000210	Ricardo Sanzo Ferreiro
173	P00000000188	Ana Belen Seco Lamas
174	P00000000166	Ana Veronica Sexto Quintas
175	P00000000280	Berta Sobrino Nieto
176	P00000000205	Susana Soria Pino
177	P00000000230	Maria Montserrat Souto Fernandez
178	P00000000075	Maria Isabel Tedin Noya
179	P00000000141	Ana Maria Tejelo Nuñez
180	P00000000314	Natalia Teruel Sanjurjo
181	P00000000350	Eguzkiñe Torres Lazaro
182	P00000000081	Rafael Tovar de Castro
183	P00000000063	Maria Isabel Trigo Castiñeira
184	P00000000266	Maria Trillo del Valle
185	P00000000064	Juan Jose Ulloa Ramos
186	P00000000112	Ramon Uña Piñeiro

187	P00000000146	Maria del Mar Uriarte Gonzalez-Camino
188	P00000000197	Covadonga Valencia Vallina
189	P00000000159	Maria del Carmen Vazquez Borrazas
190	P00000000308	Ana Vazquez Corte
191	P00000000116	Monica Vazquez Couceiro
192	P00000000278	Jose Manuel Vazquez Forno
193	P00000000204	Maria del Carmen Vazquez Mendez
194	P00000000342	Maria Jesus Vazquez Ramirez
195	P00000000263	Maria del Carmen Vidal Castiñeira
196	P00000000173	Miguel Vilariño Garcia
197	P00000000145	Maria de los Angeles Villalba Lopez
198	P00000000056	Maria Dolores Villar Pispieiro

	<b>Nº Colegiado único</b>	<b>Procurador/a No ejerciente</b>
1	P00000000331	Daniel Balsa Pena
2	P00000000815	Ruben Barbeito Boutureira
3	P00000000026	Ramon Blanco Fernandez
4	P00000000029	Fausto Valentin Blanco Garcia
5	P00000000305	Jaime Bouza Bouzamayor
6	P00000000311	Juan Jose Bravo Sánchez
7	P00000000037	Carlos Cambon Penedo
8	P00000000325	Maria Isabel Castro Lopez
9	P00000000140	Maria del Pilar Cela Alvarez
10	P00000000067	Maria del Carmen Corte Romero
11	P00000000330	Cesar Crego Fojo
12	P00000000346	Juan Domingo de los Reyes Rendal
13	P00000000158	Milagros Dominguez Rodriguez
14	P00000000506	Manuel Fernandez Rodriguez
15	P00000000033	Luis Fernandez-Ayala Martinez
16	P00000000299	Purificacion Flores Rodriguez
17	P00000000149	Ana Garcia-Puertas Taboada
18	P00000000332	Sandra Gomez Cachafeiro
19	P00000000281	Maria de los Angeles Gomez Fernandez

20	P00000000284	Montserrat Gonzalez Alvarez
21	P00000000270	Isabel Gonzalez Gil
22	P00000000038	Manuel Maria Gonzalez Novo
23	P00000000287	Gonzalo Lantes Baña
24	P00000000094	Ana Lobon Losada
25	P00000000032	Victor Lopez-Rioboo Batanero
26	P00000000154	Aranzazu Mateo Boedo
27	P00000000343	Francisco Javier Montenegro Mendez
28	P00000000334	Borja Montero Castiñeira
29	P00000000279	Gonzalo Ocampo Perez-Gorostiaga
30	P00000000259	Adolfo Olmedo Iglesias
31	P00000000042	Jose Maria Ontañon Castro
32	P00000000306	Paula Maria Pardo Gayoso
33	P00000000275	Miguel Pardo de Vera Moreno
34	P00000000096	Sofia Perez Alonso
35	P00000000228	Angel Maria de la O Picatoste Leis
36	P00000000324	Monica Ponte de Labra
37	P00000000328	Juan Carlos Ponte Mahia
38	P00000000068	Teodora Real Ruiz
39	P00000000327	Juan Antonio Recalde Moledo
40	P00000000216	Sara Rilo Vaamonde
41	P00000000030	Jose Manuel del Rio Sanchez
42	P00000000817	Maria Fatima Rodriguez Vila
43	P00000000129	Maria Dolores Rouco Otero
44	P00000000019	Rodrigo de Santiago Zarco
45	P00000000245	Jose Luis Seoane Tojo
46	P00000000288	Jose Ramon Silva Dieste
47	P00000000319	Maria Elisa Varela Ferreiro
48	P00000000222	Antonio Cesar Villa Vazquez
49	P00000000329	Maria del Carmen Villar Castelo

### 3. Junta de Gobierno.

#### MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Decano:	Excmo. Sr. D. Javier Carlos Sánchez García
Vicedecana:	Sra. D <sup>a</sup> . Carmen Belo González
Secretario	Sr. D. Luís Sánchez González
Vicesecretaria:	Sra. D <sup>a</sup> . Cristina Meilán Ramos
Tesorera:	Sra. D <sup>a</sup> Berta Sobrino Nieto
Vicetesorero:	Sr. D. Domingo Rodríguez Siaba
Vocal 1 <sup>o</sup> :	Sr. D <sup>a</sup> . Sandra Mosteiro Costa
Vocal 2 <sup>o</sup> :	Sr. D. Eduardo Luís Fariñas Sobrino
Vocal 3 <sup>o</sup> :	Sra. D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Luisa Sánchez Presedo
Vocal 4 <sup>o</sup> :	Sr. D. Rafael Otero Salgado
Vocal 5 <sup>a</sup> :	Sra. D <sup>a</sup> Eva María Fernández Diéguez

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) y f) del número 1 del artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales se especificaran las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo, las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentran los miembros de la Junta de Gobierno. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1<sup>o</sup> del artículo 48 del Estatuto del Colegio, los cargos de la Junta de Gobierno tienen carácter electivo. Son honoríficos y no remunerados. No existe un régimen de incompatibilidades específico para los miembros de la Junta de Gobierno, estos se rigen por el régimen de incompatibilidades para el ejercicio profesional previsto para todos los Procuradores en el artículo 24 del Estatuto General de

Procuradores aprobado mediante Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de Procuradores. Así mismo, no existen situaciones de conflicto de intereses en ninguno de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de A Coruña.

## **4.- Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.**

Durante el ejercicio 2018 se han celebrado dos Juntas Generales Ordinarias, los días 26 de marzo y 11 de diciembre de 2018, así como una Junta General Extraordinaria el día 16 de abril de 2018.

El Orden del día de la Junta General Ordinaria de 26 de marzo de 2018, fue el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta del Junta General Ordinaria de 18 de diciembre de 2017.
- 2º.- Informe del Sr. Decano, de las cuestiones más importantes acaecidas durante el año 2017 en el Colegio o relacionadas con él y con la profesión.
- 3º.- Propuesta de aprobación definitiva de la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio 2017.
- 4º.- Conocer y sancionar la memoria anual del Colegio, correspondiente al ejercicio 2017.
- 5º.- Propositiones de los Colegiados.
- 6º.- Ruegos y Preguntas.

El Orden del día de la Junta General Ordinaria de 11 de diciembre de 2018, fue el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta del Junta General Ordinaria de 26 de marzo de 2018.
- 2º.- Informe del Sr. Decano.
- 3º.- Informe sobre el estado del expediente abierto al Reino de España por la Comisión Europea, en relación con determinadas actividades de los Procuradores.
- 4º.- Informe sobre la situación del Consello Galego dos Procuradores.
- 5º.- Propuesta que eleva la Junta de Gobierno sobre la situación del Procurador D. Ramón Uña Piñero.
- 6º.- Propuesta de inicio de los trámites y su aprobación, si procede, para la posible adquisición de nueva Sede Colegial, así como la venta o permuta de la actual Sede del Colegio, en virtud del encargo de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2018.
- 7º.- Aprobación, si procede, del Reglamento de Mediación del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña
- 8º.- Aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del para el año 2019.
- 9º.- Propositiones de los Colegiados.
- 10º.- Ruegos y Preguntas.

El Orden del día de la Junta General Extraordinaria de 16 de abril de 2018, fue el siguiente:

### **ORDEN DEL DIA**

1. Estudio, debate y deliberación sobre el Proyecto de reforma del Estatuto del Consello Galego dos Procuradores.
2. Adopción de acuerdos, si procede, en orden a la prestación del Servicio de nuestro Colegio de Certificación de Envíos y Actos de Comunicación.
3. Ruegos y preguntas.

## **5.- Sesiones de Juntas de Gobierno.**

Durante el ejercicio 2018 se han celebrado diez sesiones ordinarias de Junta de Gobierno, que tuvieron lugar los días:

- 31 de enero
- 6 de marzo
- 20 de marzo
- 16 de mayo
- 24 de mayo
- 1 de junio
- 12 de julio
- 3 de octubre
- 19 de noviembre
- 27 de diciembre

El orden del día de dichas sesiones de Junta de Gobierno corresponde al esquema que se transcribe a continuación, sin perjuicio de que en alguna de ellas se incluyera algún otro punto que fuese necesario incluir en la convocatoria:

### **ORDEN DEL DIA**

1. Lectura y aprobación si procede, del Acta de Junta de Gobierno (anterior).
2. Informe de la Sra. Tesorera y aprobación, si procede, de la rendición de cuentas a fecha...(fecha junta)
- 3.- Informe del Sr. Decano.
4. Informe y propuestas del Sr. Secretario y su aprobación, si procede.
5. Informe de los Sres. Vocales sobre asuntos de su competencia, si los hubiere.
6. Resolución de dictámenes, si los hubiere.
7. Ruegos y preguntas.

En la totalidad de sesiones se han adoptado un total de 71 acuerdos y constan los mismos en el libro de actas correspondientes. Las actas de las respectivas sesiones de Junta de Gobierno constan de un total de 628 páginas.

## 6.- Informe anual de gestión económica.

### BALANCE DE SITUACIÓN

6 - COLEGIO DE PROCURADORES DE LA CORUÑA		BALANCE	
Período del 01/01/2018 al 31/12/2018		Ejercicio: 2018	Fecha: 31/12/2018
		Página: 1	
Activo	2018	2017	
A) ACTIVO NO CORRIENTE.....	353.641,93	363.237,47	
I. Inmovilizado intangible.....	2.822,98	6.612,68	
II. Bienes del Patrimonio Histórico.....	0,00	0,00	
III. Inmovilizado material.....	320.989,44	326.795,28	
IV. Inversiones Inmobiliarias.....	0,00	0,00	
V. Inversiones en entidades del grupo y Asodas. Largo plazo.....	0,00	0,00	
VI. Inversiones financieras a L/P.....	29.829,51	29.829,51	
VII. Activos por Impuesto diferido.....	0,00	0,00	
B) ACTIVO CORRIENTE.....	222.219,52	173.622,72	
I. Existencias.....	0,00	0,00	
II. Usuarios y otros Deudores de la Actividad Propia.....	-46,23	-19,60	
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.....	92.658,48	57.600,54	
IV. Inversiones en entidades del grupo y Asodas. C/P.....	0,00	0,00	
V. Inversiones financieras a corto plazo.....	15.219,64	12.462,56	
VI. Periodificaciones a corto plazo.....	1.132,13	1.123,59	
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.....	113.255,50	102.455,63	
<b>TOTAL ACTIVO ( A + B ).....</b>	<b>575.861,45</b>	<b>536.860,19</b>	

6 - COLEGIO DE PROCURADORES DE LA CORUÑA		BALANCE	
Período del 01/01/2018 al 31/12/2018		Ejercicio: 2018	Fecha: 31/12/2018
		Página: 2	
Patrimonio Neto y Pasivo	2018	2017	
A) PATRIMONIO NETO.....	477.390,62	411.320,97	
A-1) Fondos propios.....	477.390,62	411.320,97	
I. Dotación Fundacional/Fondo Social.....	411.320,97	562.261,32	
1. Dotación Fundacional/Fondo Social.....	411.320,97	562.261,32	
2. Dotación Fundacional no exigida /Fondo Social no exigido.....	0,00	0,00	
II. Reservas.....	0,00	0,00	
III. Excedentes de Ejercicios Anteriores.....	0,00	0,00	
IV. Excedente del Ejercicio.....	66.069,65	-150.940,35	
A-2) Subvenciones, donaciones y legados recibidos.....	0,00	0,00	
B) PASIVO NO CORRIENTE.....	45.271,87	55.210,60	
I. Provisiones a largo plazo.....	0,00	0,00	
II. Deudas a largo plazo.....	45.271,87	55.210,60	
1. Deudas con entidades de crédito.....	45.271,87	55.210,60	
2. Acreedores por arrendamiento financiero.....	0,00	0,00	
3. Otras deudas a largo plazo.....	0,00	0,00	
III. Deudas con entidades del grupo y asociadas a largo plazo.....	0,00	0,00	
IV. Pasivos por impuesto diferido.....	0,00	0,00	
V. Periodificaciones a Largo plazo.....	0,00	0,00	
C) PASIVO CORRIENTE.....	53.198,96	70.328,62	
I. Provisiones a corto plazo.....	0,00	0,00	
II. Deudas a corto plazo.....	9.514,76	10.480,40	
1. Deudas con entidades de crédito.....	9.213,01	9.276,36	
2. Acreedores por arrendamiento financiero.....	0,00	0,00	
3. Otras deudas a corto plazo.....	301,75	1.204,04	
III. Deudas con entidades del grupo y asociadas a corto plazo.....	0,00	0,00	
IV. Beneficiarios - Acreedores.....	0,00	0,00	
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.....	43.684,20	59.848,22	
1. Proveedores.....	-1,92	-5,35	
2. Otros acreedores.....	43.686,12	59.853,57	
VI. Periodificaciones a corto plazo.....	0,00	0,00	
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO ( A + B + C ).....</b>	<b>575.861,45</b>	<b>536.860,19</b>	

# CUENTA DE RESULTADOS

6 - COLEGIO DE PROCURADORES DE LA CORUÑA		CUENTA DE RESULTADOS	
Periodo del 01/01/2018 al 31/12/2018		Ejercicio: 2018	Fecha: 31/12/2018
		Página: 1	
CONCEPTOS	2018	2017	
A) EXCEDENTE DEL EJERCICIO.....	66.069,65	-150.940,35	
1. Ingresos de la actividad propia.....	377.046,00	348.434,56	
a) Cuotas de asociados y afiliados.....	331.296,00	334.951,00	
b) Aportaciones de usuarios.....	45.750,00	10.752,00	
c) Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones.....	0,00	0,00	
d) Subvenciones, donaciones y legados imputados al excedente del ejercicio.....	0,00	2.731,56	
e) Reintegro de ayudas y asignaciones.....	0,00	0,00	
2. Ventas y otros ingresos de la actividad mercantil.....	75.514,63	75.810,40	
3. Gastos por ayudas y otros.....	0,00	0,00	
a) Ayudas monetarias.....	0,00	0,00	
b) Ayudas no monetarias.....	0,00	0,00	
c) Gastos por colaboraciones y del órgano de gobierno.....	0,00	0,00	
d) Reintegro de subvenciones, donaciones y legados.....	0,00	0,00	
4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación.....	0,00	0,00	
5. Trabajos realizados por la entidad para su activo.....	0,00	0,00	
6. Aprovisionamientos.....	-37.955,38	-50.115,63	
7. Otros Ingresos de la actividad.....	68,64	519,94	
8. Gastos de personal.....	-246.975,51	-244.464,93	
9. Otros gastos de la actividad.....	-89.924,58	-94.988,91	
10. Amortización del inmovilizado.....	-11.864,54	-13.907,62	
11. Subvenciones donaciones y legados de capital imputados al excedente del ejercicio...	0,00	0,00	
12. Exceso de provisiones.....	0,00	0,00	
13. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado.....	5.365,78	-170.764,72	
A.1) EXCEDENTE DE LA ACTIVIDAD (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13).....	71.275,04	-149.476,91	
14. Ingresos financieros.....	7.920,81	6.448,29	
15. Gastos Financieros.....	-3.390,91	-4.325,53	
16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros.....	0,00	0,00	
17. Diferencias de cambio.....	0,00	0,00	
18. Deterioro y resultado por enajenación de instrumentos financieros.....	0,00	0,00	

6 - COLEGIO DE PROCURADORES DE LA CORUÑA		CUENTA DE RESULTADOS	
Periodo del 01/01/2018 al 31/12/2018		Ejercicio: 2018	Fecha: 31/12/2018
		Página: 2	
CONCEPTOS	2018	2017	
A.2) EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (14+15+16+17+18).....	4.529,90	2.122,76	
A.3) EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2).....	75.804,94	-147.354,15	
19. Impuestos sobre beneficios.....	-9.735,29	-3.586,20	
A.4) Variación de patrimonio neto reconocida en el excedente del ejercicio (A.3 + 19)...	66.069,65	-150.940,35	
B) Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto.....	0,00	0,00	
1. Subvenciones recibidas.....	0,00	0,00	
2. Donaciones y legados recibidos.....	0,00	0,00	
3. Otros ingresos y gastos.....	0,00	0,00	
4. Efecto impositivo.....	0,00	0,00	
B.1) Variación de patrimonio neto por ingresos y gastos reconocidos directamente en el p	0,00	0,00	
C) Reclasificaciones al excedente del ejercicio.....	0,00	0,00	
1. Subvenciones recibidas.....	0,00	0,00	
2. Donaciones y legados recibidos.....	0,00	0,00	
3. Otros ingresos y gastos.....	0,00	0,00	
4. Efecto impositivo.....	0,00	0,00	
C.1) Variación de patrimonio neto por reclasificaciones al excedente del ejercicio (1+2+	0,00	0,00	
D) Variación de patrimonio neto por ingresos y gastos imputados directamente en el patri	0,00	0,00	
E) Ajustes por cambios de criterio.....	0,00	0,00	
F) Ajustes por errores.....	0,00	0,00	
G) Variaciones en la dotación fundacional o fondo social.....	0,00	0,00	
H) Otras variaciones.....	0,00	0,00	
I) RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO (A.4+D+E+F+G+H).....	66.069,65	-150.940,35	

# Informe del Ejercicio Anual terminado el 31 de diciembre de 2018

## I.- Cuenta de Pérdidas y Ganancias

### I.I GASTOS

Las partidas más importantes de la cuenta de Gastos son las siguientes:

- 1.- Sueldos y Salarios, supone el 47,15 % del total de los gastos, asciende su importe a 188.637,86.
- 2.- Seguridad Social a cargo de la Empresa, supone el 14,58 % del total de gastos. El importe del ejercicio asciende a 58.337,65.
- 3.- Servicio de Depósitos por importe de 26.644,76, supone el 6,66 % del total de gastos.
- 4.- Servicios profesionales, por 18.120,21, con un 4,53%
- 5.- Otros servicios por 15.901,53 euros, supone el 3,97% del total.
- 6.- Suministros, por importe de 15.169,81, supone el 3,79 % del total de gastos.
- 7.- Dotación amortización inmovilizado material e inmaterial, supone el 2,97 % del total de gastos, con un importe de 11.864,54.
- 8.- Impuesto sobre sociedades supone el 2,43% del total con 9.735,29 euros.
- 9.- Material de fotocopiadora con 8.104,38 es el 2,03% del total de gastos.
- 10.- Reparaciones y conservación con 6.730,96 euros es el 1,68% del total de gastos.
- 11.- Relaciones Públicas y otros supone el 1,60% del total de gastos con 6.392,08 euros
- 12.- Material de oficina por 5.050,96 es el 1,26% del total.
- 13.- Mantenimiento de programas informáticos, con 4.840,29 euros, es un 1,21% del total de gastos.

Las partidas anteriores explican el 93,85 % de los gastos del ejercicio. Del resto de partidas de gastos ninguna supera el 1,00% del total. El desglose de estos está detallado en el apartado correspondiente a desviaciones sobre el presupuesto anual del punto IV siguiente.

### I.II INGRESOS

Las partidas más importantes de la cuenta de ingresos son las siguientes:

- 1.- Ingresos por Cuota Colegial Fija y cuota no ejercientes, suponen el 60,52 % del total de ingresos. El importe del ejercicio asciende a 282.152,00
- 2.- Servicio de Depósitos por importe de 49.086,77 es el 10,53% del total de ingresos
- 3.- Recibo SERCYN procuradores colegiados, con un importe de 47.640,00, supone el 10,22 % del total de ingresos.
- 4.- Recibo SERCYN procuradores no colegiados suponen el 9,81% de los ingresos por 45.750,00 euros

- 5.- Ingresos por servicios de tramitación turnos de oficio supone el 3,25 %, con un importe de 15.135,36.
- 6.- Ingresos financieros suponen el 1,70% del total de ingresos por importe de 7.920,81
- 7.- Servicio de fotocopias, por 5.715,41 en el ejercicio, lo que representa el 1,23 % del total de ingresos.

Las partidas anteriores reflejan, el 97,26 % del total de ingresos. El detalle del resto de partidas de ingresos se encuentra en el apartado correspondiente a desviaciones sobre el presupuesto anual del punto IV siguiente.

## II.- Balance de Situación

### II.I Activo no corriente

El movimiento del inmovilizado intangible (A.I) y material (A.III), así como de las amortizaciones acumuladas del ejercicio se desglosa en la Memoria, también se incluye la variación y valoración de las inversiones financieras a largo plazo (A.VI).

### II.II Activo corriente

El desglose y evolución de la partida B.III del Balance, correspondiente a Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, con un importe de 57.600,54, que recoge los derechos de crédito con clientes se presenta en el siguiente cuadro:

Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	2018	2017	Diferencia
1 clientes procuradores	35.095,00	9.114,00	25.981,00
2 clientes resto	22.310,04	15.456,48	6.853,56
3 deudores	34.837,65	20.496,81	14.340,84
4 anticipos de remuneraciones	77,52	38,63	38,89
H.P. deudora por IVA	282,97	12.461,00	-12.178,03
H.P. deudora por devolución de impuestos	55,30	33,62	21,68
Sumas	92.658,48	57.600,54	35.057,94

El desglose de las distintas partidas, excluidas los saldos que constan a nombre de Hacienda Pública, son los siguientes:

1 clientes procuradores	Importe
Procuradores no colegiados	35.095,00

2 clientes resto	Importe
Dirección Xeral de Xustiza	688,92
Dirección Xeral de Xustiza-Comp. Turnos	14.735,36
Otros clientes	6.885,76
Sumas	22.310,04

Los movimientos en el ejercicio de las operaciones con la Dirección Xeral de Xustiza son los siguientes:

Dirección Xeral de Xustiza-Turnos	Importe
Saldo a 01/01/2018	13.370,34
(-) Cobros	13.370,34
(+) Servicios 2018	14.735,36
(-) Baja estimaciones años anteriores	0
Saldo a 31/12/2018	14.735,36

3 deudores	Importe
Consejo de Procuradores	34.837,65
Otros deudores	0
Sumas	34.837,65

El desglose y evolución de la partida B.V del Balance, correspondiente a Inversiones financieras a corto plazo, con un importe de 12.462,56, que recoge los derechos de crédito del Colegio con procuradores colegiados se presenta en el siguiente cuadro:

Inversiones financieras a corto plazo	2018	2017	Diferencia
Recibos	2.406,54	3.525,92	-1.119,38
Cuota fija	2.425,00	2.392,00	33,00
1 devoluciones de recibos	7.190,60	6.055,74	1.134,86
Recibo SERCYN	320,00	380,00	-60,00
Fianzas constituidas a c/p	2.768,60	0,00	2.768,60
Depósitos constituidos a c/p	108,90	108,90	0,00

El movimiento de las devoluciones de recibos durante el ejercicio es la siguiente:

1 devoluciones de recibos	Importe
Saldo a 01/01/2018	6.055,74
(+) Devoluciones de recibos del ejercicio	48.893,40
(-) Baja por incobrables	0
(-) Recobro de devoluciones de recibos	47.758,54
Saldo a 31/12/2017	7.190,60

### II.III Pasivo no corriente (Deudas a largo plazo)

El endeudamiento a largo plazo del colegio recogido en la partida B.II del Pasivo del Balance, asciende a 45.271,87 y supone una reducción de 9.938,73 en comparación con las cifras del ejercicio 2017. La variación se deriva por el traspaso a corto plazo de las deudas por préstamos con entidades bancarias.

	2018	2017	Diferencia
Deudas con entidades de crédito a l/p	45.271,87	55.210,60	-9.938,73

Las condiciones del endeudamiento a largo plazo son las siguientes:

El préstamo del BBVA es un préstamo con garantía hipotecaria que se solicitó para la adquisición de la sede colegial. Sus características más importantes son:

Cuantía: 30.000.000 Ptas.

Plazo: 25 años

Finalización: 29/02/2024

Interés: MIBOR +0,75%, con redondeo al cuarto de punto (máximo 16%, mínimo 4%)

#### II.IV Pasivo corriente (Deudas a corto plazo)

Las partidas del balance recogidas en el apartado C.II y C.III, señaladas como Deudas a corto plazo y Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar, arrojan, a 31 de diciembre de 2018, una cifra de endeudamiento a corto plazo de 53.198,96 euros y supone una reducción del endeudamiento a corto plazo de 17.129,65 euros, el desglose y evolución es el siguiente:

	2018	2017	Diferencia
Deudas con entidades de crédito a c/p	9.213,01	9.276,36	-63,35
Proveedores de inmovilizado a c/p			0,00
Partidas pendientes de aplicación	-940,30		-940,30
Depósitos recibidos a c/p-Turno de Oficio	1.242,05	1.204,04	38,01
Proveedores	-1,92	-5,35	3,43
Acreedores por prestaciones de servicios	10.896,91	16.021,91	-5.125,00
Remuneraciones pendientes de pago	-81,85	11.718,81	-11.800,66
H.P.acreedora por IVA	0,01		0,01
H.P.acreedora por retenciones practicadas	19.788,44	25.989,82	-6.201,38
H.P.acreedora por impuesto sociedades	7.253,81	135,91	7.117,90
Organismos de la seguridad social, acreedores	5.828,80	5.987,11	-158,31
Sumas	53.198,96	70.328,61	-17.129,65

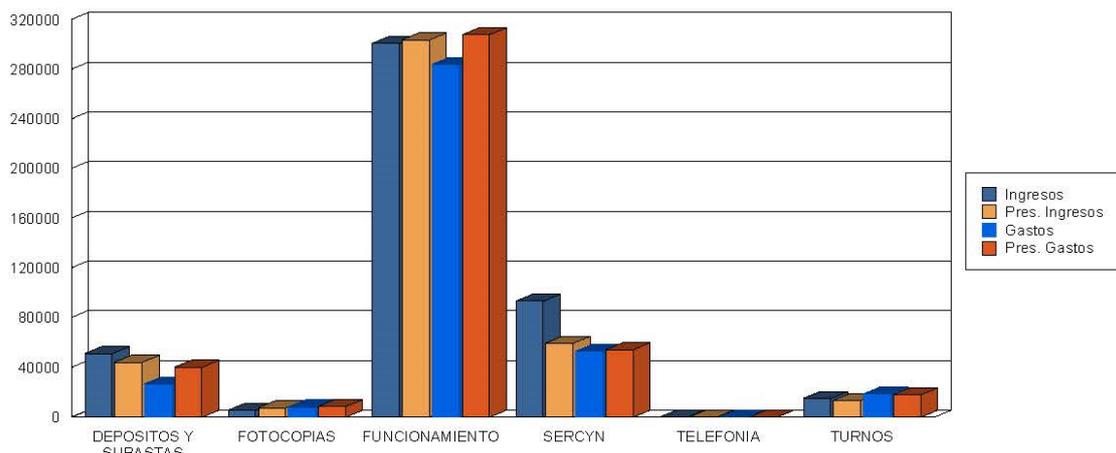
El pago del importe de los depósitos recibidos a c/p-Turno de Oficio y de la deuda con H.P. acreedora por retenciones practicadas derivada de los mismos, se realizará con el efectivo existente en la cuenta bancaria de depósitos.

#### III.- Conclusiones:

##### 1.- Cuenta de Resultados

El resultado del ejercicio después de impuestos es positivo por importe de 66.069,65 euros

La comparativa entre los ingresos y gastos presupuestados y los definitivos del ejercicio, está representado en la siguiente gráfica:



- El total de gastos del ejercicio por 400.119,96 euros supone un ahorro con relación al presupuesto de gastos del 6,63% por un importe de 28.424,78 euros.
- El total de ingresos del ejercicio por 466.189,61 euros supone un aumento sobre los presupuestados del 8,78% por importe de 37.644,87 euros.

El resultado obtenido antes de impuestos es 75.804,94 euros, el desglose según los distintos departamentos es el siguiente:

Departamento	Ingresos	Gastos	Resultado
DEPOSITOS Y SUBASTAS	51.030,91	26.644,76	24.386,15
FOTOCOPIAS	5.715,41	8.104,38	-2.388,97
FUNCIONAMIENTO	300.872,71	284.041,84	16.830,87
SERCYN	93.390,00	52.941,73	40.448,27
TELEFONIA	45,22	0	45,22
TURNOS	15.135,36	18.651,96	-3.516,60
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	466.189,61	390.384,67	75.804,94

Distinguiendo las actividades propias del Colegio de las actividades económicas realizadas tenemos los siguientes resultados antes de impuestos:

Departamento	Ingresos	Gastos	Resultado
ACTIVIDAD ORDINARIA	409.398,07	355.635,53	53.762,54
ACTIVIDADES ECONÓMICAS	56.791,54	34.749,14	22.042,40

El resultado antes de impuestos de la Actividad Ordinaria que incluye funcionamiento normal, el SERCYN y el servicio de Turnos, es positivo por importe de 53.762,54 €:

- Durante el ejercicio 2018 no se ha recibido subvención del SERCYN.
- Turno de Oficio: Las cuentas reflejan ingresos derivados del Servicio de Gestión del Turno de Oficio. El devengo de los ingresos del servicio se produce al año siguiente de la prestación en función de los importes del año anterior. En 2018 se incorporaron contablemente los cálculos según los turnos del ejercicio 2017, por

importe de 14.735,36. El resultado es negativo al incluir dentro de los gastos de dicho servicio el 70% del coste de un trabajador.

El resultado antes de impuestos del conjunto de las Actividades Económicas realizadas es positivo por importe de 22.042,40 euros. Los ingresos de actividades económicas suponen el 12,18% del total de ingresos del ejercicio y representan el 29,08% de los resultados obtenidos. Los resultados mejoran en relación con el ejercicio anterior con un incremento del 54,72%, que supone un aumento de los mismos en 7.796,45 euros:

- El departamento de Fotocopias arroja un resultado negativo de 2.388,97 derivado del descenso de la facturación y de la inclusión en los gastos de dicho servicio de la cantidad 3.941,31 euros en concepto de cuotas de renting por las fotocopiadoras
- El servicio de Telefonía obtiene un resultado positivo de 45,22 euros.
- Servicio de Depósitos: El resultado positivo del ejercicio asciende a 24.386,15 euros. Los ingresos incluyen la cantidad de 49.086,77 euros en concepto de servicio de depósitos y 1.944,14 euros facturados por el servicio de subastas.

## 2.- Balance de Situación

### Derechos de crédito con procuradores

Ha aumentado el endeudamiento de los procuradores no colegiados con el Colegio en 25.981,00 euros. El saldo a 31 de diciembre es de 35.095,00 euros. Las deudas de los procuradores colegiados se reducen en 11,52 euros situándose a 31 de diciembre en 12.342,14 euros, tal y como se desglosa en el apartado II.II del presente informe.

### Endeudamiento

La cifra de endeudamiento del Colegio, excluidas las operaciones relativas al turno de oficio, se reducen en 27.106,39 euros con respecto a 31 de diciembre de 2017, no obstante parte de dicha reducción se deriva del pago de las nóminas del mes de diciembre de 2017 que se realizó en el mes de enero de 2018, mientras que en el ejercicio 2018 se realizó en el propio mes, surgiendo una diferencia por esta causa de 11.800,66 euros, lo que supone que tras su ajuste se produzca una reducción del endeudamiento en 15.305,73 euros.

El desglose según tipo de endeudamiento es el siguiente:

Deudas por depósito Turno de Oficio/Justicia Gratuita	2018	2017	Diferencia
Depósitos recibidos a c/p-Turno de Oficio	1.242,05	1.204,04	38,01
H.P.acreedora por retenciones practicadas Turno	13.522,80	20.427,56	-6.904,76
Sumas	14.764,85	21.631,60	-6.866,75

Deuda con Entidades de crédito	2018	2017	Diferencia
Deudas con entidades de crédito a l/p	45.271,87	55.210,60	-9.938,73
Deudas con entidades de crédito a c/p	9.213,01	9.276,36	-63,35
Sumas	54.484,88	64.486,96	-10.002,08

Otras deudas	2018	2017	Diferencia
Proveedores de inmovilizado a c/p			0,00
Partidas pendientes de aplicación	-940,30		-940,30
Proveedores	-1,92	-5,35	3,43
Acreedores por prestaciones de servicios	10.896,91	16.021,91	-5.125,00
Remuneraciones pendientes de pago	-81,85	11.718,81	-11.800,66
Sumas	9.872,84	27.735,37	-17.862,53

Deuda con Administraciones Públicas	2018	2017	Diferencia
H.P. acreedora por IVA	0,01	0,00	0,01
H.P. acreedora por retenciones practicadas	6.265,64	5.562,26	703,38
H.P. acreedora por impuesto sociedades	7.253,81	135,91	7.117,90
Organismos de la seguridad social, acreedores	5.828,80	5.987,11	-158,31
Sumas	19.348,26	11.685,28	7.662,98

El endeudamiento bancario a corto asciende a 9.213,01 y el resto de endeudamiento a corto plazo no bancario ni con las Administraciones Públicas y excluidos los depósitos por turno de oficio es de 9.872,84 euros.

El pago del importe de los depósitos recibidos a c/p-Turno de Oficio y de la deuda con H.P. acreedora por retenciones practicadas derivada de los mismos, se realizará con el efectivo existente en la cuenta bancaria de depósitos

El pago de las deudas pendientes se realizará con ingresos del ejercicio siguiente, no siendo necesario establecer ninguna derrama o cuota extraordinaria.

#### **IV.- Liquidación del presupuesto y cálculo de desviaciones**

Se acompaña a continuación la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018, desglosado por cuenta contable

Periodo: ENERO a DICIEMBRE 2018

Fecha: 31/12/2018

Cuenta	Titulo	Presupuesto	Realizado	%
60700	OTROS GASTOS ACCESORIOS-TARJETAS	2.900,00	3.206,24	110,56
60701	MATERIAL DE FOTOCOPIADORA	8.500,00	8.104,38	95,35
60706	SERVICIO DE DEPOSITOS Y SUBASTAS	40.048,24	26.644,76	66,53
62200	REPARACIONES Y CONSERVACION	6.600,00	6.730,96	101,98
62300	SERVICIOS DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES	20.500,00	18.120,21	88,39
62500	PRIMAS DE SEGUROS	2.500,00	836,59	33,46
62600	SERVICIOS BANCARIOS Y SIMILARES	3.250,00	3.363,59	103,50
62700	PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y RELACIONES PUBLICA	13.000,00	7.625,18	58,66
62800	SUMINISTROS-MATERIAL DE OFICINA	8.800,00	5.050,96	57,40
62801	SUMINISTROS-ELECTRICIDAD	3.247,54	1.925,24	59,28
62802	SUMINISTROS-TELEFONO, AGUA, ETC	12.752,46	13.244,57	103,86
62900	OTROS SERVICIOS	35.530,00	31.693,07	89,20
63000	IMPUESTO CORRIENTE	0,00	9.735,29	0,00
63100	OTROS TRIBUTOS	3.000,00	1.313,47	43,78
63300	AJUSTES NEGATIVOS IMPOSICION SOBRE BENEFICI	0,00	0,00	0,00
63410	AJUSTES NEGATIVOS EN IVA DE ACTIVO CORRIENTE	0,00	211,29	0,00
63910	AJUSTES POSITIVOS EN IVA DE ACTIVO CORRIENTE	0,00	-212,22	0,00
64000	SUELDOS Y SALARIOS	74.652,64	79.231,57	106,13
64002	SUELDOS Y SALARIOS FUNCIONAM EN SERCYN	61.191,80	54.637,31	89,29
64004	TURNO SUELDOS Y SALARIOS	13.847,54	14.309,31	103,33
64005	SERCYN SUELDOS Y SALARIOS	41.390,83	40.459,67	97,75
64200	SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA ENTIDAD	23.071,80	24.560,67	106,45
64202	SEGURIDAD SOCIAL FUNCIONAMIENTO EN SERCYN	19.188,53	16.952,27	88,35
64204	TURNOS SEGURIDAD SOCIAL	4.279,92	4.342,65	101,47
64205	SERCYN SEGURIDAD SOCIAL	12.793,44	12.482,06	97,57
65900	OTRAS PERDIDAS EN GESTION CORRIENTE	0,00	21,67	0,00
66230	INTERESES DE DEUDAS CON ENTIDADES DE CREDIT	3.420,85	2.591,69	75,76
66910	OTROS GASTOS FINANCIEROS	1.579,15	799,22	50,61
67800	GASTOS EXCEPCIONALES	0,00	273,75	0,00
68000	AMORTIZACION DEL INMOVILIZADO INTANGIBLE	4.273,38	4.103,09	96,02
68100	AMORTIZACION DEL INMOVILIZADO MATERIAL	8.226,62	7.761,45	94,35
70500	ING. SERVICIO DE FOTOCOPIAS	7.500,00	5.715,41	76,21
70501	ING. SERVICIO DE TELEFONIA	100,00	45,22	45,22
70509	SERVICIO RECAUDACION TURNOS	13.500,00	15.135,36	112,11
70511	INGRESOS POR OTROS SERVICIOS	1.005,68	3.587,73	356,75
70513	SERVICIO DE DEPOSITOS Y SUBASTAS	44.053,06	49.086,77	111,43
70514	INGRESOS POR SUBASTAS	0,00	1.944,14	0,00
72000	CUOTAS ASOCIADOS Y AFILIADOS	345.926,00	331.296,00	95,77

Cuenta	Titulo	Presupuesto	Realizado	%
72100	CUOTAS DE USUARIOS	9.660,00	45.750,00	473,60
74000	SUBVENCIONES DONACIONES Y LEGADOS A LA ACTI IDAD	0,00	0,00	0,00
75900	INGRESOS POR SERVICIOS DIVERSOS	0,00	68,64	0,00
76130	INGRESOS VALORES REPRESENT. DEUDA, OTRAS E	6.800,00	7.881,85	115,91
76910	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	0,00	38,96	0,00
77800	INGRESOS EXCEPCIONALES	0,00	5.639,53	0,00
	Total Gastos	428.544,74	400.119,96	93,37
	Total Ingresos	428.544,74	466.189,61	108,78
	Resultado	0,00	66.069,65	

**Notas explicativas del Ejercicio Anual terminado el 31 de Diciembre de  
2018**

**ÍNDICE**

1. Actividad de la entidad
2. Bases de presentación de las notas explicativas
  - 2.1. Imagen fiel.
  - 2.2. Principios contables no obligatorios aplicados.
  - 2.3. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre.
  - 2.4. Comparación de la información.
  - 2.5. Agrupación de partidas
  - 2.6. Elementos recogidos en varias partidas
  - 2.7. Cambios en criterios contables
  - 2.8. Corrección de errores
  - 2.9. Importancia Relativa
3. Aplicación de excedente del ejercicio
4. Normas de registro y valoración
  - 4.1. Inmovilizado intangible.
  - 4.2. Inmovilizado material.
  - 4.3. Arrendamientos.
  - 4.4. Instrumentos financieros.
  - 4.5. Impuestos sobre beneficios.
  - 4.6. Ingresos y gastos.

- 4.7. Provisiones y contingencias.
- 4.8. Criterios empleados para el registro y valoración de los gastos de personal.
- 4.9. Subvenciones, donaciones y legados.
- 5. Inmovilizado material
- 6. Inmovilizado intangible
- 7. Instrumentos financieros
  - 7.1 Información sobre la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y los resultados de la entidad
- 8. Usuarios y otros deudores de la actividad propia
- 9. Beneficiarios-Acreedores
- 10. Fondos propios
- 11. Situación fiscal
  - 11.1 Saldos con administraciones públicas
  - 11.2 Impuestos sobre beneficios
  - 11.3 Otros tributos
- 12. Ingresos y Gastos
- 13. Subvenciones, donaciones y legados
- 14. Actividad de la entidad. Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios. Gastos de administración
  - 14.1 Actividad de la entidad
  - 14.2 Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios

## **1. Actividad de la entidad**

El Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, tiene su sede social en la calle Bolivia, número 6, piso 2º.

Los fines del Colegio son:

“...la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva y adecuada de sus colegiados y la defensa de los intereses profesionales de éstos. Para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir, enajenar y administrar toda clase de bienes, y ejercitar ante los Tribunales las acciones que en su propio interés juzgue conveniente.”

La Entidad no participa en ninguna otra entidad, ni tiene relación alguna con otras entidades con las cuales se pueda establecer una relación de grupo o asociada de acuerdo con los requisitos establecidos en el Art. 42 del Código de Comercio y en las Normas 11ª y 13ª de la Tercera Parte de la Resolución de 26 de marzo de 2013, por la que se aprobó el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines de lucro.

La moneda funcional con la que opera la entidad es el euro. Para la formulación de los estados financieros en euros se han seguido los criterios establecidos en el Plan General Contable tal y como figura en el apartado 4. Normas de registro y valoración

## **2. Bases de presentación de las notas explicativas**

### **2.1. Imagen fiel.**

Las Notas explicativas del ejercicio 2018 adjuntas han sido formuladas por la Junta de Gobierno a partir de los registros contables de la Entidad a 31 de diciembre de 2018 y en ellas se han aplicado los principios contables y criterios de valoración recogidos en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo del plan de actuación de las entidades sin fines de lucro, las Resoluciones de 26 de marzo de 2013, por las que se aprueban el Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos y el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, en todo lo no modificado específicamente por las normas anteriores, será de aplicación el Real Decreto 1514/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

No existen razones excepcionales por las que, para mostrar la imagen fiel, no se hayan aplicado disposiciones legales en materia contable.

Las Notas explicativas adjuntas se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Colegiados, estimándose que serán aprobadas sin modificación alguna.

## 2.2. Principios contables no obligatorios aplicados.

No se ha aplicado ningún principio contable no obligatorio.

## 2.3. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre.

La Entidad ha elaborado sus estados financieros bajo el principio de entidad en funcionamiento, sin que exista ningún tipo de riesgo importante que pueda suponer cambios significativos en el valor de los activos o pasivos en el ejercicio siguiente.

En las notas explicativas adjuntas se han utilizado ocasionalmente estimaciones realizadas por la Dirección de la Entidad para cuantificar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran registrados en ella. Básicamente, estas estimaciones se refieren a:

- Vida útil de los activos materiales e intangibles.
- Las estimaciones realizadas para la determinación de los compromisos de ingresos futuros derivados del Servicio de Depósitos y del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.

Es posible que, a pesar de que estas estimaciones se realizaron en función de la mejor información disponible a la fecha de formulación de estas notas explicativas sobre los hechos analizados, se produzcan acontecimientos en el futuro que obliguen a modificarlas (al alza o a la baja) en próximos ejercicios, lo que se haría de forma prospectiva reconociendo los efectos del cambio de estimación en las correspondientes cuentas de resultados futuras.

## 2.4. Comparación de la información.

Las notas explicativas presentan a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance y de la cuenta de resultados, además de las cifras del ejercicio 2018, las correspondientes al ejercicio anterior. Asimismo, la información contenida en estas notas explicativas referida al ejercicio 2018 se presenta, a efectos comparativos con la información del ejercicio 2017. Dicha información comparativa no ha sido auditada.

La Entidad (no) está obligada a auditar las notas explicativas de los ejercicios 2018 y 2017.

## 2.5. Agrupación de partidas.

Las notas explicativas no tienen ninguna partida que haya sido objeto de agrupación en el balance o en la cuenta de resultados.

## 2.6. Elementos recogidos en varias partidas.

No se presentan elementos patrimoniales registrados en dos o más partidas del balance.

#### 2.7. Cambios en criterios contables.

Durante el ejercicio 2018 no se han producido cambios significativos de criterios contables respecto a los criterios aplicados en el ejercicio anterior.

#### 2.8. Corrección de errores.

Las notas explicativas del ejercicio 2018 no incluyen ajustes realizados como consecuencia de errores detectados en el ejercicio.

#### 2.9. Importancia Relativa

Al determinar la información a desglosar en las presentes notas explicativas sobre las diferentes partidas de los estados financieros u otros asuntos, la Entidad, de acuerdo con el Marco Conceptual de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, ha tenido en cuenta la importancia relativa en relación con las notas explicativas del ejercicio 2018.

### 3. Aplicación de excedente del ejercicio

La propuesta de aplicación del excedente del ejercicio por parte de la Junta de Gobierno es la siguiente:

Base de reparto	Ejercicio 2018
Excedente del ejercicio	66.069,65
Total	66.069,65

Aplicación	Ejercicio 2018
A Fondo social	66.069,65
Total	66.069,65

### 4. Normas de registro y valoración

#### 4.1. Inmovilizado intangible.

El inmovilizado intangible se valora inicialmente por su coste, ya sea éste el precio de adquisición o el coste de producción. El coste del inmovilizado intangible adquirido mediante combinaciones de negocios es su valor razonable en la fecha de adquisición.

Después del reconocimiento inicial, el inmovilizado intangible se valora por su coste, menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones por deterioro registradas.

Para cada inmovilizado intangible se analiza y determina si la vida útil es definida o indefinida.

Los activos intangibles que tienen vida útil definida se amortizan sistemáticamente en función de la vida útil estimada de los mismos y de su valor residual. Los métodos y periodos de amortización aplicados son revisados en cada cierre de ejercicio y, si procede, ajustados de forma prospectiva. Al menos al cierre del ejercicio, se evalúa la existencia de indicios de deterioro, en cuyo caso se estiman los importes recuperables, efectuándose las correcciones valorativas que procedan, tal y como se establece en el apartado h de este epígrafe.

No existe ningún inmovilizado intangible con vida útil indefinida.

La amortización de los elementos del inmovilizado intangibles de forma lineal durante su vida útil estimada, en función de los siguientes años de vida útil:

Descripción	Años	% Anual
Desarrollo		
Concesiones		
Patentes, licencias, marcas y similares		
Aplicaciones informáticas	4	25%
Derechos sobre activos cedidos en uso		
Otro inmovilizado intangible		

#### a) Aplicaciones informáticas

Se valoran al precio de adquisición o coste de producción, incluyéndose en este epígrafe los gastos de desarrollo de las páginas web (siempre que esté prevista su utilización durante varios años). La vida útil de estos elementos se estima en 4 años

En su caso, los gastos del personal propio que ha trabajado en el desarrollo de las aplicaciones informáticas se incluyen como mayor coste de estas, con abono al epígrafe "Trabajos realizados por la entidad para su activo" de la cuenta de resultados.

Las reparaciones que no representan una ampliación de la vida útil y los costes de mantenimiento son cargados en la cuenta de resultados en el ejercicio en que se producen.

#### b) Deterioro de valor de inmovilizado intangible

La Entidad reconoce contablemente cualquier pérdida que haya podido producirse en el valor registrado de estos activos con origen en su deterioro, utilizándose como contrapartida el epígrafe "Pérdidas netas por deterioro" de la cuenta de pérdidas y ganancias. Los criterios para el reconocimiento de las pérdidas por deterioro de estos activos y, en su caso, de las repercusiones de las pérdidas por deterioro registradas en ejercicios anteriores son similares a los aplicados para los activos materiales.

En el ejercicio 2018 la Entidad no ha registrado pérdidas por deterioro del inmovilizado intangible.

#### 4.2. Inmovilizado material.

Se valora a su precio de adquisición o a su coste de producción que incluye, además del importe facturado después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio, todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en funcionamiento, como los gastos de explanación y derribo, transporte, seguros, instalación, montaje y otros similares. La Entidad incluye en el coste del inmovilizado material que necesita un periodo de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, explotación o venta, los gastos financieros relacionados con la financiación específica o genérica, directamente atribuible a la adquisición, construcción o producción. Forma parte, también, del valor del inmovilizado material, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones asumidas derivadas del desmantelamiento o retiro y otras asociadas al activo, tales como costes de rehabilitación, cuando estas obligaciones dan lugar al registro de provisiones. Así como la mejor estimación del valor actual del importe contingente, no obstante, los pagos contingentes que dependan de magnitudes relacionadas con el desarrollo de la actividad se contabilizan como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias a medida en que se incurran.

Las cantidades entregadas a cuenta de adquisiciones futuras de bienes del inmovilizado material se registran en el activo y los ajustes que surjan por la actualización del valor del activo asociado al anticipo dan lugar al reconocimiento de ingresos financieros, conforme se devenguen. A tal efecto se utiliza el tipo de interés incremental del proveedor existente en el momento inicial, es decir, el tipo de interés al que el proveedor podría financiarse en condiciones equivalentes a las que resultan del

importe recibido, que no será objeto de modificación en posteriores ejercicios. Cuando se trate de anticipos con vencimiento no superior a un año y cuyo efecto financiero no sea significativo, no será necesario llevar a cabo ningún tipo de actualización.

La Entidad no tiene compromisos de desmantelamiento, retiro o rehabilitación para sus bienes de activo. Por ello no se han contabilizado en los activos valores para la cobertura de tales obligaciones de futuro.

La amortización de los elementos del inmovilizado material se realiza, desde el momento en el que están disponibles para su puesta en funcionamiento, de forma lineal durante su vida útil estimada estimando un valor residual nulo, en función de los siguientes años de vida útil:

Descrip	Año	%
Construcciones	5	2
Instalaciones Técnicas	8,3	12
Maquinaria	6,6	15
Utillaje		
Otras Instalaciones	6,6	15
Mobiliario	1	10
Equipos Procesos de	4	25
Elementos de Transporte		
Otro Inmovilizado	1	10

La Entidad evalúa al menos al cierre de cada ejercicio si existen indicios de pérdidas por deterioro de valor de su inmovilizado material, que reduzcan el valor recuperable de dichos activos a un importe inferior al de su valor en libros. Si existe cualquier indicio, se estima el valor recuperable del activo con el objeto de determinar el alcance de la eventual pérdida por deterioro de valor.

En el caso de que el importe recuperable estimado sea inferior al valor neto en libros del activo, se registra la correspondiente pérdida por deterioro con cargo a la cuenta de resultados, reduciendo el valor en libros del activo a su importe recuperable.

Una vez reconocida la corrección valorativa por deterioro o su reversión, se ajustan las amortizaciones de los ejercicios siguientes considerando el nuevo valor contable.

En el ejercicio 2018 la Entidad no ha registrado pérdidas por deterioro de los inmovilizados materiales.

#### 4.3. Arrendamientos.

Los arrendamientos se clasifican como arrendamientos financieros siempre que de las condiciones de estos se deduzca que se

transfieren al arrendatario sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato. Los demás arrendamientos se clasifican como arrendamientos operativos.

La normativa vigente establece que el coste de los bienes arrendados se contabilizará en el balance según la naturaleza del bien objeto del contrato y, simultáneamente, un pasivo por el mismo importe. Este importe será el menor entre el valor razonable del bien arrendado y el valor actual al inicio del arrendamiento de las cantidades mínimas acordadas, incluida la opción de compra, cuando no existan dudas razonables sobre su ejercicio. No se incluirán en su cálculo las cuotas de carácter contingente, el coste de los servicios y los impuestos repercutibles por el arrendador.

Los activos registrados por este tipo de operaciones se amortizan con criterios similares a los aplicados al conjunto de los activos materiales, atendiendo a su naturaleza.

Los contratos de arrendamiento financiero han sido incorporados directamente como activo de la Entidad y se hace figurar en el pasivo la deuda existente con el acreedor. Los intereses se incorporan directamente como gastos a medida que se van liquidando las cuotas correspondientes.

Al no cumplirse las condiciones establecidas en la Norma 8<sup>o</sup>, los contratos de “renting” suscritos, tienen la consideración de arrendamiento operativo.

En las operaciones de arrendamiento operativo, la propiedad del bien arrendado y sustancialmente todos los riesgos y ventajas que recaen sobre el bien, permanecen en el arrendador. Cuando la Entidad actúa como arrendatario, los gastos del arrendamiento se cargan linealmente a la cuenta de resultados en función de los acuerdos y de la vida del contrato.

#### 4.4. Instrumentos financieros.

La entidad tiene registrados en el capítulo de instrumentos financieros, aquellos contratos que dan lugar a un activo financiero en una empresa y, simultáneamente, a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra empresa. Por tanto, la presente norma resultará de aplicación, en su caso, a los siguientes instrumentos financieros:

##### a) Activos financieros:

- Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.
- Créditos por operaciones comerciales: clientes y deudores varios;
- Créditos a terceros: tales como los préstamos y créditos financieros concedidos, incluidos los surgidos de la venta de activos no corrientes;

- Valores representativos de deuda de otras empresas adquiridos: tales como las obligaciones, bonos y pagarés;
- Instrumentos de patrimonio de otras empresas adquiridos: acciones, participaciones en instituciones de inversión colectiva y otros instrumentos de patrimonio;
- Derivados con valoración favorable para la empresa: entre ellos, futuros, opciones, permutas financieras y compraventa de moneda extranjera a plazo, y
- Otros activos financieros: tales como depósitos en entidades de crédito, anticipos y créditos al personal, fianzas y depósitos constituidos, dividendos a cobrar y desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio propio.

b) Pasivos financieros:

- Débitos por operaciones comerciales: proveedores y acreedores varios;
- Deudas con entidades de crédito;
- Obligaciones y otros valores negociables emitidos: tales como bonos y pagarés;
- Derivados con valoración desfavorable para la entidad: entre ellos, futuros, opciones, permutas financieras y compraventa de moneda extranjera a plazo;
- Deudas con características especiales, y
- Otros pasivos financieros: deudas con terceros, tales como los préstamos y créditos financieros recibidos de personas o empresas que no sean entidades de crédito incluidos los surgidos en la compra de activos no corrientes, fianzas y depósitos recibidos y desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones.

c) Instrumentos de patrimonio propio: todos los instrumentos financieros que se incluyen dentro de los fondos propios, tal como las acciones ordinarias emitidas.

#### 4.4.1. Inversiones financieras a largo y corto plazo

Préstamos y cuentas por cobrar: se registran a su coste amortizado, correspondiendo al efectivo entregado, menos las devoluciones del principal efectuadas, más los intereses devengados no cobrados en el caso de los préstamos, y al valor actual de la contraprestación realizada en el caso de las cuentas por cobrar. La Entidad registra los correspondientes deterioros por la diferencia existente entre el importe a recuperar de las cuentas por cobrar y el valor en libros por el que se encuentran registradas.

Inversiones disponibles para la venta: son el resto de las inversiones que no entran dentro de las cuatro categorías anteriores, viniendo a corresponder casi a su totalidad a las inversiones financieras en capital, con una inversión inferior al 20%. Estas inversiones figuran en el balance adjunto por su valor razonable cuando es posible determinarlo de forma fiable. En el caso de participaciones en sociedades no cotizadas, normalmente el valor de mercado no es posible determinarlo de manera fiable por lo que, cuando se da esta circunstancia, se valoran por su coste de adquisición o por un importe inferior si existe evidencia de su deterioro.

### **Intereses y dividendos recibidos de activos financieros-**

Los intereses y dividendos de activos financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocen como ingresos en la cuenta de resultados. Los intereses se reconocen por el método del tipo de interés efectivo y los ingresos por dividendos procedentes de inversiones en instrumentos de patrimonio se reconocen cuando han surgido los derechos para la Entidad a su percepción.

En la valoración inicial de los activos financieros se registran de forma independiente, atendiendo a su vencimiento, el importe de los intereses explícitos devengados y no vencidos en dicho momento, así como el importe de los dividendos acordados por el órgano competente en el momento de la adquisición.

### **Baja de activos financieros-**

La Entidad da de baja los activos financieros cuando expiran o se han cedido los derechos sobre los flujos de efectivo del correspondiente activo financiero y se han transferido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad. En el caso concreto de cuentas a cobrar se entiende que este hecho se produce en general si se han transmitido los riesgos de insolvencia y mora.

Cuando el activo financiero se da de baja la diferencia entre la contraprestación recibida neta de los costes de transacción atribuibles y el valor en libros del activo, más cualquier importe acumulado que se haya reconocido directamente en el patrimonio neto, determina la ganancia o pérdida surgida al dar de baja dicho activo, que forma parte del resultado del ejercicio en que ésta se produce.

Por el contrario, la Entidad no da de baja los activos financieros, y reconoce un pasivo financiero por un importe igual a la contraprestación recibida, en las cesiones de activos financieros en las que se retenga sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad.

#### **4.4.2. Efectivo y otros medios líquidos equivalentes**

Bajo este epígrafe del balance adjunto se registra el efectivo en caja y bancos, depósitos a la vista y otras inversiones a corto plazo con vencimiento inferior a tres meses de alta liquidez que son rápidamente realizables en caja y que no tienen riesgo de cambios en su valor.

#### 4.4.3. Pasivos financieros

Los préstamos, obligaciones y similares se registran inicialmente por el importe recibido, neto de costes incurridos en la transacción. Los gastos financieros, incluidas las primas pagaderas en la liquidación o el reembolso y los costes de transacción, se contabilizan en la cuenta de resultados según el criterio del devengo utilizando el método del interés efectivo. El importe devengado y no liquidado se añade al importe en libros del instrumento en la medida en que no se liquidan en el período en que se producen.

Las cuentas a pagar se registran inicialmente a su coste de mercado y posteriormente son valoradas al coste amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectivo.

Se asume que el valor en libros de los créditos y débitos por operaciones comerciales se aproxima a su valor razonable.

#### 4.5. Impuestos sobre beneficios.

El gasto por impuesto corriente se determina aplicando el tipo de gravamen vigente a la ganancia fiscal, y minorando el resultado así obtenido en el importe de las bonificaciones y deducciones generales y aplicadas en el ejercicio.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos proceden de las diferencias temporarias definidas como los importes que se prevén pagaderos o recuperables en el futuro y que derivan de la diferencia entre el valor en libros de los activos y pasivos y su base fiscal. Dichos importes se registran aplicando a la diferencia temporaria el tipo de gravamen al que se espera recuperarlos o liquidarlos.

Los activos por impuestos diferidos surgen, igualmente, como consecuencia de las bases imponibles negativas pendientes de compensar y de los créditos por deducciones fiscales generadas y no aplicadas.

Se reconoce el correspondiente pasivo por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias imponibles, salvo que la diferencia temporaria se derive del reconocimiento inicial de un fondo de comercio o del reconocimiento inicial en una transacción que no es una

combinación de negocios de otros activos y pasivos en una operación que, en el momento de su realización, no afecte ni al resultado fiscal ni contable.

Por su parte, los activos por impuestos diferidos, identificados con diferencias temporarias deducibles, solo se reconocen en el caso de que se considere probable que la Entidad va a tener en el futuro suficientes ganancias fiscales contra las que poder hacerlos efectivos y no procedan del reconocimiento inicial de otros activos y pasivos en una operación que no sea una combinación de negocios y que no afecta ni al resultado fiscal ni al resultado contable. El resto de activos por impuestos diferidos (bases imponibles negativas y deducciones pendientes de compensar) solamente se reconocen en el caso de que se considere probable que la Entidad vaya a tener en el futuro suficientes ganancias fiscales contra las que poder hacerlos efectivos.

Con ocasión de cada cierre contable, se revisan los impuestos diferidos registrados (tanto activos como pasivos) con objeto de comprobar que se mantienen vigentes, efectuándose las oportunas correcciones a los mismos, de acuerdo con los resultados de los análisis realizados.

#### 4.6. Ingresos y gastos.

Los ingresos y gastos se imputan en función del criterio del devengo con independencia del momento en que se produce la corriente monetaria o financiera derivada de ellos. No obstante, la Entidad únicamente contabiliza los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio, en tanto que los riesgos y las pérdidas previsibles, aún siendo eventuales, se contabilizan tan pronto son conocidos.

Los ingresos por la venta de bienes o servicios se reconocen por el valor razonable de la contrapartida recibida o a recibir derivada de estos. Los descuentos por pronto pago, por volumen u otro tipo de descuentos, así como los intereses incorporados al nominal de los créditos, se registran como una minoración de estos. No obstante, la Entidad incluye los intereses incorporados a los créditos comerciales con vencimiento no superior a un año que no tienen un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no es significativo.

Los descuentos concedidos a clientes se reconocen en el momento en que es probable que se van a cumplir las condiciones que determinan su concesión como una reducción de los ingresos por ventas.

Los anticipos a cuenta de ventas futuras figuran valorados por el valor recibido.

Las cuotas de usuarios o afiliados se reconocen como ingresos en el periodo al que corresponden.

#### 4.7. Provisiones y contingencias.

Las obligaciones existentes a la fecha del balance surgidas como consecuencia de sucesos pasados de los que pueden derivarse perjuicios patrimoniales para la Entidad cuyo importe y momento de cancelación son indeterminados se registran en el balance como provisiones por el valor actual del importe más probable que se estima que la Entidad tendrá que desembolsar para cancelar la obligación.

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación no supone una minoración del importe de la deuda, sin perjuicio del reconocimiento en el activo de la Entidad del correspondiente derecho de cobro, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido, registrándose dicho activo por un importe no superior de la obligación registrada contablemente.

#### 4.8. Criterios empleados para el registro y valoración de los gastos de personal.

Excepto en el caso de causa justificada, las entidades vienen obligadas a indemnizar a sus empleados cuando cesan en sus servicios. Ante la ausencia de cualquier necesidad previsible de terminación anormal del empleo y dado que no reciben indemnizaciones aquellos empleados que se jubilan o cesan voluntariamente en sus servicios, los pagos por indemnizaciones, cuando surgen, se cargan a gastos en el momento en que se toma la decisión de efectuar el despido.

#### 4.9. Subvenciones, donaciones y legados.

Las subvenciones, donaciones y legados, de capital no reintegrables se valoran por el importe concedido, reconociéndose inicialmente como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se imputan a resultados en proporción a la depreciación experimentada durante el período por los activos financiados por dichas subvenciones, salvo que se trate de activos no depreciables en cuyo caso se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos.

Mientras tienen el carácter de subvenciones, donaciones y legados, reintegrables se contabilizan como deudas a largo plazo transformables en subvenciones.

Cuando las subvenciones, donaciones y legados se concedan para financiar gastos específicos se imputarán como ingresos en el ejercicio en que se devenguen los gastos que están financiando.

## 5. Inmovilizado material

El movimiento habido en este capítulo del balance adjunto es el siguiente:

	Terrenos y construcciones	Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	Otras instalaciones y Maquinaria	Mobiliario y Biblioteca	Equipos Procesos de Información	Total
A) SALDO INICIAL BRUTO, EJERCICIO 2016	351.592,08	103.973,51	56.819,98	99.001,74	69.463,20	680.850,51
(+) Adquisiciones			751,50	670,34	756,25	2.178,09
(+) Ampliaciones y mejoras						0,00
(+) Resto de entradas						0,00
(-) Salidas, bajas o reducciones						0,00
(- / +) Traspasos a / de otras partidas						0,00
B) SALDO FINAL BRUTO, EJERCICIO 2016	351.592,08	103.973,51	57.571,48	99.672,08	70.219,45	683.028,60
C) SALDO INICIAL BRUTO, EJERCICIO 2017	351.592,08	103.973,51	57.571,48	99.672,08	70.219,45	683.028,60
(+) Adquisiciones			5.115,00	241,40	665,60	6.022,00
(+) Ampliaciones y mejoras						0,00
(+) Resto de entradas						0,00
(-) Salidas, bajas o reducciones						0,00
(- / +) Traspasos a / de otras partidas						0,00
D) SALDO FINAL BRUTO, EJERCICIO 2017	351.592,08	103.973,51	62.686,48	99.913,48	70.885,05	689.050,60
E) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO INICIAL EJERCICIO 2016	63.527,04	78.125,86	48.827,19	89.199,68	64.292,51	343.972,28
(+) Dotación a la amortización del ejercicio 2016	3.535,17	0,00	3.028,36	1.001,34	1.565,06	9.129,93
(-) Disminuciones por salidas, bajas, reducciones o traspasos						0,00
F) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO FINAL EJERCICIO 2016	67.062,21	78.125,86	51.855,55	90.201,02	65.857,57	353.102,21
G) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO INICIAL EJERCICIO 2017	67.062,21	78.125,86	51.855,55	90.201,02	65.857,57	353.102,21
(+) Dotación a la amortización del ejercicio 2017	3.515,90	0,00	2.985,71	1.029,72	1.621,68	9.153,01
(-) Disminuciones por salidas, bajas, reducciones o traspasos						0,00
H) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO FINAL EJERCICIO 2017	70.578,11	78.125,86	54.841,26	91.230,74	67.479,25	362.255,22
I) VALOR NETO CONTABLE FINAL EJERCICIO 2017	281.013,97	25.847,65	7.845,22	8.682,74	3.405,80	326.795,38
I.2) VALOR NETO CONTABLE FINAL EJERCICIO 2016	284.529,87	25.847,65	5.715,93	9.471,06	4.361,88	329.926,39

Del detalle anterior, el valor de construcción y del terreno de los inmuebles, asciende a 175.796 euros y 175.796,54 euros, respectivamente.

No se ha producido ninguna circunstancia que haya supuesto una incidencia significativa que afecte al ejercicio presente o a ejercicios futuros que afecten a las vidas útiles y métodos de amortización.

No se han realizado ninguna corrección valorativa de los bienes de inmovilizado.

## 6. Inmovilizado intangible

El detalle de movimientos habido en este capítulo del balance adjunto es el siguiente:

	Aplicaciones informáticas - WEB	Total
A) SALDO INICIAL BRUTO, EJERCICIO 2017	50.840,32	50.840,32
(+) Adquisiciones	5.763,23	5.763,23
(+) Ampliaciones y mejoras		0,00
(+) Resto de entradas		0,00
(-) Salidas, bajas o reducciones		0,00
(- / +) Traspasos a / de otras partidas		0,00
B) SALDO FINAL BRUTO, EJERCICIO 2017	56.603,55	56.603,55
C) SALDO INICIAL BRUTO, EJERCICIO 2018	56.603,55	56.603,55
(+) Adquisiciones	0,00	0,00
(+) Ampliaciones y mejoras		0,00
(+) Resto de entradas		0,00
(-) Salidas, bajas o reducciones		0,00
(- / +) Traspasos a / de otras partidas		0,00
D) SALDO FINAL BRUTO, EJERCICIO 2018	56.603,55	56.603,55
E) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO INICIAL EJERCICIO 2017	-4.754,61	-4.754,61
(+) Dotación a la amortización del ejercicio 2017	4.754,61	4.754,61
(-) Disminuciones por salidas, bajas, reducciones o traspasos		0,00
F) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO FINAL EJERCICIO 2017	0,00	0,00
G) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO INICIAL EJERCICIO 2018	0,00	0,00
(+) Dotación a la amortización del ejercicio 2018	0,00	0,00
(-) Disminuciones por salidas, bajas, reducciones o traspasos		0,00
H) AMORTIZACIÓN ACUMULADA, SALDO FINAL EJERCICIO 2018	0,00	0,00
I) VALOR NETO CONTABLE FINAL EJERCICIO 2018	56.603,55	56.603,55
I.1) VALOR NETO CONTABLE FINAL EJERCICIO 2017	56.603,55	56.603,55

No se ha producido ninguna circunstancia que haya supuesto una incidencia significativa en el ejercicio presente o a ejercicios futuros que afecten a las vidas útiles o métodos de amortización.

No se han realizado ninguna corrección valorativa de los bienes de inmovilizado.

## 7. Instrumentos financieros

7.1 Información sobre la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y los resultados de la entidad

a) Categorías de activos financieros y pasivos financieros

El valor en libros de cada una de las categorías de activos financieros y pasivos financieros señalados en la norma de registro y valoración novena, de acuerdo con la siguiente estructura.

**a.1) Activos financieros, salvo inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.**

La información de los instrumentos financieros del activo del balance de la Entidad a largo plazo, clasificados por categorías es:

	Instrumentos de patrimonio		Créditos Derivados Otros		TOTAL	
	Ej. 2018	Ej. 2017	Ej. 2018	Ej. 2017	Ej. 2018	Ej. 2017
Préstamos y partidas a cobrar					0,00	0,00
Activos disponibles para la venta, del cual:	29.829,51	29.829,51	0,00	0,00	29.829,51	29.829,51
— Valorados a coste	29.829,51	29.829,51	0,00	0,00	29.829,51	29.829,51
TOTAL	29.829,51	29.829,51	0,00	0,00	29.829,51	29.829,51

A efectos informativos se indica el valor de cotización a 31 de diciembre de 2018

	Acciones	Cotización	Valor	Valor contable
ACCIONES BSCH	13020	3,973	51.728,46	24.235,71
ACCIONES GAS NATURAL FENOSA	1018	22,26	22.660,68	5.593,80
SUMAS			74.389,14	29.829,51

**a.2) Pasivos financieros.**

Los instrumentos financieros del pasivo del balance de la Entidad a largo plazo, clasificados por categorías son:

CATE		Deudas con entidades de crédito		TOTAL	
		Ej. 2018	Ej. 2017	Ej. 2018	Ej. 2017
		Débitos y partidas a pagar	45.271,87	55.210,60	45.271,87
	TOTAL	45.271,87	55.210,60	45.271,87	55.210,60

La información de los instrumentos financieros del pasivo del balance de la Entidad a corto plazo, clasificados por categorías es la siguiente:

CATE		Deudas con entidades de crédito		TOTAL	
		Ej. 2018	Ej. 2017	Ej. 2018	Ej. 2017
		Débitos y partidas a pagar	9.514,76	10.480,40	9.514,76
	TOTAL	9.514,76	10.480,40	9.514,76	10.480,40

## 8. Usuarios y otros deudores de la actividad propia

El movimiento habido del epígrafe B.III del activo del balance “Deudores comerciales y otros deudores de la actividad propia” es el siguiente:

	Usuarios	Patrocin.	Afiliados	Otros deudores	Total
A) SALDO INICIAL BRUTO EJERCICIO 2017	4.578,00			203.186,30	207.764,30
(+) Aumentos	22.981,58			124.813,67	147.795,25
(-) Salidas, bajas o reducciones	18.445,58			292.046,68	310.492,26
B) SALDO FINAL BRUTO, EJERCICIO 2017	9.114,00	0,00	0,00	35.953,29	45.067,29
C) SALDO INICIAL BRUTO, EJERCICIO 2018	9.114,00	0,00	0,00	35.953,29	45.067,29
(+) Entradas	66.171,37			0,00	66.171,37
(-) Salidas, bajas o reducciones	40.190,37			0,00	40.190,37
D) SALDO FINAL BRUTO, EJERCICIO 2018	35.095,00	0,00	0,00	35.953,29	71.048,29
E) VALOR NETO CONTABLE FINAL EJERCICIO 2018	35.095,00	0,00	0,00	35.953,29	71.048,29

## 9. Beneficiarios-Acreedores

No ha existido movimiento del epígrafe C.IV del pasivo del balance “Beneficiarios - Acreedores”,

## 10. Fondos propios

Los Fondos Propios recogen los resultados acumulados desde la constitución del Colegio de Procuradores hasta 31 de diciembre de 2018.

## 11. Situación fiscal

### 11.1 Saldos con administraciones públicas

La composición de los saldos con Administraciones Públicas es:

	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017
<u>Deudor</u>		
Hacienda Pública, deudor por IS	0,00	0,00
Hacienda Pública, deudor por IVA	282,97	12.461,00
Hacienda Pública, deudora por IRPF	55,15	33,62
<u>Acreedor</u>		
Hacienda Pública, acreedora por IVA	0,01	0,00
Hacienda Pública, acreedora por IRPF	19.788,44	25.989,83
Hacienda Pública, acreedora por IS	7.253,66	135,95
Organismos de la Seguridad Social	5.828,80	5.987,11

### 11.2 Impuestos sobre beneficios

Los Colegio Profesionales gozarán de exención en el Impuesto sobre Sociedades. Así pues, en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades solo se incluirán las rentas derivadas de las explotaciones económicas no exentas.

Esta entidad ha desarrollado durante los ejercicios 2018 y 2017 las siguientes actividades no exentas: Servicio de Fotocopias, Servicio de Telefonía y Servicio de Depósitos y subastas

Las retenciones que se hubieran practicado en origen en concepto de Impuesto sobre las Rentas del Capital tienen la consideración de pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, por lo que la Entidad puede solicitar su devolución cuando la deuda tributaria de dicho impuesto sea inferior al importe de las retenciones practicadas.

Explicación de la diferencia que exista entre el importe neto de los ingresos y gastos del ejercicio y la base imponible (resultado fiscal).

	Cuenta de resultados			Ingresos y gastos directamente imputados al patrimonio neto		
	Importe del ejercicio 2018			Importe del ejercicio 2018		
	Aumentos	Disminuciones	Efecto neto	Aumentos	Disminuciones	Efecto neto
Saldo de ingresos y gastos del ejercicio	66.069,65			0,00		
Impuesto sobre sociedades	9.735,29		9.735,29			0,00
Diferencias permanentes			0,00			0,00
_ Resultados exentos	355.369,29	392.288,96	-36.919,67			0,00
_ Otras diferencias			0,00			0,00
Diferencias temporarias:			0,00			0,00
_ con origen en el ejercicio			0,00			0,00
_ con origen en ejercicios anteriores			0,00			0,00
Compensación de bases impositivas negativas de ejercicios anteriores Base imponible (resultado fiscal)	38.885,27			0,00		

Las diferencias permanentes proceden de los ingresos exentos y de los gastos no deducibles. El tipo impositivo general vigente no ha variado respecto al del año anterior.

Los ejercicios abiertos a inspección comprenden los cuatro últimos ejercicios. Las declaraciones de impuestos no pueden considerarse definitivas hasta su prescripción o su aceptación por las autoridades fiscales.

### 11.3 Otros tributos

Los ingresos y aportaciones propias de la actividad colegial están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido y las cuotas soportadas no deducibles se consideran mayor gasto en cada concepto o cuenta. Se corresponde con el primer sector diferenciado a efectos del IVA.

Los servicios de Fotocopias, Telefonía y Depósitos y Subastas no están amparados por la citada exención, presentándose las oportunas declaraciones por dicho impuesto. Se corresponde con el segundo sector diferenciado a efectos del IVA.

Los ejercicios abiertos a inspección comprenden los cuatro últimos ejercicios. Las declaraciones de impuestos no pueden considerarse definitivas hasta su prescripción o su aceptación por las autoridades fiscales.

## 12. Ingresos y Gastos

El detalle de la cuenta de resultados adjunta es el siguiente:

Detalle de la cuenta de resultados	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017
1. Consumo de bienes destinados a la actividad		
2. Consumo de materias primas y otras materias consumibles		
3. Cargas sociales:		
a) Seguridad Social a cargo de la empresa	0,00	58.743,61
b) Aportaciones y dotaciones para pensiones		
c) Otras cargas sociales		

## 13. Subvenciones, donaciones y legados

El importe y características de las subvenciones, donaciones y legados recibidos que aparecen en el balance, así como los imputados en la cuenta de resultados se desglosan en el siguiente cuadro:

Subvenciones, donaciones y legados recibidos, otorgados por terceros distintos a los socios	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017
_ Que aparecen en el patrimonio neto del balance		
_ Imputados en la cuenta de resultados (1)	0,00	2.731,56

(1) Incluidas las subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio

El análisis del movimiento del contenido de la sub-agrupación correspondiente del balance, indicando el saldo inicial y final, así como los aumentos y disminuciones se desglosa en el siguiente cuadro:

Subvenciones, donaciones y legados recogidos en el balance, otorgados por terceros distintos a los socios		
	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017
SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO		
(+) Recibidas en el ejercicio	0,00	2.731,56
(+) Conversión de deudas a largo plazo en subvenciones		
(-) Subvenciones traspasadas a resultados del ejercicio		
(-) Importes devueltos		
(+/-) Otros movimientos		
SALDO AL FINAL DEL EJERCICIO EN PATRIMONIO NETO		
SALDO AL FINAL DEL EJERCICIO EN RESULTADOS	0,00	2.731,56

La subvención recibida en 2017 procede del Consejo General de Procuradores de España.

#### **14. Actividad de la entidad. Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios. Gastos de administración**

##### 14.1 Actividad de la entidad

Son fines esenciales de la Entidad:

a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de la profesión.

b) Ostentar la representación institucional exclusiva de la procuraduría en su ámbito territorial. c) Defender los intereses profesionales de los procuradores.

d) Velar por la observancia de la deontología profesional y por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de sus colegiados.

e) Colaborar activamente en la obtención y acreditación de la capacitación profesional de los procuradores y promover la calidad de la actividad profesional de sus colegiados mediante la formación continuada, y cooperar en la mejora de los estudios que, conforme a la legislación vigente, resulten necesarios para la obtención del título que habilite para el ejercicio de la profesión de procurador de los tribunales.

f) Colaborar, promover y mejorar el funcionamiento de la Administración de justicia, así como prestar los servicios que las leyes procesales y orgánicas le encomiendan.

Para el cumplimiento de sus fines, la Entidad, presta los siguientes servicios:

Servicio de negociación, tramitación y gestión del Seguro Responsabilidad Civil procuradores, así como, seguro médico y resto de seguros.

Servicio de Biblioteca: Adquisición y puesta a disposición de los colegiados de libros de consulta, así como, de la actualización de la normativa de aplicación en el ejercicio de la profesión.

Servicio de Guardia en Juzgados mes de Agosto: Gastos derivados de la cobertura durante el mes de agosto de los asuntos tramitados y notificaciones recibidas.

Servicio de atención de reclamaciones de consumidores y usuarios: servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios, previsto en el apartado Doce del artículo 5 de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios.

Ventanilla única: previsto en el apartado diez del artículo 5 de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios que añade el artículo 10 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Sede Colegial: Puesta a disposición en la Sede Colegial (para aquellos Colegios que dispongan de la misma) de salón de actos

Servicio de cursos y congresos: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad o por subvenciones o ayudas recibidas.

Organización del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio: Tramitación de la totalidad del servicio desde la solicitud de asistencia jurídica hasta el pago al Procurado. La financiación se realizará con cargo a los ingresos obtenidos por dicho concepto (8% volumen de turnos del ejercicio).

Servicio de Fotocopias: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad. Servicio de Telefonía: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad.

Servicio de Depósitos y Subastas: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad.

Servicio de Recepción de Notificaciones y Traslado Previo de Copias de Escritos y Documentos: organización del servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias y documentos de conformidad con lo dispuesto en las leyes orgánicas y procesales.

## 14.2 Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios

No existen bienes y derechos que formen parte del fondo social ni directamente vinculados al cumplimiento de los fines propios, no estando sometidos ninguno de ellos a ninguna restricción

## **7. IMPORTE DE LAS CUOTAS APLICABLES DESGLOSADAS POR CONCEPTO Y POR EL TIPO DE SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO LAS NORMAS PARA SU CÁLCULO Y APLICACIÓN.**

Importe de las cuotas aplicables, desglose de servicios incluidos en cada cuota y normas para su cálculo y aplicación.

Las cuotas establecidas para los Procuradores Colegiados son:

- a) Cuota Colegial de Ingreso.
- b) Cuota Colegial Fija de procuradores ejercientes.
- c) Cuota Colegial de procuradores no ejercientes
- d) Recibo SERCYN procuradores colegiados, en caso de utilización del mismo. Las establecidas para los Procuradores NO Colegiados son:
- e) Recibo SERCYN procuradores no colegiados, en caso de utilización del mismo. Los importes de las cuotas, así como, su descripción es la siguiente:

- a) La CUOTA COLEGIAL DE INGRESO: asciende al importe de TRESCIENTOS CINCUENTA y UN EUROS (351,00 €), se gira por una única vez a los procuradores ejercientes o no ejercientes, al tramitarse el alta en el Colegio y cubre el coste de la tramitación necesaria del expediente hasta su aprobación y Jura por el Procurador, el importe de los gastos derivados de dicha tramitación se integran en los gastos de funcionamiento colegial.

La estimación del coste de colegiación es el siguiente:

#### CUOTA COLEGIACIÓN

Concepto	Unidad	Importe	Total
Horas de tramitación personal SEDE	1,5	96,00 €	144,00 €
Horas de tramitación personal desplazado	1	58,00 €	58,00 €
(Gastos Jura)	1	96,00 €	96,00 €
Horas de tramitación miembros Junta de Gobierno			
Gobierno (Gastos Jura)			
Material de oficina			10,00 €
Desplazamiento (Gastos jura)			7,00 €
Notificaciones	60	0,60 €	36,00 €
Sumas			351,00 €

b) La CUOTA COLEGIAL FIJA asciende a la cantidad de CIENTO QUINCE EUROS MENSUALES (115,00 €/mes), se gira exclusivamente a los procuradores colegiados ejercientes.

c) La CUOTA DE NO EJERCIENTES, asciende a la cantidad de TREINTA Y SEIS EUROS TRIMESTRALES (36,00 €/trimestre), se gira exclusivamente a los procuradores colegiados no ejercientes.

El importe de la cuota colegial fija y la cuota colegial de no ejercientes, cubre los gastos derivados del funcionamiento del Colegio, así como, la de los servicios prestados por el mismo que se realicen con cargo a dicha cuota.

La relación de servicios financiados con cargo a dichas cuotas es la siguiente:

Servicio de negociación, tramitación y gestión del Seguro Responsabilidad Civil procuradores, así como, seguro médico y resto de seguros. Negociación para el colectivo en la contratación de diversos seguros, incluido el seguro de responsabilidad civil obligatorio para el ejercicio de la profesión. La contratación a través del Colegio es libre para el colegiado, en caso de que se realice la

contratación, el Colegio actúa como mediador en el cobro y pago de las primas correspondientes.

Servicio de Biblioteca: Adquisición y puesta a disposición de los colegiados de libros de consulta, así como, de la actualización de la normativa de aplicación en el ejercicio de la profesión.

Servicio de Guardia en Juzgados mes de Agosto: Gastos derivados de la cobertura durante el mes de agosto de los asuntos tramitados y notificaciones recibidas.

Servicio de atención de reclamaciones de consumidores y usuarios: servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios, previsto en el apartado Doce del artículo 5 de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios.

Ventanilla única: previsto en el apartado diez del artículo 5 de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios que añade el artículo 10 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Sede Colegial: Puesta a disposición en la Sede Colegial (para aquellos Colegios que dispongan de la misma) de salón de actos

Las partidas de gastos con cargo a dichas cuotas comprenden:

1. Reparaciones y Conservación: Comprende los gastos que, no formando parte de del precio de adquisición del inmovilizado, se destinan al sostenimiento de de los bienes comprendidos en el Activo no Corriente, principalmente inmovilizaciones intangibles, y materiales. Serán financiados con la cuota colegial fija en la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio, en especial reparación de mobiliario Y equipos informáticos.

2. Servicio de Profesionales Independientes: Recoge el importe que se satisface a los profesionales por los servicios prestados al Colegio. Comprende los honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios, etc. por la prestación de servicios de asistencia jurídica, fiscal, contable, gestión colegial, etc.
3. Primas de Seguro Colegio: Cantidades satisfechas en concepto de primas de seguros, excepto las que se refieren al personal de la empresa y las de naturaleza financiera. Incluye las primas de seguro de los inmuebles propiedad del Colegio.
4. Servicios Bancarios y Similares: Cantidades satisfechas en concepto de servicios bancarios y similares, que no tengan la consideración de gastos financieros. Incluye las comisiones derivadas de las remesas de cobros y pagos.
5. Relaciones Públicas y Otros: Importe de los gastos satisfechos por los conceptos que indica la denominación de esta cuenta, se incluyen los gastos propios de Relaciones Públicas y los gastos de Festividades del Colegio.
6. Material de Oficina: Los destinados a la finalidad que indica su denominación. Serán financiados con la cuota colegial fija en la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
7. Suministros: Electricidad y cualquier otro abastecimiento que no tuviere la cualidad de almacenable. Serán financiados con la cuota colegial fija en la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio, se incluye en los mismos el gasto de teléfono.
8. Gastos de Viaje: Gastos de viaje de personal de la empresa derivados de la asistencia a cursos, reuniones, etc. derivados de la representación institucional y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
9. Servicio de Mensajería: Los destinados a la finalidad que indica su denominación, incluye gastos de correos y, en su caso, de envío de documentación entre las delegaciones y la Sede Colegial
10. Suscripciones-Libros: Los destinados al servicio de Biblioteca.
11. Cursos y Congresos: Los destinados al servicio de Cursos y Congresos en la medida que no estén cubiertos por ingresos derivados de dicha actividad.
12. Tributos: Importe de los tributos de los que la empresa es contribuyente excepto el impuesto sobre beneficios. Incluye en su caso, los tributos derivados de la titularidad de bienes inmuebles.

13. Otros Gastos: Los no comprendidos en las cuentas anteriores. En esta cuenta se contabilizan, entre otros, los gastos de Servicio de Limpieza, Comunidad Sede Colegial, Mantenimiento programas informáticos, etc.

14. Gastos de Personal, se divide en: Sueldos y Salarios: Recoge las remuneraciones, fijas y eventuales, al personal de la empresa y Seguridad Social: Cuotas de la empresa a favor de los organismos de la Seguridad Social por las diversas prestaciones que éstos realizan. Se incluye exclusivamente los correspondientes a personal designado al funcionamiento de la actividad colegial, en su caso, se realiza la oportuna estimación de costes entre los distintos servicios prestados por un mismo empleado.

15. Cuota Consello Gallego de Procuradores: Importe de la cuota anual por pertenencia al citado organismo.

16. Servicio de Guardia: Gastos por la prestación del citado servicio.

17. Gastos Financieros: Recoge el importe de los intereses de los préstamos recibidos y otras deudas pendientes de amortizar, cualquiera que sea el modo en que se instrumenten tales intereses, así como, cualquier otros gastos de naturaleza financiera.

18. Dotaciones Amortización: Recoge la expresión de la depreciación sistemática anual efectiva sufrida por el inmovilizado intangible y material, por su aplicación al proceso productivo.

El desglose de los importes cubiertos con la Cuota Colegial Fija y la Cuota de no ejercientes (Los gastos del SERCYN, se desglosan en un presupuesto de servios propio, no incorporándose en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento), se presentan a continuación la liquidación del citado presupuesto para el ejercicio 2017:

d) RECIBO SERCYN de procuradores colegiados, es por importe de VEINTE EUROS MENSUALES (20,00€/mes),

e) RECIBO SERCYN de procuradores no colegiados, por importe de SEIS EUROS (6,00 €), se gira a los procuradores no colegiados ejercientes por cada uno de los procedimientos en los que está personado. El límite es el coste del servicio.

Resumen contribuciones colegial esperiódicas:

El resumen de las contribuciones colegiales periódicas de procuradores ejercientes son las siguientes:

Cuotas Colegiales	Proc. Colegiados	Proc. Colegiados no ejercientes	Proc. No Colegiados
Cuota Colegial Fija	115,00 €	- €	-
€ Cuota Colegial no ejercientes	- €	36,00 €	-
€ Recibo SERCYN procedimiento	20,00 €		- € 6,00 € por
Suma cuotas por procedimiento		135,00 €	36,00 € 6,00 €

Otros servicios prestados por el Colegio: La relación de otros servicios prestados por el Colegio que se financian con ingresos propios de dichos servicios y con cargo a la cuota fija colegial las posibles diferencias que pudieran surgir es:

1. Serviciodecursosycongresos: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad o por subvenciones o ayudas recibidas.
2. OrganizacióndelServiciodeAsistenciaJurídicaGratuitayTurnodeOficio: Tramitación de la totalidad del servicio desde la solicitud de asistencia jurídica hasta el pago al Procurador, incluso actuando como mediador en el pago. La financiación se realizará con cargo a los ingresos obtenidos por dicho concepto (8% volumen de turnos del ejercicio).
3. ServiciodeFotocopias: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad.
4. ServiciodeTelefonía: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad.
5. **Servicio de Depósitos y Subastas:** su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad.

**8. INFORMACIÓN AGREGADA Y ESTADÍSTICA RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS INFORMATIVOS Y SANCIONADORES EN FASE DE INSTRUCCIÓN O QUE HAYAN ALCANZADO FIRMEZA, CON INDICACIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA QUE SE REFIEREN, DE SU TRAMITACIÓN Y DE LA SANCIÓN IMPUESTA EN SU CASO, DE ACUERDO, EN TODO CASO, CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Durante el año 2018 fueron incoadas 7 Diligencias Informativas, y fueron archivadas xxx de ellas al no derivarse de la actuación de los profesionales incumplimiento de sus funciones y firmes al no interponer recurso ante el Consello Galego dos Procuradores.

<b>Diligencias Informativas</b>					
<b>Causa Apertura Diligencias</b>	<b>Resolución J. Gobierno</b>	<b>causa</b>	<b>Fecha recurso alzada</b>	<b>Fecha sesión Consello Galego</b>	<b>Resolución Consello Galego</b>
1/2018 denuncia contra procurador por actuación		Sin contenido			
2/2018 denuncia contra procurador por actuación	Archivo diligencias	al no constar de forma fehaciente que el correo electrónico enviado haya sido entregado a su destinatario en la fecha de su envío, toda vez que la simple remisión, no justifica el cumplimiento de una obligación.			
3/2018 denuncia contra procurador por actuación	Archivo diligencias	reconociendo expresamente el correcto actuar del Sr. Procurador.			
4/2018 denuncia contra procurador por actuación	Archivo diligencias	reconociendo expresamente el correcto actuar del Sr. Procurador.			

5/2018 denuncia contra procurador por actuación	Archivo diligencias	reconociendo expresamente el correcto actuar del Sr. Procurador.			
6/2018 denuncia contra procurador por actuación	EN TRÁMITE				
7/2018 denuncia contra procurador por actuación	Archivo diligencias	reconociendo expresamente el correcto actuar del Sr. Procurador.			

**9. INFORMACIÓN AGREGADA Y ESTADÍSTICA RELATIVA A QUEJAS Y RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONSUMIDORES O USUARIOS O SUS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS, ASÍ COMO SOBRE SU TRAMITACIÓN Y, EN SU CASO, DE LOS MOTIVOS DE ESTIMACIÓN O DESESTIMACIÓN DE LA QUEJA O RECLAMACIÓN, DE ACUERDO, EN TODO CASO, CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONA**

Igualmente por parte de los consumidores y usuarios se han solicitado y resuelto por la Junta de Gobierno los siguientes dictámenes en relación con la aplicación del Arancel de Derechos de los Procuradores de los Tribunales aprobado mediante real Decreto 1373/2003 , de 7 de noviembre y cuya relación es la siguiente:

- Dictamen J.G. 31 de enero sobre el ejercicio de acciones acumuladas en los contratos de constitución de préstamos o créditos con garantía hipotecaria efectos de tasación de costas.

- Dictamen J.G. 6 de marzo sobre qué le corresponde a cada procurador en el caso de este tipo de intervención en un Procedimiento Abreviado penal con Sentencia indemnizatoria para su representado. El primer procurador interviene en instrucción (la misma tiene una duración de más o menos 6 años ) con presentación de escrito de acusación y el 2º procurador interviene en el momento que se presenta escrito de defensa por la parte contraria hasta el final.

- Dictamen J.G. 6 de marzo sobre la posibilidad de la inclusión en las solicitudes de tasación de costas de los derechos arancelarios por la mera solicitud previstos en el número 1 del artículo 5 del Real Decreto 1373/2003 , de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de Derechos de los Procuradores de Los Tribunales.

- Dictamen J.G. 6 de marzo sobre la determinación de si los derechos del procurador se han calculado o no sobre la auténtica cuantía del procedimiento en la segunda instancia, defendiéndose por la procuradora que insta la tasación de costas la postura de que debe mantenerse la cuantía del procedimiento fijado en la primera instancia como consecuencia de la aplicación el art. 2 del RD 1373 / 2003, de 7 de noviembre , por el que se aprueba el Arancel de Derechos de los Procuradores de los tribunales (que indica que la cuantía litigiosa se regulará conforme a los arts. 251 y 252 LEC) y el art. 49 , que establece que por la tramitación del recurso de apelación devengará el procurador los derechos regulados en ese arancel para la primera instancia, con un incremento del 20%.

- Dictamen J.G. 6 de marzo sobre los supuestos de condena en costas en los que resultando beneficiarios de dicha condena una pluralidad de demandados, el actor obligado al pago dispone de algún mecanismo normativo que le permita , a través de la correspondiente impugnación de la tasación de costas, aminorar, mediante el mecanismo de la limitación, el importe del crédito que en concepto de costas corresponde a la pluralidad de demandados.

- Dictamen J.G. 6 marzo sobre un procedimiento de división de herencia en el que la Procuradora solicitante de dicho dictamen representa a dos herederos en el curso del proceso. Dicha representación la ostenta durante toda la duración del procedimiento respecto de Doña xxxxxxxx como heredera y en un momento muy próximo, casi inmediato, a la finalización del proceso ostenta también la representación de Don xxxxxxxxxxxx, también, en su condición de heredero.

- Dictamen J.G. 16 de abril de 2018 sobre la determinación mediante informe de los derechos arancelarios correspondientes al Procurador en el procedimiento de Juicio Verbal de Desahucio número 318/2016 del Juzgado de 1ª Instancia número 4 de los de Ferrol .

- Dictamen J.G. 24 de mayo de 2018 respecto a si se han devengado Derechos arancelarios a favor del Procuradores que sean reclamables a su representado con base en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, y, en su caso, en qué porcentaje o importes.

- Dictamen J.G 24 de mayo sobre impugnación de una tasación de costas en un procedimiento de cláusula suelo en Instancia nº1 de Betanzos, habiendo dos acciones, la de nulidad contractual y la de restitución de cantidades. Con la primera no hay problema, pero la segunda la Secretaria no la incluye. Tampoco incluye las copias que le requirió el Juzgado para la contraria.
  
- Dictamen J.G 12 de julio en el que la Procuradora en la representación procesal que ostenta de la parte recurrente interpone recurso contencioso administrativo contra dos acuerdos de una Corporación Municipal consistentes, el primero, contra la resolución de un contrato por el que se constituyó una sociedad para la gestión del suministro de agua por incumplimiento culpable de la recurrente y, el segundo, que resuelve en prohibir la contratación de la recurrente con la Administración demandada por un periodo de cinco años. Fija la recurrente la cuantía de dicho recurso en la suma de 88.500,64 euros.
  
- Dictamen J.G 12 de julio solicitado a esta Corporación por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de A Coruña en la pieza de tasación de costas 248/2017 001-N dimanante del Procedimiento Ordinario número 248/2017 a fin de que se informe a los efectos previstos en el artículo 246.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , acompañándose al citado oficio testimonio de las actuaciones a los efectos solicitados.
  
- Dictamen J.G 12 de julio sobre la percepción de los derechos arancelarios que corresponden a los Procuradores en los procedimientos de ejecución en los que se plantea la oposición a la ejecución despachada.

- Dictamen J.G 3 de octubre en relación con los supuestos de intervención provocada en los que el tercero llamado al proceso por la parte demandada no pase a integrar el elemento pasivo del litigio como demandado , mediante los mecanismos de ampliación de demanda o sucesión procesal prevista en el artículo 18 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los que percibirá el procurador representante procesal la cantidad de 286 euros, de conformidad con lo previsto en los número 3 y 4 del artículo 1 del vigente Arancel de Derechos de los Procuradores de los Tribunales, ante la ausencia de previsión arancelaria específica que lo regule.

- Dictamen J.G 19 de noviembre sobre si los derechos del procurador se han calculado o no sobre la auténtica cuantía del procedimiento , defendiéndose por la procuradora la lógica postura de que debe mantenerse la cuantía del procedimiento fijado como petición principal en la primera instancia como consecuencia de la aplicación el artículo 2 del Real Decreto 1373 / 2003, de 7 de noviembre , por el que se aprueba el Arancel de Derechos de los Procuradores de los tribunales (que indica que la cuantía litigiosa se regulará conforme a los arts. 251 y 252 LEC) .

- Dictamen J.G 19 de noviembre sobre si la previsiones contenidas en el vigente Arancel de Derechos de los Procuradores de los Tribunales , aprobado mediante Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre (Boletín Oficial del Estado número 278 de 20 de noviembre de 2003) cuya entrada en vigor se produjo el día 21 de noviembre de 2003, relativas a la Ejecución Forzosa y Medidas Cautelares ( Sección 5ª del Capítulo I, actuaciones ante el orden civil , Título I , Orden Civil) resultan aplicables para los supuestos de ejecución en procesos de familia y , concretamente, las previsiones relativas a los derechos arancelarios para los supuestos de oposición a la ejecución despachada en dichos procesos.

- Dictamen J.G 19 de noviembre sobre la percepción de los derechos arancelarios que corresponden a los Procuradores en los procedimientos de ejecución de títulos judiciales en los que se plantea la oposición a la ejecución despachada , resultando idéntica dicha percepción para la ejecución de títulos no judiciales.

J.G. 31 de enero Consulta relativas a las funciones de un procurador del turno de oficio sobre si le corresponde al procurador escanear la parte de los autos que el letrado necesita de los autos en un procedimiento donde la designación de letrado y procurador del turno se realiza dos semanas antes del juicio y donde la letrada no tiene documentación alguna del pleito y sobre si el procurador puede negarse a presentar las copias para aportar a la parte contraria, en el caso de que el cliente se niegue a abonar su coste, así como saber si el procurador puede reclamarle el coste de dichas copias si el cliente es beneficiario de justicia gratuita.

J.G. 6 de marzo Consulta relativa a escrito de impugnación de costas en el Tribunal Supremo, así como escrito de alegaciones presentados por procurador.

J.G. 6 de marzo Consulta relativa a la prueba de acceso a la procura de licenciada de Derecho en 1991, que ha estado colegiada en el Ilustre Colegio de Abogados de Santiago y que se encuentra en la actualidad ejerciendo como abogada desde el año 2003. Solicita saber si necesita pasar la prueba de acceso a la procura para ejercer como tal, o si por el contrario, dándose de baja como abogada ejerciente del Colegio de Santiago puede darse de alta en este Colegio para ejercer como procuradora, sin hacer el master en procuraduría ni pasar ningún tipo de prueba. Así mismo, solicita información sobre el master, en caso de que tuviera que hacerlo.

J.G. 3 de octubre Consulta sobre la cuantía aproximada correspondiente al arancel del procurador que correspondería por la entera tramitación de un Juicio Verbal por cuantía, por 3.327,44€, por incumplimiento contractual y daños y perjuicios.

J.G. 3 de octubre Consulta sobre las cantidades que debería devengar un procurador como consecuencia de un Incidente de Nulidad, dentro del orden Contencioso Administrativo.

J.G. 19 de noviembre Consulta sobre si puede un procurador pasar una factura con fecha de hace más de 2 años, cuándo empieza a contar el plazo para la jura de cuentas en el juzgado por parte del procurador y a qué conceptos se refiere el art. 5.2 del arancel Impugnación de partidas por excesivas en la tasación de costas, incluido en la factura del procurador. Así mismo, se solicita saber a quién tiene el procurador obligación de notificar cualquier sentencia, notificación, auto, etc.

J.G. 27 de diciembre Consulta sobre las cantidades a percibir por los acuerdos de refinanciación en sede de los Juzgados de lo Mercantil.



## 10. ACTIVIDAD COLEGIAL

La actividad informativa y formativa a las/os Colegiadas/os se ha desarrollado a través de las siguientes CIRCULARES:

### Año 2018

CIRC 1 Turnos apoderamientos Apud Acta.

CIRC 2 Modificación de la composición y funcionamiento de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y asignación de ponencias que deban turnar sus Magistrados en el año 2018.

CIRC 3 Código Deontológico de los Procuradores de los Tribunales.

CIRC 4 Pago participaciones lotería en Sede Colegial.

CIRC 5 Colegio Procuradores Zamora.

CIRC 6 Publicación BOE Reforma LEC efectividad actos comunicación Ministerio Fiscal.

CIRC 7 Publicación D.O.G. actualización Baremo Justicia Gratuita 4 trimestre 2017 a 3 trimestre 2018.

CIRC 8 Recordatorio I Congreso Nacional de Profesiones- Unión Profesional.

CIRC 9 Foro debate Procuradores.

CIRC 10 Reunión Ministerio de Justicia.

CIRC 11 Publicación D.O.G. Reglamento asistencia jurídica gratuita.

CIRC 12 Publicación D.O.G. ORDE do 22 de xaneiro de 2018 servizos mínimos durante a folga 25 de xaneiro de 2018 Administración de xustiza.

CIRC 13 Primer Congreso Economía y Justicia Barcelona.

CIRC 14 Conclusiones I Congreso Nacional de Profesiones.

CIRC 15 Presentación nueva web CGPE.

CIRC 16 Publicación BOE Acuerdo CGPJ atribuye Juzgado 1ª Instancia Ferrol y 15 Vigo conocimiento exclusivo asuntos juzgados familia.

CIRC 17 X Congreso de la Mesa Permanente de Academias Jurídicas de Iberoamérica.

CIRC 18 Nota prensa huelga funcionarios.

CIRC 19 Sentencia RC Procurador falta de citación a su poderdante para una comparecencia.

CIRC 20 Publicación DOGA Orden servicios esenciales ante huelga indefinida a partir 7 febrero 2018 en centros trabajo Administracion Justicia Galicia.

CIRC 21 Homenaje a Asunción Barrio Calle 22 febrero.

CIRC 22 Adeslas campaña promocional para todas las nuevas solicitudes de alta recibidas hasta el día 30 de Abril de 2018.

CIRC 23 Programa Primer Congreso sobre Economía y Justicia.

CIRC 24 Asociación Española de Procuradores.

CIRC 25 Sanitas prima 2018.

CIRC 26 Responsabilidad civil renovación.

CIRC 27 Nota prensa huelga funcionarios.

CIRC 28 Tesorero Mutualidad Procuradores informe a mutualistas.

CIRC 29 Elecciones Mutualidad cargos vacantes.

CIRC 30 Propuesta Correduría mutualidad póliza RC.

CIRC 31 Curso aranceles.

CIRC 32 Unión Profesional.

CIRC 33 Sentencia TSJG.

CIRC 34 Sentencias vigencia Arancel.

CIRC 35 Curso póliza Responsabilidad Civil.

CIRC 36 Recordatorio Curso aranceles.

CIRC 37 Fin plazo inscripción Primer Congreso economía y justicia Barcelona.

CIRC 38 Modificación fecha reunión informativa sobre oferta Correduría Mutualidad Seguro Responsabilidad Civil Profesional.

CIRC 39 Portal del Notariado.

- CIRC 40 2º Foro debate CGPE.
- CIRC 41 Colegio Cartagena servicio notificaciones no colegiados.
- CIRC 42 Justificante interrupción plataforma traslados.
- CIRC 43 Actualización componente de firma.
- CIRC 44 Petición notificaciones graduales huelga funcionarios.
- CIRC 45 Documentos Junta General Ordinaria 26 Marzo 2018.
- CIRC 46 CGPJ Inspección juzgados mercantil 1 y 2 de A Coruña.
- CIRC 47 Sistema Financiación Colegio Procuradores Málaga.
- CIRC 48 Memoria Colegio 2017.
- CIRC 49 Turnos apoderamientos apud acta actualizado.
- CIRC 50 CGPJ Inspección sección segunda Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJG.
- CIRC 51 3er Foro debate CGPE.
- CIRC 52 Oferta Certificación Envíos.
- CIRC 53 Sentencia oficiales.
- CIRC 54 Modificación de la composición y funcionamiento de la Sala Segunda del Tribunal Supremo y asignación de ponencias que deban turnar sus Magistrados en el año 2018.
- CIRC 55 Declaración Institucional.
- CIRC 56 Premios Ministerio Defensa.
- CIRC 57 Conclusiones Primer Congreso sobre Economía y Justicia- Barcelona
- CIRC 58 Aviso Parada Lexnet.
- CIRC 59 Nota de Prensa huelga funcionarios.
- CIRC 60 Posibilidad aplazamiento pago cuota- Huelga funcionarios Justicia.
- CIRC 61 Reglamento Protección de datos y Formación.
- CIRC 62 Oferta Abanca.

CIRC 63 Plazo justificación Turnos Justicia Gratuita.

CIRC 64 Memoria Colegio 2017.

CIRC 65 Caducidad escritos Lexnet -huelga.

CIRC 66 Orden fin servicios mínimos huelga funcionarios justicia.

CIRC 66 Anexo 1 Orden 18 mayo deja sin efecto servicios mínimos.

CIRC 67 Reunión informativa Reglamento Protección de datos.

CIRC 68 suspensión actos San Ivo 2018.

CIRC 69 XI Premios Foro Justicia y discapacidad CGPJ 2018.

CIRC 70 Resolución acuerdo Xunta sindicatos funcionarios justicia.

CIRC 71 Procurador guardia agosto 2018.

CIRC 72 Propuestas entidades protección de datos.

CIRC 73 Postgrado Mediación y Jornadas construcción del género Universidad Santiago de Compostela.

CIRC 73 Anexo 1 Tríptico curso de verano.

CIRC 73 Anexo 2 Tríptico Máster 2018-2019.

CIRC 74 Ley 3\_4 y 5 2018 modificación enjuiciamiento civil y otras.

CIRC 75 Acta Junta Sectorial Magistrados Audiencia Provincial A Coruña.

CIRC 76 Subastas judiciales electrónicas\_nuevo servicio Banco Santander.

CIRC 77 Inspección a la Fiscalía Provincial de A Coruña y Fiscalía Área de Santiago.

CIRC 78 Homenaje a José Manuel López Martínez- Chema 6 de julio.

CIRC 79 Acuerdo CGPJ Juzgados especializados en cláusulas suelo.

CIRC 80 Comunicación Secretario de Gobierno Tribunal Supremo.

CIRC 81 Servicio de Guardia 2018.

CIRC 82 Servicio de Guardia agosto 2018.

CIRC 83. Colegio Procuradores Cantabria tasación de costas clausulas suelo.

CIRC 084 Novedades Lexnet.

CIRC 085 Sentencia Pleno Tribunal Constitucional nº72\_2018 21 de junio de 2018.

CIRC 86 Real Decreto Ley 5\_2018 adaptación UE protección datos.

CIRC 087 Notificaciones 31 de julio.

CIRC 088 Colegios Cartagena Valladolid Zamora agosto y cuota.

CIRC 089 CGPJ Inspección juzgados social 1 y 2 de A Coruña logo.

CIRC 090 RDL 11 2018 directivas y modificación Ley 39 2015 procedimiento administrativo.

CIRC 091 CGPJ Inspección juzgado primera instancia 10 A Coruña.

CIRC 092 Sistema financiación Colegio Procuradores Cádiz .

CIRC 093 Mutualidad de Procuradores. Ayudas al estudio becas jurídicas Alfonso Blanco.

CIRC 094 Centro de estudios.

CIRC 095 Recordatorio inicio cursos Centro de Estudios ICP A Coruña.  
(CEPROC)

CIRC 096 Encuesta Ministerio de Justicia.

CIRC 097 Novedades Lexnet.

CIRC 098 Solución problemas Lexnet.

CIRC 099 LEXNET, Modo compatibilidad y solución de problemas de acceso.

CIRC 100 Curso Herramientas tecnológicas de utilidad para el ejercicio de la profesión. Centro de Estudios ICP A Coruña.(CEPROC)

CIRC 101 Subastas procuradores.

CIRC 102 Recordatorio Curso Herramientas Tecnológicas de utilidad para el ejercicio de la profesión Centro de Estudios ICP A Coruña.

CIRC 103 Curso de especialización en ADR y Negociación Colaborativa.

CIRC 104 Colegios Tarragona y Tenerife acuerdos Juntas de Gobierno.

CIRC 105 5º Foro de debate Procuradores.

CIRC 106 Curso El Procurador y el Registrador Centro de Estudios ICP A Coruña. (CEPROC)

CIRC 107 Practicas curriculares alumnos Facultad Derecho A Coruña 2018.

CIRC 108 Publicación BOE Acuerdo CGPJ atribuye Juzgado Mercantil 1 A Coruña conocimiento exclusivo asuntos patentes y marcas.

CIRC 109 Adeslas prima 2019.

CIRC 110 Lotería Navidad 2018.

CIRC 111 Sentencia Oficiales Habilitados.

CIRC 112 Recordatorio Curso El Procurador y el Registrador Centro de Estudios ICP A Coruña (CEPROC).

CIRC 113 Convocatoria Junta General Ordinaria 11 diciembre 2018 y circular.

CIRC 114 Resolución sentencia Tribunal Supremo Inspección Hacienda Procuradores.

CIRC 115 Proyecto reforma arancela procuradores.

CIRC 116 Comunicación Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo.

CIRC 117 Guía Buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas violencia de género.

CIRC 118 Posposición Jornada de trabajo entre Solicitadores y Procuradores para el próximo ejercicio. (CEPROC)

CIRC 119 Centro de Estudios ICP A Coruña (CEPROC) Curso El Procurador como árbitro en derecho.

CIRC 120 Acuerdo Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

CIRC 121 Acuerdo Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

CIRC 122 Documentación JG Ordinaria 11 de diciembre de 2018.

CIRC 123 Programa de Gestión de Despachos.

CIRC 124 Secretaria Coordinadora presentaciones Audiencia Provincial A Coruña.

CIRC 125 Centro de Estudios del CGPE Curso los Colegios de Procuradores como entidad especializada para la realización de bienes.

CIRC 126 Publicación DOGA Orden compensación económica colegios Galicia justicia gratuita.

CIRC 127 Charla Alcoa presente e futuro 11 de diciembre 2018.

CIRC 128 Suspensión CEPROC Curso El Procurador como árbitro en derecho.

CIRC 129 Acuerdo Secretaria de Gobierno de la Audiencia Nacional.

CIRC 130 Número especial Revista Procuradores 40º Aniversario de la Constitución Española.

CIRC 131 Curso Centro de Estudios Programa de Gestión Despachos MARKA-CGPE.

CIRC 132 Publicación BOE Acuerdo CGPJ atribuye Juzgado Mercantil 1 A Coruña conocimiento exclusivo asuntos patentes y marcas.

CIRC 133 informes dictámenes clausulas suelo.

CIRC 134 disponible programa ProcurLex Despachos CGPE.

CIRC 135 Tribunal Supremo asignación ponencias 2019.

CIRC 136 acuerdo secretario gobierno Tribunal Supremo.

CIRC 137 festivales locales autonómicos nacionales 2019.

CIRC 138 Curso on line CGPE Elementos básicos sobre la utilización del Arancel 10 de enero de 2019.

CIRC 139 calendario 2019 SERCYN sin notificaciones en papel.

CIRC 140 Curso on line CGPE Programa de gestión de despachos CGPE-MARKA 15 de enero de 2019.

### **Actividad Institucional.**

Como viene siendo habitual cada ejercicio la actividad institucional ha sido intensa desplegada en el aspecto, formativo, de relaciones con las Administraciones Públicas competentes en materia de Justicia, así como las relaciones institucionales de representación solemne. Dada su amplitud la representación institucional de la Corporación ha sido compartida por el Sr. Decano y la Sra. Vicedecana, dedicándose el primero al aspecto formativo y de

relaciones con las Administraciones Públicas competentes en materia de Justicia y la segunda a la representación institucional de carácter solemne, compareciendo a más de cuarenta actos institucionales. Así mismo, asistió a 24 reuniones convocadas por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

### Actividad de relaciones Institucionales

## AGENDA DECANO 2018

### ENERO

- 11. Reunión con Asesoría Jurídica Consejo General de Procuradores.
- 11. Reunión Ministerio de Justicia.
- 12. Reunión aplicación actos de comunicación.
- 12. Acto entrega Medallas Ministerio de Justicia.
- 18. Reunión con Secretaria de Estado de Justicia.
- 19. Reunión Ministerio de Justicia.
- 23. Reunión con Presidente del Tribunal Supremo.
- 24. Reunión Departamento informática y Grupo Subastas Consejo General de Procuradores.
- 24. Reunión Colegio Procuradores de Madrid.
- 25. Grupo Trabajo Asesoramiento y Estrategia Consejo General de Procuradores.
- 25. Reunión con Departamento Informática Consejo General de Procuradores.
- 25. Reunión con Presidente del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.
- 25. Reunión Presidentes Grupo de trabajo Tecnológico Consejo General de Procuradores
- 26. Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores.
- 29. Foro debate Procuradores Consejo General de Procuradores.
- 31. Junta de Gobierno Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.

## **FEBRERO**

1. Reunión con Asesoría Jurídica Consejo General de Procuradores.
7. Reunión Asociación Española Banca
7. Reunión con Departamento Informática Consejo General de Procuradores.
9. Reunión Relaciones Institucionales.
15. Reunión con Consejo General de la Abogacía Española.
16. Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores.
22. Reunión con Ministro de Justicia.
23. Reunión en el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE).
23. Reunión Comisión Tecnologías Consejo General de Procuradores.
28. Reunión con Ministro de Justicia.

## **MARZO**

6. Junta de Gobierno Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.
6. Reunión Portavoz Justicia Grupo Parlamentario Socialista.
7. Reunión con Consejo General de la Abogacía Española.
8. Reunión con Asesoría Jurídica Consejo General de Procuradores.
8. Reunión con Secretario de Estado de Justicia.
9. Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores.
16. Ponente en Congreso Nacional estudiantes dcho Univ. Salamanca.
19. Foro Debate Procuradores Consejo General de Procuradores.
22. Comisión Permanente Consejo General de Procuradores.
23. Pleno Consejo General de Procuradores.
23. Pleno Extraordinario Consejo General de Procuradores.
26. Junta General Ordinaria Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.

## **ABRIL**

- 2. Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores.
- 13. Jura jueces TSJG.
- 16. Junta de Gobierno extraordinaria Consejo General de Procuradores.
- 18. Reunión Consejo General de Procuradores con Fiscal General del Estado.
- 20. Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores.
- 25. Reunión con Portavoz Justicia Congreso diputados GPP.
- 26. Reunión Comisión tecnologías Consejo General de Procuradores.
- 27. Reunión en el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE).

## **MAYO**

- 3. Asistencia Sevilla XXV conferencia Decanos Facultades de Derecho
- 4. Grupo Trabajo Asesoramiento y Estrategia Consejo General de Procuradores.
- 8. Reunión con Asesoría Jurídica Consejo General de Procuradores.
- 8. Reunión con Ministro de Justicia.
- 16. Junta de Gobierno.
- 17. Pleno Extraordinario Consejo General de Procuradores.
- 18. Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores.
- 21. Foro innovación tecnológica Consejo General de Procuradores.
- 24. Junta de Gobierno Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.
- 25. Reunión Colegio de Procuradores de Cantabria.
- 28. Reunión Comisión Derecho Civil Galego.
- 30. Reunión Consejos Generales con el Ministerio de Justicia.
- 30. Reunión Comisión Nacional de Mercados y Competencia.

31. Reunión con ENDESA, comunicaciones electrónicas certificadas.

## **JUNIO**

1. Reunión con Ministerio de Justicia.
1. Reunión Junta de Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña y Junta de Gobierno Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra.
6. Reunión con Telefónica y Accens.
6. Reunión con Asesoría Jurídica Consejo General de Procuradores.
8. Reunión en el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE).
13. Reunión Bruselas.
14. Reunión Telefónica y Accens.
15. Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores.
18. Reunión con Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Vigo.
19. Ponencia en el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.
21. Comisión Permanente Consejo General de Procuradores.
27. Reunión con José Miguel Castillo Calvín.
28. Toma de posesión nuevo Secretario de Estado.

## **JULIO**

2. Reunión con Decano Ilustre Colegio de Abogados de A Coruña.
4. Reunión con Telefónica
4. Reunión con Presidente de Cepyme de CEOE.
4. Reunión con Asesoría Jurídica Consejo General de Procuradores.
5. Reunión Consello Galego dos Procuradores.
9. Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores.
10. Reunión aplicación actos de comunicación.

- 11. Reunión con José Miguel Castillo Calvín.
- 12. Junta de Gobierno Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.
- 16. Reunión con D. Lotario Vilaboy Lois.
- 18. Reunión con D. José Miguel Castillo Calvín.
- 18. Reunión con Asesoría Jurídica Consejo General de Procuradores.
- 18. Reunión con ENDESA, comunicaciones electrónicas certificadas.
- 20. Asistencia Actos Conmemorativos Ilustre Colegio de Procuradores de Palma.
- 26. Reunión con ENDESA, comunicaciones electrónicas certificadas.
- 27. Reunión con Telefónica.
- 27. Reunión con Departamento Informática Consejo General de Procuradores.

### **AGOSTO**

### **SEPTIEMBRE**

- 3. Reunión con Asesoría Jurídica Consejo General de Procuradores.
- 6. Reunión Coordinadores Jornadas Juntas gobierno.
- 7. Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores.
- 12. Reunión Coordinadores Jornadas Juntas gobierno.
- 13. Reunión Grupo Subastas Consejo General de Procuradores.
- 17. Reunión con Asesor Fiscal Contable del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.
- 19. Reunión con Asesoría Jurídica Consejo General de Procuradores.
- 27. Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores.
- 27. Reunión con Departamento Informática Consejo General de Procuradores.
- 27. Reunión con Presidente del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.
- 28. Comisión Permanente Consejo General de Procuradores.

## **OCTUBRE**

1. Reunión con Director Xeral de Xustiza Xunta de Galicia.
2. Reunión Gabinete Tribunal Supremo.
3. Junta de Gobierno Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.
- 3.Reunión Ponentes XI Jornadas Juntas de Gobierno.
4. Reunión Centro de Estudios Colegio de Procuradores de A Coruña(CEPROC).
9. Reunión en el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE).
9. Reunión con ENDESA, comunicaciones electrónicas certificadas..
10. Audiencia SM el Rey.
11. Reunión con la Fiscal General del Estado.
17. Reunión con ENDESA, comunicaciones electrónicas certificadas.
17. Reunión con José Miguel Castillo Calvín.
18. Reunión grupo subasta Consejo General de Procuradores.
18. Reunión con ENDESA, comunicaciones electrónicas certificadas.
18. Reunión con D<sup>a</sup> Sofía Duarte.
22. Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores.
25. Reunión Fundación Galega Narcotráfico.
26. Jornadas Juntas de Gobierno Palma.
27. Jornadas Junta de Gobierno Palma.
30. Curso Centro de Estudios Colegio de Procuradores de A Coruña (CEPROC)
31. Curso Centro de Estudios Colegio de Procuradores de A Coruña (CEPROC)

## **NOVIEMBRE**

7. Firma Convenio CAIXABANK.
8. Presentación libro "Comentario mínimo a la Constitución Española". Tribunal Constitucional.
9. Reunión Fundación Galega contra Narcotráfico.

12. Foro Debate Procuradores.
13. Reunión con Asesor Fiscal Contable.
15. Reunión con Departamento Informática Consejo General de Procuradores.
16. Reunión en el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE).
22. Reunión Fundación Mutualidad de Procuradores.
23. Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores.
28. Reunión con D. Pascual Sala.
28. Reunión con D<sup>a</sup> Susana Camarero.
29. Reunión con D. Eduardo Gómez (Podemos)
29. Reunión con Sr. Nicolau.
29. Reunión con Departamento Informática Consejo General de Procuradores.
30. Reunión en la Delegación de Gobierno.

## **DICIEMBRE**

4. Reunión con D. Álvaro Ortiz. Usabilidad Plataforma Certificación de Envíos.
4. Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores.
4. Reunión con Asesoría Jurídica del Consejo General de Procuradores.
5. Reunión con Telefónica.
11. Junta General Ordinaria Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.
13. Comisión Permanente del Consejo General de Procuradores.
19. Reunión con D. José María Macías.
20. Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores.
27. Junta de Gobierno Colegio de Procuradores A Coruña.



**Foto. Asamblea General Ordinaria 26 de marzo de 2018.**



**Foto. Asamblea General Ordinaria 11 de diciembre de 2018.**

El día 22 de marzo se celebró reunión informativa en relación con la nueva oferta de seguro de Responsabilidad Civil Profesional llevada a cabo por la Correduría de la Mutualidad de Procuradores de los Tribunales, que tuvo por objeto llevar a cabo la explicación correspondiente sobre la oferta presentada, así como resolver las dudas que, sobre este particular, pudieran tener las/os Colegadas/os.

Dicha reunión informativa fue impartida por el Presidente de la Correduría de la Mutualidad, D. Jacobo Varela Puga.



**Foto. Reunión informativa oferta seguro Responsabilidad Civil  
Correduría Mutualidad de Procuradores 22 de marzo de 2018.**

El día 1 de junio, tuvo lugar reunión en la Sede Colegial reunión de la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio con la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Pontevedra, al objeto de tratar la situación actual del Consello Galego dos Procuradores.



**Foto. Reunión Juntas de Gobierno Ilustres Colegios de  
Procuradores de A Coruña y Pontevedra.**

Con motivo de la entrada en vigor el día 25 de mayo del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea), y dada la importancia de la confidencialidad y la protección de datos personales de los usuarios y su gestión en los despachos profesionales, el día 31 de mayo se celebró en el salón de actos de la Sede Colegial), conferencia que impartió D. Jaime Tañá Ferreiro y que versó sobre los cambios de la normativa que afectan a las/os Colegiadas/os.



***Foto. Conferencia protección de datos 31 de mayo de 2018.***

Así mismo, los días 12 y 19 de marzo y 2 ,9 y 16 de abril de 2018, se celebró en la Sede Colegial “Curso de Formación práctico sobre la aplicación y utilización del vigente Arancel de derechos de los Procuradores de Los Tribunales aprobado mediante Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre”.



**Foto. Curso formación aplicación arancel.**



**Foto. Curso formación aplicación arancel.**



**Foto. Curso formación aplicación arancel.**

El día 2 de julio tuvo lugar reunión en la Sede Colegial con el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de A Coruña en la que se planteó la creación de una Comisión Mixta de ambas Juntas de Gobierno quien, a la finalización, firmó en el Libro de Honor de nuestro Colegio.



**Foto. Firma en libro de Honor del Decano Ilustre Colegio de Abogados de A Coruña..**

El día 10 de octubre, Su Majestad el Rey recibió en audiencia a una representación del Pleno Consejo General de Procuradores de España (integrado por los Decanos de los Colegios de Procuradores de España) que le hizo entrega de la primera edición del “Premio Procura Española”, por su labor y compromiso con la unidad del Estado en el desarrollo de las funciones que le atribuyen las Leyes y la Constitución, especialmente en el ámbito de la justicia. La representación del Pleno del Consejo General de Procuradores de España, acudió al Palacio de La Zarzuela encabezados por su Presidente, Excmo Sr. D. Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, contando con la asistencia del Sr. Vicepresidente de dicho Consejo General y Decano del Colegio de Procuradores de A Coruña, Excmo. Sr. Javier Carlos Sánchez García.



En virtud del Convenio Marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de Procuradores de España de 1 de abril de 2016, cuya Institución de Mediación del Consejo General de Procuradores de España, fue inscrita en la sección III del Registro de Ministerio de Justicia, con fecha 29 de mayo de 2014, así como, el Protocolo suscrito entre la Vicepresidencia y Consellería de la Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza da Xunta de Galicia, y el Consello Galego dos Procuradores para la colaboración en materia de Mediación en el ámbito Civil y Mercantil, de fecha tres de Diciembre de 2014, se ha iniciado su actividad el Servicio Público de Mediación Intrajudicial.

Este servicio está integrado por los procuradores colegiados siguientes:

1. Couce Vidal, Luis
2. García García, Consuelo
3. García Montero, Mónica
4. Goimil Martínez, Maria Rita
5. González-Moro Méndez, Ana
6. Miranda Osset, Elena
7. Núñez López, Noelia
8. Rodríguez Sánchez, Beatriz
9. Sánchez García, Javier Carlos
10. Sobrino Nieto, Berta
11. Martínez López, Fernando
12. Lage Pombo, Ana M<sup>a</sup>

El Servicio de Mediación del Consello Galego de Procuradores se integra dentro de la organización de la Institución de Mediación del Consejo General de Procuradores de España. Para el desarrollo del Servicio se ha establecido un manual de procedimiento ofreciendo al usuario una Institución reglada que

vela por la calidad de los mediadores y mediadoras inscritos y su formación continua y que ha establecido también unos sistemas de garantía de calidad para la evaluación de la eficiencia del servicio, a fin de garantizar la calidad, tanto a nivel interno como externo de la Institución de mediación, y en la que se evaluarán tanto la estructura de la Institución, el perfil de los/las usuarios/as, el análisis de los conflictos y el procedimiento de mediación, los resultados de las mediaciones y la eficiencia operativa de la Institución.

En el desarrollo de las labores de mediación arrojan los resultados siguientes:

**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN CIVIL, INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO**

Periodo al que están referidos los datos: **del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018**

Datos correspondientes al Juzgado: **Primera Instancia nº 10 de A Coruña: 149 expedientes**

**Primera Instancia nº 12 de A Coruña: 1 expediente**

**1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN CIVIL EN EL PERIODO REFERIDO**

	DERIVADO S A MEDIACION	CERRADOS	PENDIENTES AL FINAL
NÚMERO DE EXPEDIENTES	<b>150</b>	<b>127</b>	<b>23</b>

**2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA:**

Nº de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera sesión informativa

<b>74</b>
-----------

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a las partes	<b>20</b>
- Incomparecencia ambas las partes	<b>20</b>
- Incomparecencia una de las partes	<b>34</b>
- Otras	

---

### 3. EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

Nº de expedientes CON primera sesión informativa que no llegaron a celebrar mediación.

28
----

### 4.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización expedientes

Nº de

- Cerrados CON acuerdo total o	6
- Cerrados SIN acuerdo de mediación	19
- Total expedientes	25

## 5.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

### 5.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

<u>Procedimiento</u>	Nº de expedientes
- División de herencia	
- Reclamación de cantidad	
- Derivado de divorcio	<b>25</b>
- Disolución Comunidad de Bienes	
- División Patrimonio común	
- Comunidad de Propietarios	
- Otros	

### 5.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Duración media del conjunto de procedimientos</u>	Nº de expedientes
- Menos de 15 días	<b>2</b>
- Entre 15 y 30 días	<b>6</b>
- Entre uno y dos meses	<b>11</b>
- Más de dos meses	<b>6</b>
Total	<b>25</b>

## 11. Servicios Colegiales



Durante el ejercicio 2018, el Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña puso en funcionamiento su propio Centro de Estudios.

### Dirección Académica



Excmo. Sr. D. Javier Carlos Sánchez García, Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.



D. Lotario Vilaboy Lois, profesor titular de Derecho Procesal de las Universidades de Santiago de Compostela y de la UNED.

Los cursos formativos se estructuran con arreglo a la siguiente distribución:



Su objetivo es doble, por un lado, primar la formación inicial y continuada de las/os Procuradoras/es coruñesas/es mediante una programación planificada y estable a lo largo de todo el año, que facilite la puesta al día en las novedades legislativas y jurisprudenciales, la adquisición de habilidades interprofesionales y transversales, la profundización en temáticas de mayor complejidad o especialización como los sistemas alternativos a la vía judicial o a la incentivación de la deontología profesional y de la labor social de la procura. Al mismo tiempo, se pretende también potenciar el contacto de la procura con la sociedad (facultades de derecho, otros colegios profesionales, operadores jurídicos, administraciones, entidades, colectivos sociales, etc.), incrementar las relaciones con el resto de procuradores de España y de otros países y estar al día en las novedades que desde la Unión Europea afecten a la profesión.

La formación se impartirá en modo presencial y mediante “teleformación interactiva “ ( Esta modalidad consiste en impartir formación a distancia a través de internet, el ponente desde su Pc y con una webcam- micrófono podrá impartir el mismo curso que habitualmente impartiría en una clase presencial. Las/os alumnas/os se inscribirán a través de la Plataforma del Centro de Estudios del Consejo General. El usuario podrá consultar la información disponible de cada uno de los cursos Webinar así como las próximas convocatorias) y “online”, en estos dos últimos casos en colaboración con el Centro de Estudios del Consejo General de Procuradores.

Los cursos van dirigidos a las/os Procuradoras/es y según el contenido del mismo , además, a oficiales habilitados y auxiliares de despachos de Procuradoras/es ( diseñando cursos específicos para los mismos ), así como en algunas ocasiones a estudiantes del master de acceso a la procura, estudiantes universitarios, otras profesiones jurídicas o el público en general.

Se espera sea un referente a nivel gallego y de España.

Los días 4 y 5 de octubre tuvo lugar el primero de los cursos programados para el último trimestre del año, sobre “ Utilización básica y avanzada del sistema de Lexnet: novedades de la aplicación”, y que fue impartido por el Excmo Sr. D. Frederic Xavier Ruiz Galmés, Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Baleares y Presidente de la Comisión de tecnologías de la Administración de Justicia del Consejo General de Procuradores de España. El curso contó con 73 asistentes.

A la finalización, el Sr. Ruíz Galmés, procedió a la firma en el Libro de Honor de nuestro Colegio.





Los días 30 y 31 de octubre dentro de la programación de cursos del Centro de Estudios del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña (CEPROC), se impartió Curso “Herramientas Tecnológicas de utilidad para el ejercicio de la profesión”, por el Excmo. Sr. D. Pablo Bustamante Esparza, Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Vizcaya y Presidente de la Subcomisión de Tecnología de la Información del CGPE. El curso contó con 84 asistentes. A la finalización, el Sr. Bustamante procedió a la firma en el Libro de Honor de nuestro Colegio.





Así mismo, los días 22 y 23 de noviembre, D. Luis López Iglesias, Registrador de la Propiedad de A Coruña 6, impartió el Curso “El Procurador y el Registrador de la Propiedad” que contó con 32 asistentes.





## **Labores de Asesoría Fiscal y Jurídica**

**Seguro Responsabilidad Civil procuradores:** La póliza de Responsabilidad Civil es de carácter voluntario por parte de los procuradores. El Colegio ofrece a los Colegiados un seguro de responsabilidad civil de carácter voluntario con la mediación de la correduría de Seguros Bruzon & Miller y con la Correduría de la Mutualidad de Procuradores de los Tribunales de España. Durante el ejercicio 2017 se encuentran adscritos al seguro de responsabilidad civil la totalidad de las/os Procuradoras/es Colegiadas/os.

**Servicio de Fotocopias:** La prestación de este servicio se encuentra disponible en cada uno de los servicios de recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos existentes en las delegaciones colegiales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira.

**Servicio de Telefonía:** Está disponible en cada Delegación colegial servicio de teléfono, fax y conexión Wifi para facilitar el acceso al entorno web a los colegiados.

**Servicio de Seguro médico:** Existe un Convenio con la entidad **Adeslas** para asistencia médica cuya contratación es voluntaria para Procuradores ejercientes, no ejercientes, las personas que convivan con el titular, para los administrativos de los Colegios y auxiliares de los Procuradores, cuya prima asciende a 50,22 € por persona/mes para el ejercicio 2017. Así mismo, desde el día 1 de Abril de 2017 la entidad **SANITAS**, fija la prima para el ejercicio 2017 en 55,86 € por persona/mes. Las gestiones con las compañías de seguros **SANITAS** se realizarán con la intervención de nuestro mediador, la correduría de seguros Campos & Rial y que por acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 31 de enero de 2017, se prescindió de sus servicios en la mediación de la póliza de seguro colectiva Segur Caixa Adeslas, llevándose a cabo, a partir de entonces, todas las gestiones con la compañía aseguradora a través de este Colegio.

Durante el ejercicio 2017 constan como beneficiarios de este servicio 143 beneficiarios en Adeslas y 186 en Sanitas.

**Servicio de Biblioteca:** La Sede Colegial cuenta con una Biblioteca de complemento profesional a disposición de los colegiados.



***Foto: Sala de Juntas del Colegio de Procuradores de A Coruña***

**Servicio de Depósitos y Subastas:** El Colegio de Procuradores de A Coruña es pionero en este Servicio en el Estado español. Creado en el año 2003 tras la entrada en vigor de la Ley1/2000 de Enjuiciamiento Civil en cuyo artículo 626 y siguientes asignaba a los Colegios de Procuradores las competencias para depósito de bienes muebles embargados, cuando dispongan del servicio adecuado para asumir las responsabilidades que por Ley corresponden al depositario.





Como consecuencia de su implantación se han establecido convenios con la Consellería de Xustiza de la Xunta de Galicia, hoy Dirección Xeral de

Xustiza, para el depósito de los bienes embargados o decomisados en curso de procesos civiles, penales y laborales, así como con la Agencia Tributaria en el ámbito del Reglamento General de Recaudación y con la Fundación Galega contra o Narcotráfico con la participación de la Xunta de Galicia, creándose al amparo del mismo, el Servicio de Gestión de Bienes Decomisados. A través de este servicio y como resultado de las modificaciones introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el Código Penal, se encomienda al Colegio de Procuradores de A Coruña el depósito, valoración y subasta de los bienes muebles incautados a través del Portal [www.subastasprocuradores.com](http://www.subastasprocuradores.com).

La relación o memoria de los depósitos existentes en el Servicio de depósitos del Colegio es la siguiente:

<b>AÑO</b>	<b>Nº DE DEPOSITOS</b>
2003	1
2004	4
2005	5
2006	8
2007	10
2008	14
2009	9
2010	38
2011	43
2012	26
2013	26
2014	47
2015	63
2016	68
2017	82
2018	55

<b>Origen de los Depósitos</b>	
Juzgados	314
Agencia Estatal de la Administración Tributaria	135
Fundación Galega contra o Narcotráfico	55

<b>SUBASTAS</b>	<b>PRECIO</b>
AUDI A4	3602€
BMW 320	7401,01€
PORSCHE CARRERA	12000,01€
MOTOCICLETA SUZUKI	450€
VOLVO XC 90	8500,61€
RENAULT KANGOO	900€
AUDI A6	4250,21€
MERCEDES 320	8550€
AUDI A6	1250E
FORD MONDEO	650€
FIAT MULTIPLA	1351,72€
VOLKSWAGEN GOLF	5300€
VOLKSWAGEN TOUAREG	4800,01€
SEAT TOLEDO	575€
INMUEBLE	261000€
INMUEBLE	110800€
INMUEBLE	2801€

**Servicio de Guardia mes de Agosto:** El Servicio de Guardia durante el mes de agosto se crea con objeto de auxiliar a los Procuradores que se ausenten durante el mes de agosto al objeto de atender los actos de comunicación judicial procesalmente hábiles que se produzcan en la referida fecha. El citado servicio se presta por los auxiliares administrativos del Colegio adscritos al Servicio de recepción de notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos, así como por una/o Procuradora/or que actúa como Procurador de Guardia y por el Decano del Colegio que actúa en funciones de Vocal de guardia de la Junta de Gobierno.

**Servicio Delegación Mutualidad de Procuradores:**

Se dispone de un servicio de atención a las/os Procuradores Mutualistas para la gestión de altas, bajas permanentes y provisionales, así como para la reunión territorial de la Delegación de la Mutualidad.

**Servicio de cursos y congresos.**

La actividad institucional de carácter formativa es prioritaria en esta Corporación, remitiéndonos, en este particular, a los pasajes de la presente memoria.

**Servicio de Atención a los Colegiados y a los Consumidores y Usuarios**

La Información agregada a este punto, está recogida en los apartados 5 y 6 de la presente Memoria.

## **Servicio de Gestión turnos de Oficio y Asistencia Jurídica**

Este Servicio viene regulado en la vigente Ley de Asistencia Jurídica Gratuita por el Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia y recoge las previsiones de la Ley orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, así como la Ley gallega 11/2007, para la prevención y tratamiento integral de la violencia de género.

Así mismo, en el Diario Oficial de Galicia nº 136, de 15 de Julio de 2011 publica Orden de la Consellería de Presidencia, Administración Públicas, de 9 de Julio de 2011, por el que se aprueba el formato en que los Colegios de Abogados y Procuradores de Galicia deben remitir la justificación trimestral establecida en el Decreto 269/2008

La incorporación de turnos específicos para la asistencia jurídica a mujeres maltratadas, menores y otros colectivos que requieren una atención especializada; la introducción de la libre elección de procurador en el ámbito del derecho de familia, contencioso-administrativo y laboral. La Organización del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio se mantendrá mientras exista un número suficiente de procuradores para atender el servicio y con el único fin de garantizar una adecuada protección de los intereses de los consumidores y usuarios de dichos servicios, se designará al Procurador Colegiado que tenga su despacho principal o único en el lugar donde radique el Juzgado en el que se tramite el procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Procurador Colegiado que lo desee podrá solicitar el alta en el Turno de Oficio/Justicia Gratuita en lugares distintos al del lugar donde mantenga su despacho principal o único, tenga o no sucursal abierta al público de su despacho principal. A las reuniones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de A Coruña asiste D<sup>a</sup> Carmen Belo González, Vicedecana de la Junta de Gobierno de este Colegio y a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ferrol asiste D<sup>a</sup> Carolina Fernández Díaz.

Las comisiones de asistencia jurídica gratuita son órganos colegiados mixtos en los que participan, junto con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, miembros del Ministerio Fiscal y representantes de los colegios profesionales de abogados y procuradores, para el ejercicio de las competencias y funciones previstas en la Ley de asistencia jurídica gratuita y en este reglamento.

Las comisiones de asistencia jurídica gratuita están integradas en la Administración autonómica de Galicia correspondiendo a la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza sus competencias.

Así mismo, se suscribió acuerdo entre la Xunta de Galicia y el Consello Galego dos Procuradores sobre la compensación económica por la asistencia jurídica gratuita, que establece, con vigencia desde el 1 de octubre de 2017 y hasta el 30 de septiembre de 2018, los módulos y bases de la indemnización por los servicios contenidos en el anexo I.

Por otra parte, en dicho Convenio, se establece con vigencia desde el 1 de octubre de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2019, los módulos y bases de la indemnización por los servicios contenidos en el anexo II, que incrementa el baremo anterior.

Dichos módulos y bases se actualizarán conforme al IPC gallego en las dos anualidades económicas siguientes, las comprendidas entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre del año 2021, fecha de la finalización temporal de este acuerdo.

El Diario Oficial de Galicia número 4 del día 5 de enero de 2018, publicó ORDEN de Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 22 de diciembre de 2017 por la que se establece la compensación económica a los Colegios de Procuradores de Galicia por las actuaciones de sus colegiados en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita

durante el cuarto trimestre de 2017 y el primer, segundo y tercer trimestre de 2018.

El Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, regula las Funciones de las comisiones de asistencia jurídica gratuita que son:

- a) Reconocer o denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, confirmando o modificando, en su caso, las decisiones previamente adoptadas por los colegios profesionales.
- b) Revisar de oficio sus resoluciones estimatorias cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 19 de la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita, para la revocación del derecho.
- c) Revocar sus resoluciones firmes denegatorias del derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- d) Acordar el acceso a las bases de datos de las administraciones públicas en las condiciones, previstas en el artículo 18º, y efectuar las comprobaciones y recabar la información de cualquier tipo de administración, institución o entidad que, a lo largo de la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, se estime necesaria.
- e) Recibir y trasladar al órgano judicial correspondiente el escrito de impugnación de las resoluciones definitivas adoptadas por la comisión.
- f) Tramitar las comunicaciones relativas a la insostenibilidad de la pretensión presentadas por los abogados.
- g) Comunicar a los colegios profesionales las quejas o denuncias formuladas como consecuencia de las actuaciones relacionadas con los servicios de asistencia jurídica gratuita, en aquellos casos en que tales iniciativas no se hayan propuesto directamente ante los colegios.

- h) Cualquier otra que les atribuya la normativa sobre asistencia jurídica gratuita.

## ANEXO

### Módulos y bases de la compensación económica

Baremos para el primero a tercer trimestre del año 2018

#### Procuradores/tipología

##### Jurisdicción penal

Códi	Denomina	Módu
10	Procedimiento ante el juzgado de instrucción en sumarios o causas ante el	36,91
10	Intervención ante el juzgado de instrucción en procedimientos abreviados de especial	25,68
10	Intervención ante el juzgado de instrucción en	14,02
10	Intervención ante el juzgado de instrucción en	25,68
10	Juicio oral ante la audiencia provincial	21,09
10	Juicio oral ante el juzgado de lo penal	21,01
10	Juicio por delitos leves (*)	28,02
10	Recurso de apelación	31,53
10	Procedimiento ante el juzgado de vigilancia	23,35

##### Jurisdicción civil

Código	Denomina	Módu
20	Procedimiento ordinario	44,37
20	Juicio verbal y procesos especiales	35,02
20	Proceso matrimonial contencioso (completo)	52,53
20	Proceso matrimonial de mutuo acuerdo	36,91
20	Medidas provisionales previas	14,02
20	Modificación de medidas definitivas	49,03

20	Ejecución de títulos judiciales con oposición o	30,00
20	Recurso de apelación. Tramitación ante la	18,92
21	Recurso de apelación. Tramitación ante la	12,61

#### Jurisdicción contencioso-administrativa

Código	Denominación	Módulo
301	Recurso contencioso-administrativo (*)	35,02 €
302	Recurso de apelación (*)	31,53 €

#### Jurisdicción social

Código	Denominación	Módulo
401	Proceso laboral (*)	36,91 €
402	Recurso de suplicación (*)	31,53 €

#### Jurisdicción militar

Código	Denominación	Módulo
501	Proceso íntegro	35,02 €

#### Recursos de casación y amparo

Código	Denomina	Módu
60	Recurso de casación ante el Tribunal Superior de	35,02

#### Normas generales

Códi	Denomina	Módu
70	Ejecución de sentencia posterior a los dos años de recaída a la resolución judicial, excepto la	20,00

(\*) Cuando la intervención del procurador sea requerida expresamente por la autoridad judicial de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita.

Así mismo, la Dirección Xeral de Xustiza cursa el alta todas/os las/os Procuradoras/es de los Colegios de Galicia en la Plataforma web de asistencia

jurídica gratuita de la Dirección Xeral de Xustiza AXGnet. Este servicio está dirigido a las/os profesionales designadas/os en procedimientos de asistencia jurídica gratuita así como a las comisiones encargadas de la tramitación de los mismos y al que se puede acceder utilizando el certificado digital de la FNMT Clase 2CA, mediante el enlace que se inserta a continuación:

<https://www.xunta.es:444/sxpa/AXGnet/initialPage.do>

A continuación, relacionan los datos correspondientes a las designaciones efectuadas en el turno de Justicia Gratuita durante el ejercicio 2018.

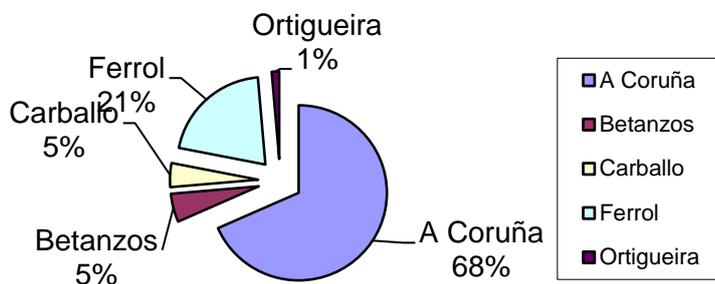
### **Turno Justicia Gratuita 2018**

Designaciones por Partido Judicial

#### **Turno Justicia Gratuita 2018** Designaciones por Partido Judicial

<b>PARTIDO JUDICIAL</b>	<b>DESIGNACIONES</b>
A CORUÑA	5504
BETANZOS	472
CARBALLO	369
FERROL	1864
ORTIGUEIRA	134

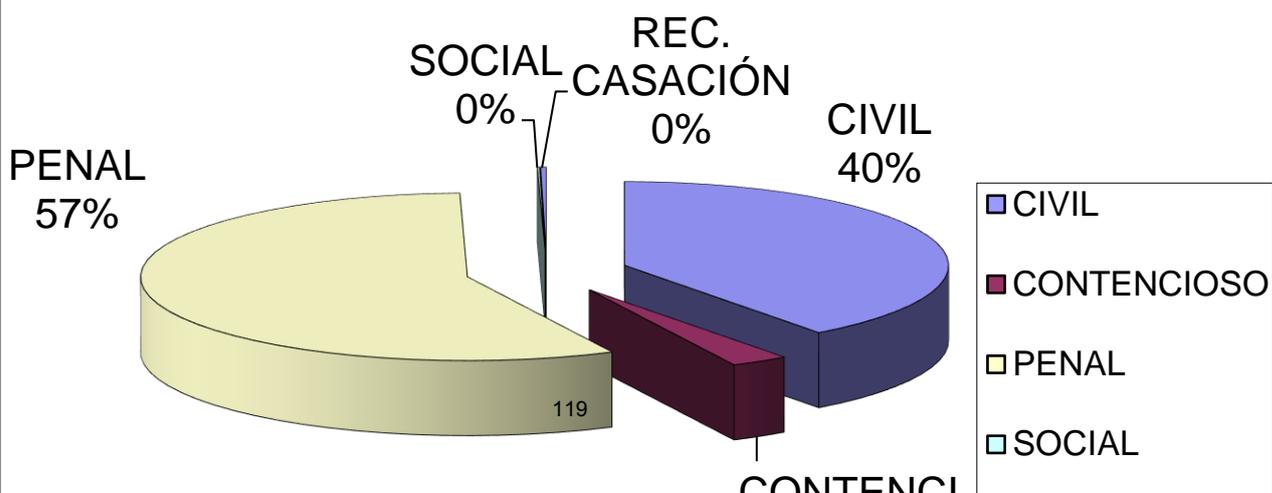
Designaciones por Partido Judicial



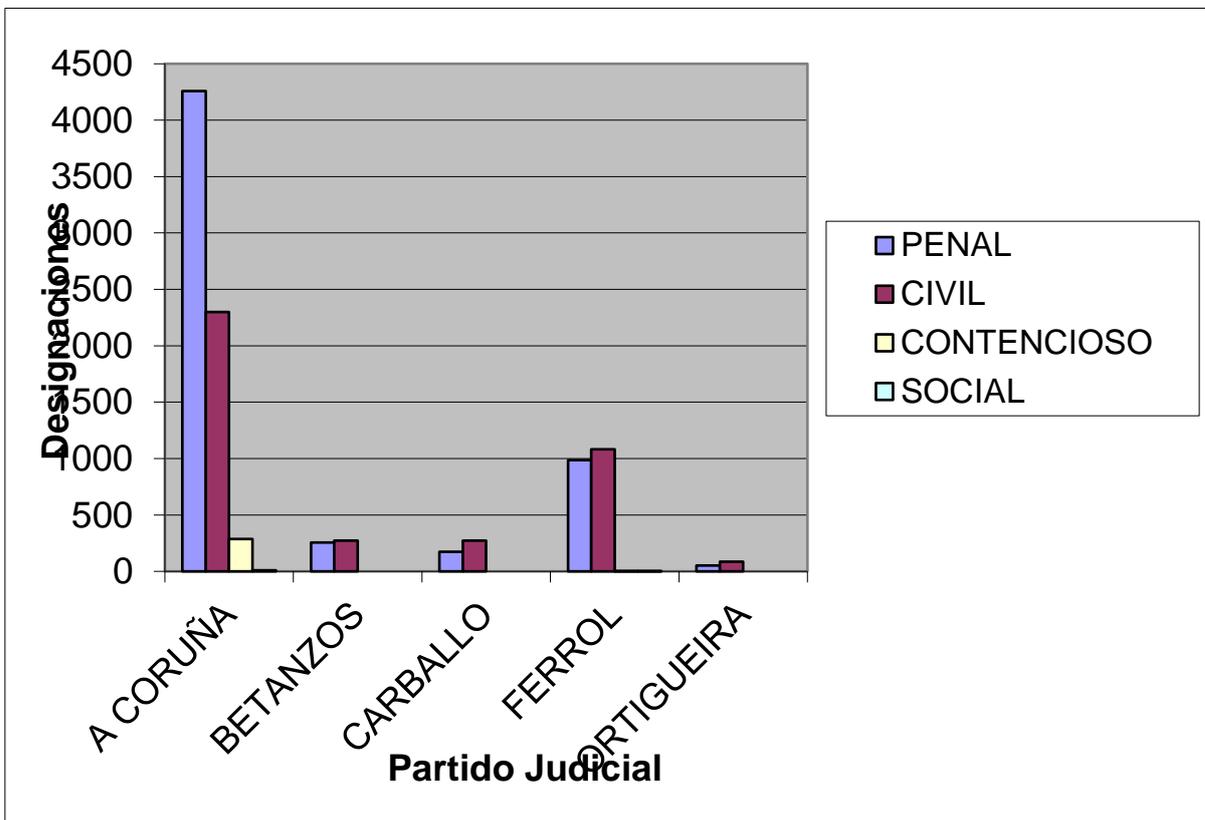
Designaciones por Orden Jurisdiccional

ORDEN JURISDICCIONAL	DESIGNACIONES
PENAL	4670
CIVIL	3459
CONTENCIOSO	187
SOCIAL	9
REC. CASACIÓN	18

Orden Jurisdiccional



Partido Judicial	Orden Jurisdiccional				
	Penal	Civil	Contencioso	Social	Rec. Casación
A Coruña	3420	1870	187	9	18
Betanzos	195	277			
Carballo	129	240			
Ferrol	892	972			
Ortigueira	34	100			



## **Ventanilla única**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio **los Colegios de Procuradores** tienen disponible un sistema online, denominado, **Ventanilla Unica**, para la solicitud de incorporación a cualquier Colegio de Procuradores, así como de interposición de quejas y reclamaciones contra procuradores colegiados.

A estos efectos, en la **Ventanilla Única**, existe un área personal desde la cual se pueden efectuar estos trámites, así como conocer el estado de tramitación de aquellos ya iniciados. Registrarse como usuario en el portal EUGO permite acceder a esa parte privada donde iniciar y obtener la ayuda necesaria para la realización de los trámites.

Para registrarse se debe acceder a la página web [www.eugo.es](http://www.eugo.es) y utilizar en la parte superior derecha del portal el **Acceso a Zona Personal**, donde se encontrará la opción de registro y poder iniciar los trámites oportunos on line. Entre los Servicios disponibles están:

- Acceso a los Colegios de Procuradores
- Directorio de Colegiados
- Ventanilla Única de la Directiva de Servicios
- Vías de reclamación
- Consulta al Registro de Sociedades Profesionales
- Web del Consejo General de Procuradores

## 11. Servicios Colegiales

### **Servicio de Recepción de Notificaciones y Traslado Previo de Copias de Escritos y Documentos(SERCYN)**

La Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial en su Libro VII establece las funciones de los Procuradores de los Tribunales, en su dimensión privada como representantes de las partes en todo tipo de procesos, y en su dimensión pública, como cooperadores de la Administración de Justicia. En concreto el párrafo 2ª del artículo 543 afirma que los Procuradores: “podrán realizar los actos de comunicación a las partes del proceso que la ley les autorice”.



La Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 desarrolla esta función pública en su artículo 28 donde se determina que el Procurador oír y firmará los emplazamientos, citaciones, requerimientos y notificaciones de todas clases, incluso las de sentencias que se refieran a su parte, durante

el curso del asunto y hasta que quede ejecutada la sentencia. El mismo artículo en su párrafo 2ª determina la obligación del Procurador de recibir las copias de escritos y documentos que los procuradores de las demás partes le entreguen mediante los servicios de traslados de escritos.

Ambos servicios, de recepción de notificaciones de resoluciones judiciales, y de traslados de escritos, se organizan por los Colegios de Procuradores en las diferentes demarcaciones judiciales tal y como establecen los artículos 28 de la LEC y 272 de la LOPJ.

El Colegio de Procuradores de A Coruña ha procedido de conformidad con lo previsto en el artículo 28 apartado tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000 de siete de enero, a la organización del Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos en cada uno de los partidos judiciales que comprenden su circunscripción territorial; Partidos Judiciales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira. Nota fundamental que caracteriza el presente informe, cualquiera que sea la perspectiva desde la que se contemple es, sin duda, la llamada de atención a las Instituciones y demás órganos relacionados con la Administración de Justicia, de la eficaz labor que los Procuradores de los Tribunales y Colegios de Procuradores desempeñan en el ejercicio de su función pública de colaboración con la Administración de Justicia.

El servicio creado por el Colegio Provincial de Procuradores de A Coruña, al igual que otros, viene a colmar las aspiraciones y previsiones fijadas en la

Exposición de Motivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, paliando una de las principales causas de dilación en nuestro proceso civil y contribuyendo de forma notable a la mejora de la gestión y calidad del servicio, dotándole de una mayor seguridad jurídica a través de, la notificación simultánea a las partes en



el proceso cuando estas se hallen representadas por Procurador facilitando así la labor del tribunal y de las partes en el cómputo y control de plazos procesales y, creando, en definitiva, un servicio que garantiza, desde la función que el Procurador

desempeña, el impulso y desarrollo del proceso, sin dilaciones indebidas.

La memoria que se presenta contiene tres epígrafes, traslado de copias de escritos y documentos mediante la Plataforma telemática de traslado previo de copias de escritos y documentos del Consejo General de Procuradores y Lexnet; recepción de notificaciones en soporte papel y vía telemática Lexnet; comparativa de la evolución del servicio entre los ejercicios 2001 a 2018. En cada uno de estos apartados se contiene, reflejado en gráficos y datos numéricos, la actividad realizada durante el pasado ejercicio por los Órganos Jurisdiccionales en cada uno de los partidos judiciales que integran el ámbito territorial de este Colegio, y su evolución entre los años 2001 y 2018.

### **Órganos Jurisdiccionales del Partido Judicial de A Coruña**

- Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.
- Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Secciones 1ª a 4ª
- Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Secciones 1ª a 3ª
- Fiscalía
- Fiscalía de Menores
- Oficina Notificaciones Tribunal Superior de Justicia de Galicia
- Audiencia Provincial de A Coruña, Secciones 1ª a 4ª
- Juzgados de Primera Instancia números 1 a 13 y 7-Bis
- Juzgados de Instrucción números 1 a 8
- Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1
- Juzgados de lo Penal números 1 a 6
- Juzgados de lo Contencioso Administrativo números 1 a 4
- Juzgados de lo Mercantil números 1 y 2
- Juzgados de Social números 1 a 5
- Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1
- Juzgado de Menores
- Servicio Común de Notificaciones y Embargos

### **Órganos Jurisdiccionales del Partido Judicial de Ferrol**

- Juzgados de Primera Instancia números 1 a 5
- Juzgados de Instrucción números 1 a 3
- Juzgados de lo Penal números 1 y 2
- Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1
- Juzgado de lo Social números 1 y 2
- Servicio Común de Notificaciones y Embargos

### **Órganos Jurisdiccionales del Partido Judicial de Betanzos**

- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 a 4

### **Órganos Jurisdiccionales del Partido Judicial de Carballo**

- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 a 3

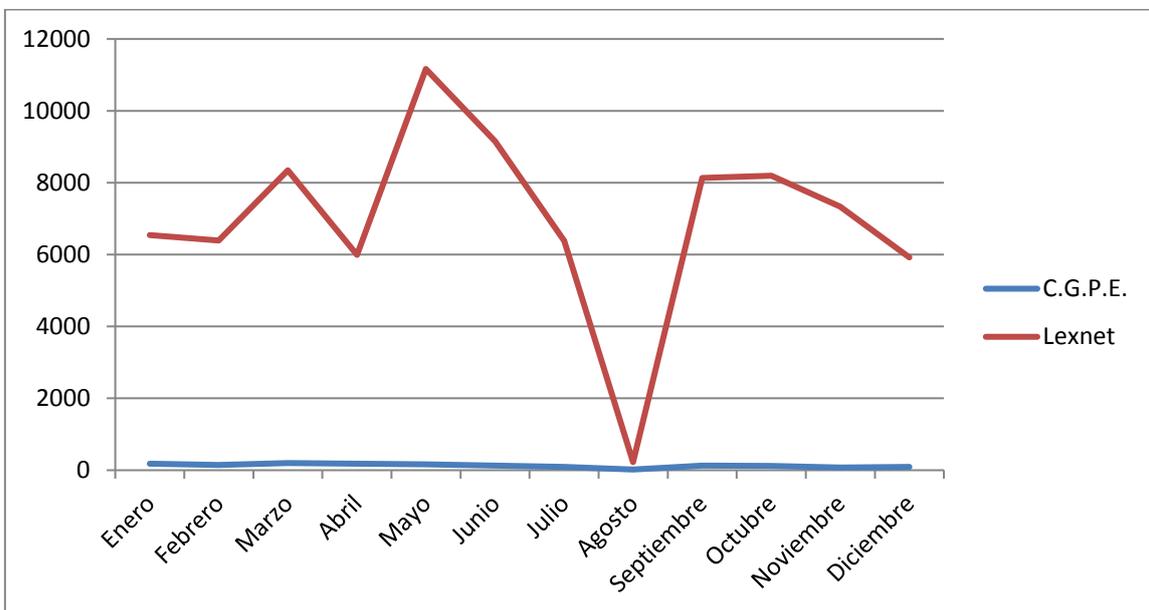
### **Órganos Jurisdiccionales del Partido Judicial de Ortigueira**

- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número N° 1

## **TRASLADO DE COPIAS 2018**

### **Traslados de copias 2018**

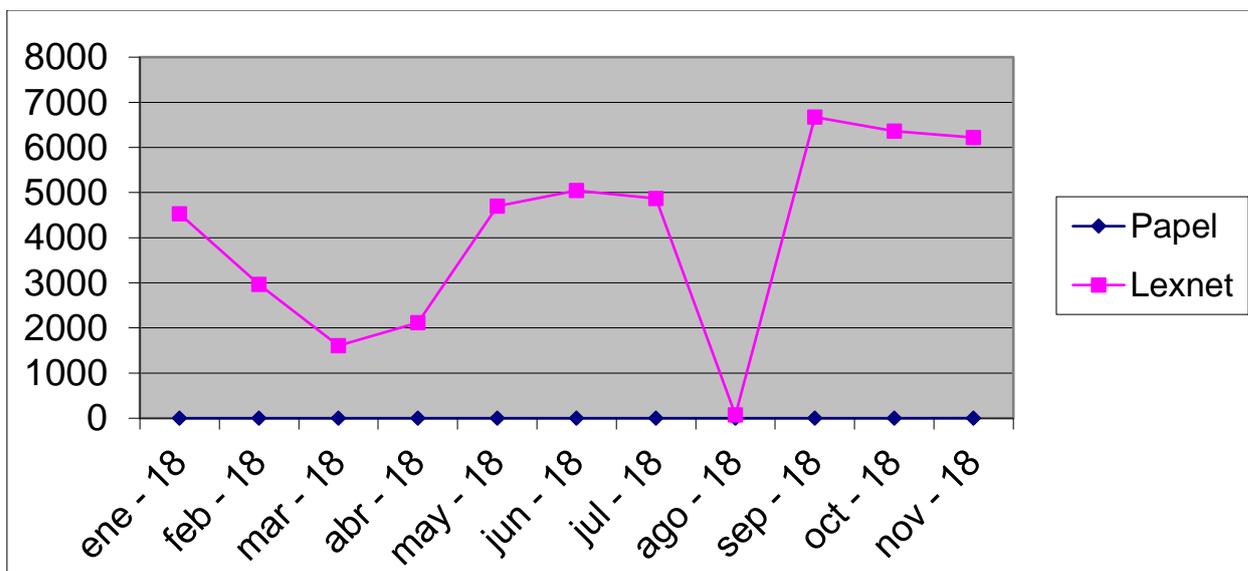
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
C.G.P.E.	138	85	47	52	74	79	91	8	80	70	99	83
Lexnet	39.453	5.999	3.939	4.201	6.107	7.109	6.528	181	8.120	8.587	4.207	6.093



## NOTIFICACIONES 2018

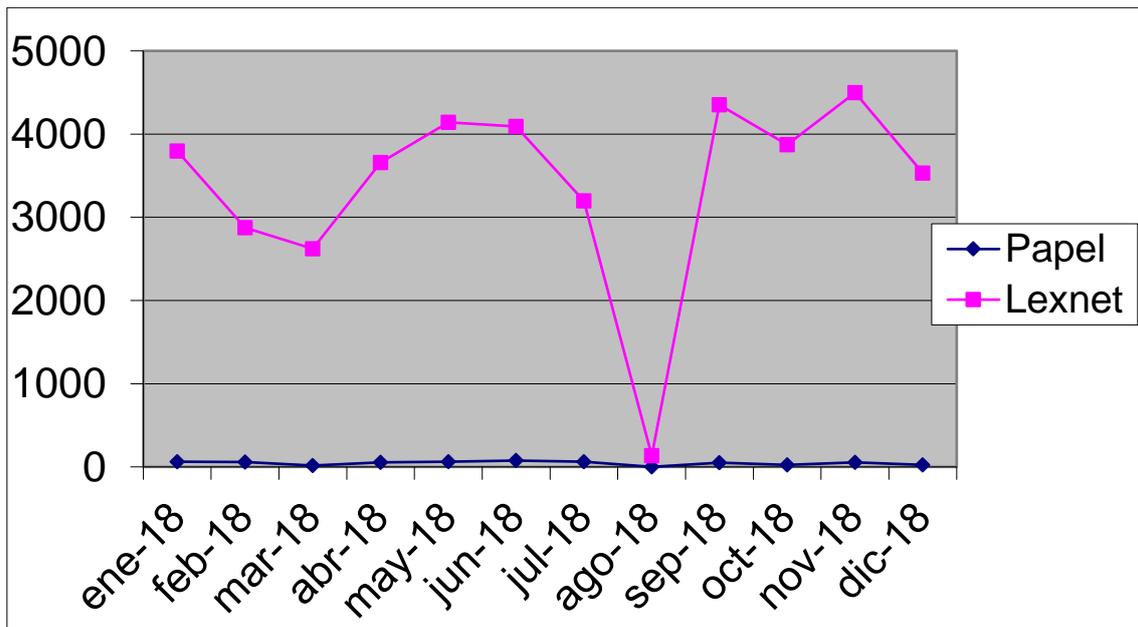
### Tribunal Superior de Justicia de Galicia

	enero - 18	febrero - 18	marzo - 18	abril - 18	mayo - 18	junio - 18	julio - 18	agosto - 18	septiembre - 18	octubre - 18	noviembre - 18	diciembre - 18
<b>Papel</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0
<b>Lexnet</b>	4.531	2.963	1.609	2.118	4.696	5.046	4.870	72	6.672	6.362	6.221	4.531
<b>Total</b>	4.531	2.963	1.609	2.118	4.696	5.046	4.870	72	6.672	6.362	6.223	4.531



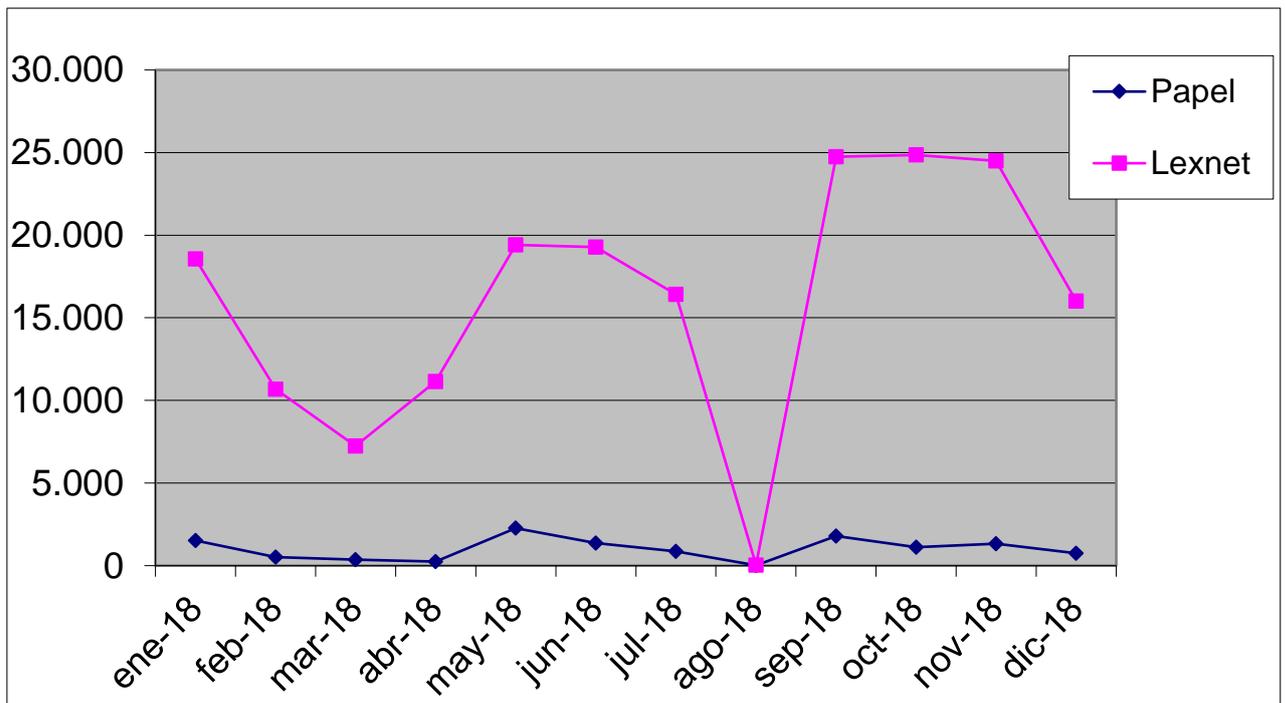
### Audiencia Provincial de A Coruña

	enero - 18	febrero - 18	marzo - 18	abril - 18	mayo - 18	junio - 18	julio - 18	agosto - 18	septiembre - 18	octubre - 18	noviembre - 18	diciembre - 18
<b>Papel</b>	63	59	17	55	62	76	64	0	50	25	53	25
<b>Lexnet</b>	3.797	2.875	2.620	3.659	4.143	4.091	3.199	134	4.351	3.874	4.498	3.530
<b>Total</b>	3.860	2.934	2.637	3.714	4.205	4.167	3.263	134	4.401	3.899	4.551	3.555



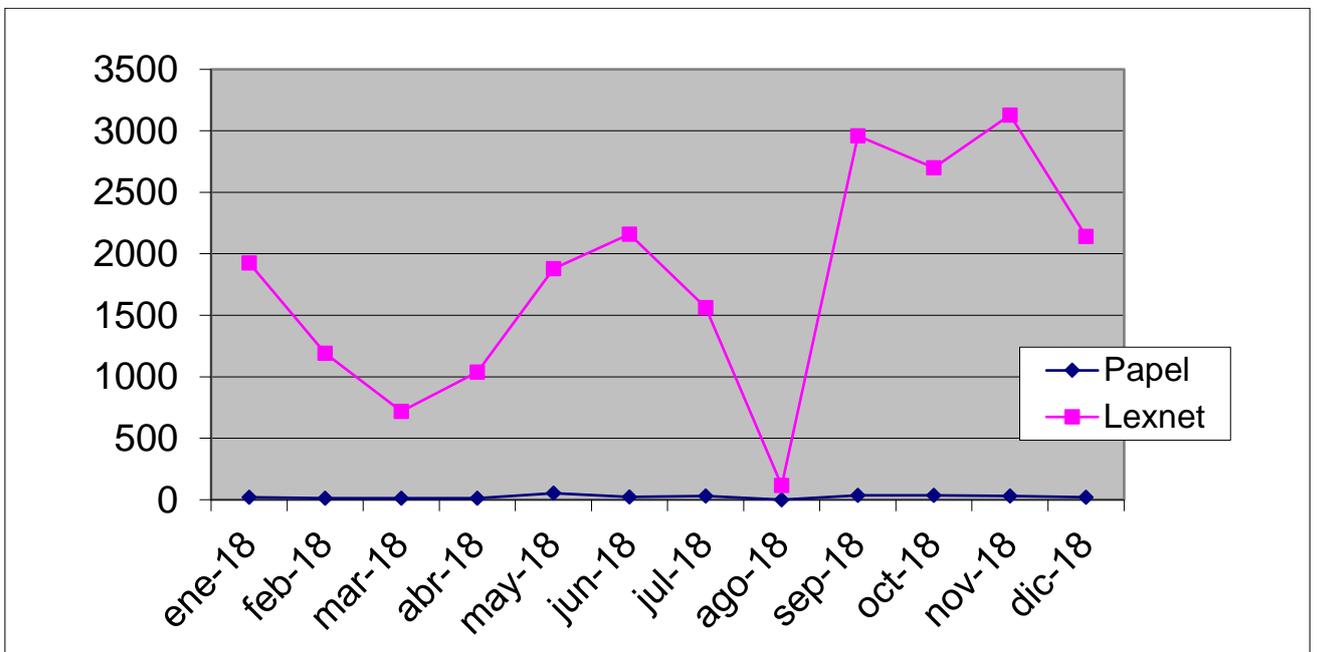
**Juzgados de 1ª Instancia de A Coruña**

	enero - 18	febrero - 18	marzo - 18	abril - 18	mayo - 18	junio - 18	julio - 18	agosto - 18	septiembre - 18	octubre - 18	noviembre - 18	diciembre - 18
<b>Papel</b>	1.523	526	359	248	2.267	1.373	874	19	1.793	1.111	1.329	751
<b>Lexnet</b>	18.560	10.690	7.235	11.143	19.421	19.289	16.413	41	24.739	24.855	24.505	16.013
<b>Total</b>	20.083	11.216	7.594	11.391	21.688	20.662	17.287	60	26.532	25.966	25.834	16.764



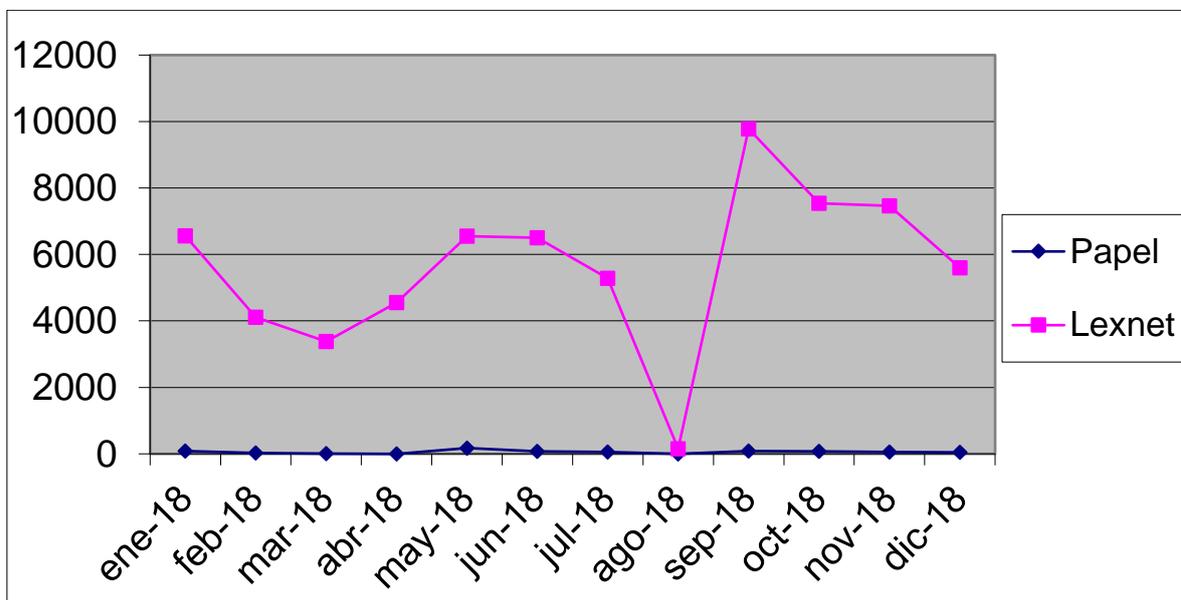
### Juzgados Instrucción de A Coruña

	enero - 18	febrero - 18	marzo - 18	abril - 18	mayo - 18	junio - 18	julio - 18	agosto - 18	septiembre - 18	octubre - 18	noviembre - 18	diciembre - 18
<b>Papel</b>	21	13	13	12	53	22	31	0	37	35	31	19
<b>Lexnet</b>	1.926	1.191	718	1.039	1.880	2.159	1.562	115	2.959	2.699	3.129	2.141
<b>Total</b>	1.947	1.204	731	1.051	1.933	2.181	1.593	115	2.996	2.734	3.160	2.160



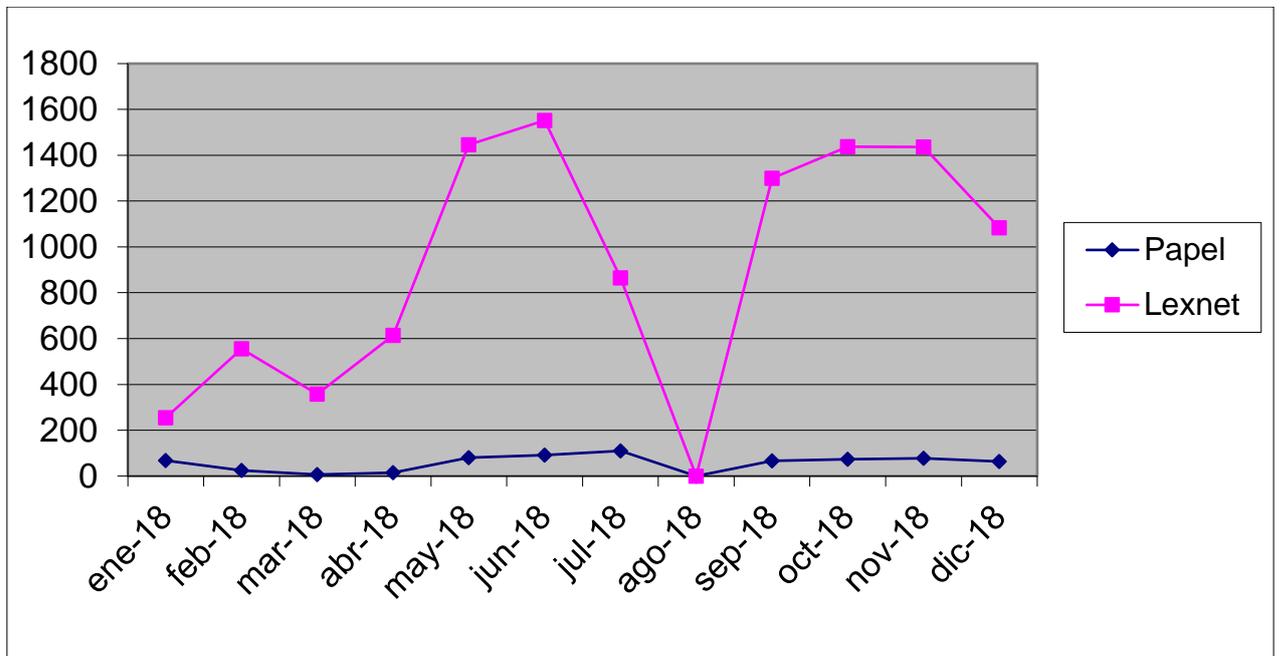
**Juzgados de lo Penal de A Coruña**

	enero - 18	febrero - 18	marzo - 18	abril - 18	mayo - 18	junio - 18	julio - 18	agosto - 18	septiembre - 18	octubre - 18	noviembre - 18	diciembre - 18
<b>Papel</b>	82	22	8	2	175	79	56	0	89	70	54	45
<b>Lexnet</b>	6.562	4.111	3.378	4.551	6.547	6.498	5.285	156	9.781	7.539	7.461	5.599
<b>Total</b>	6.644	4.133	3.386	4.553	6.722	6.577	5.341	156	9.870	7.609	7.515	5.644



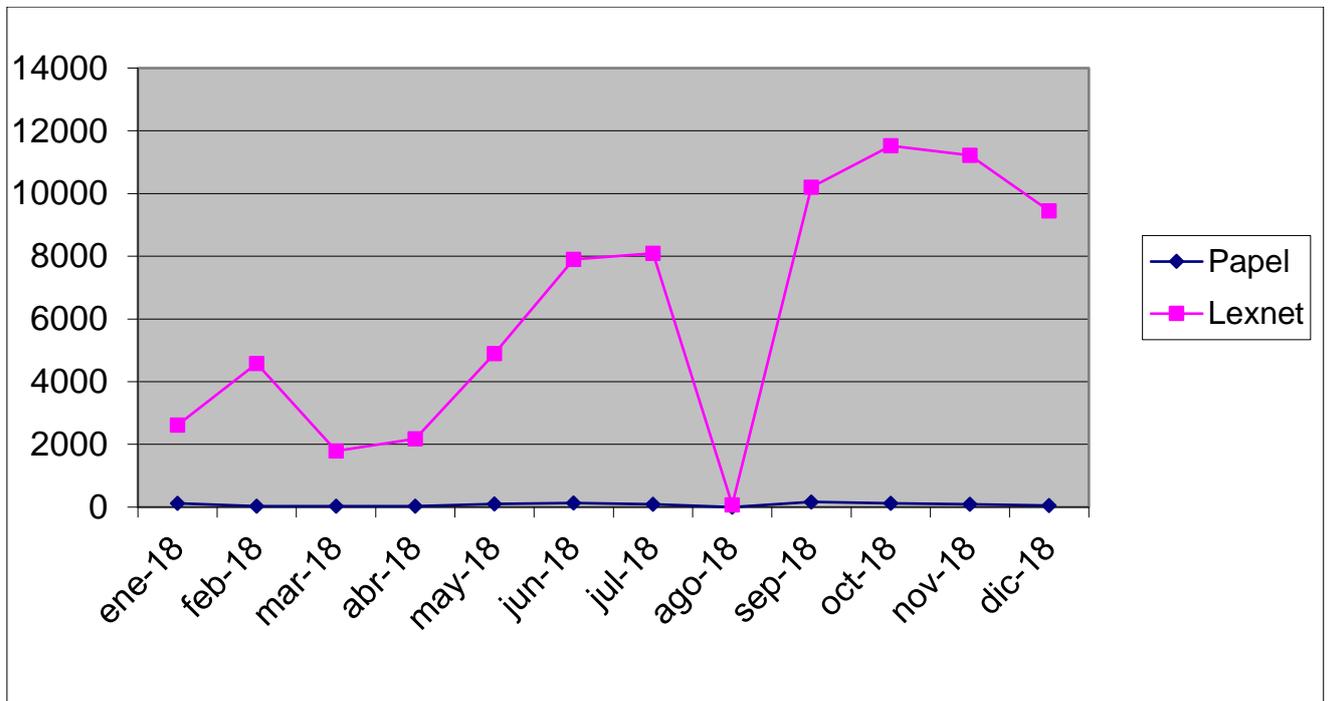
### Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de A Coruña

	enero - 18	febrero - 18	marzo - 18	abril - 18	mayo - 18	junio - 18	julio - 18	agosto - 18	septiembre - 18	octubre - 18	noviembre - 18	diciembre - 18
<b>Papel</b>	68	24	6	15	80	92	110	0	67	73	77	63
<b>Lexnet</b>	254	556	357	614	1.446	1.552	865	0	1.299	1.438	1.436	1.084
<b>Total</b>	322	580	363	629	1.526	1.644	975	0	1.366	1.511	1.513	1.147



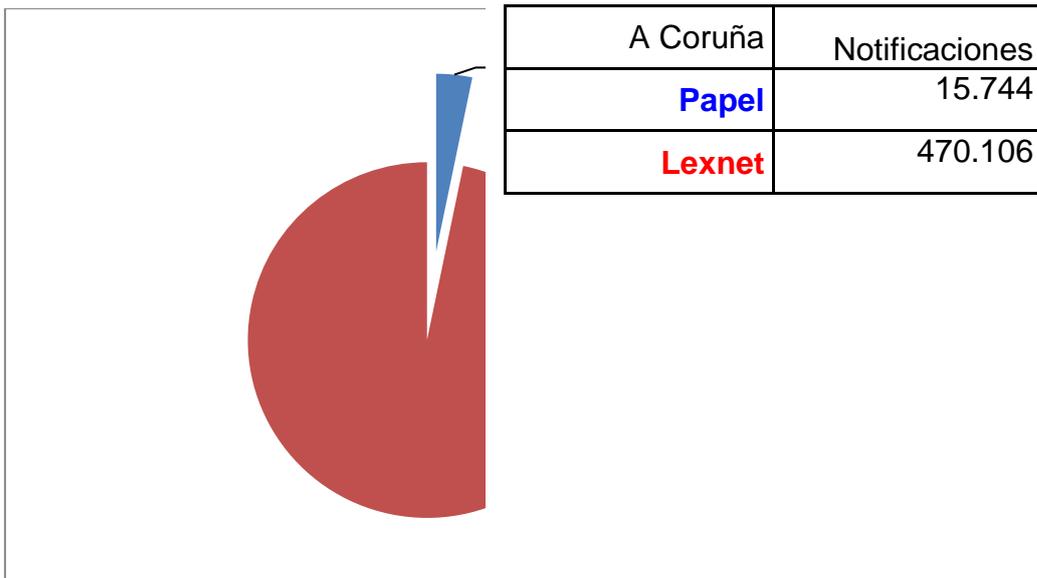
### Juzgados de lo Mercantil de A Coruña

	enero - 18	febrero - 18	marzo - 18	abril - 18	mayo - 18	junio - 18	julio - 18	agosto - 18	septiembre - 18	octubre - 18	noviembre - 18	diciembre - 18
<b>Papel</b>	120	33	26	25	106	135	89	0	167	117	89	49
<b>Lexnet</b>	2.616	4.585	1.794	2.180	4.896	7.899	8.092	75	10.197	11.522	11.221	9.448
<b>Total</b>	2.736	4.618	1.820	2.205	5.002	8.034	8.181	75	10.364	11.639	11.310	9.497



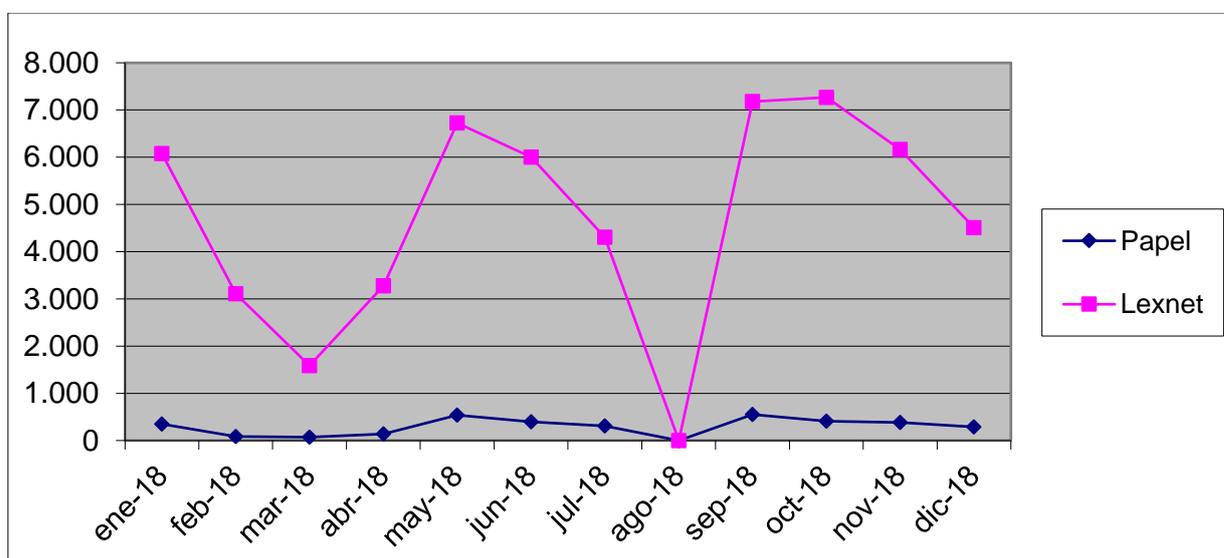
### Órganos Jurisdiccionales Partido Judicial de A Coruña 2018

	enero - 18	febrero - 18	marzo - 18	abril - 18	mayo - 18	junio - 18	julio - 18	agosto - 18	septiembre - 18	octubre - 18	noviembre - 18	diciembre - 18
<b>Papel</b>	1.936	697	431	362	2.788	1.831	1.269	24	2.263	1.475	1.686	982
<b>Lexnet</b>	39.453	27.517	18.008	25.868	44.206	47.791	41.337	692	61.333	59.843	60.120	43.938
<b>Total</b>	41.389	28.214	18.439	26.230	46.994	49.622	42.606	716	63.596	61.318	61.806	44.920



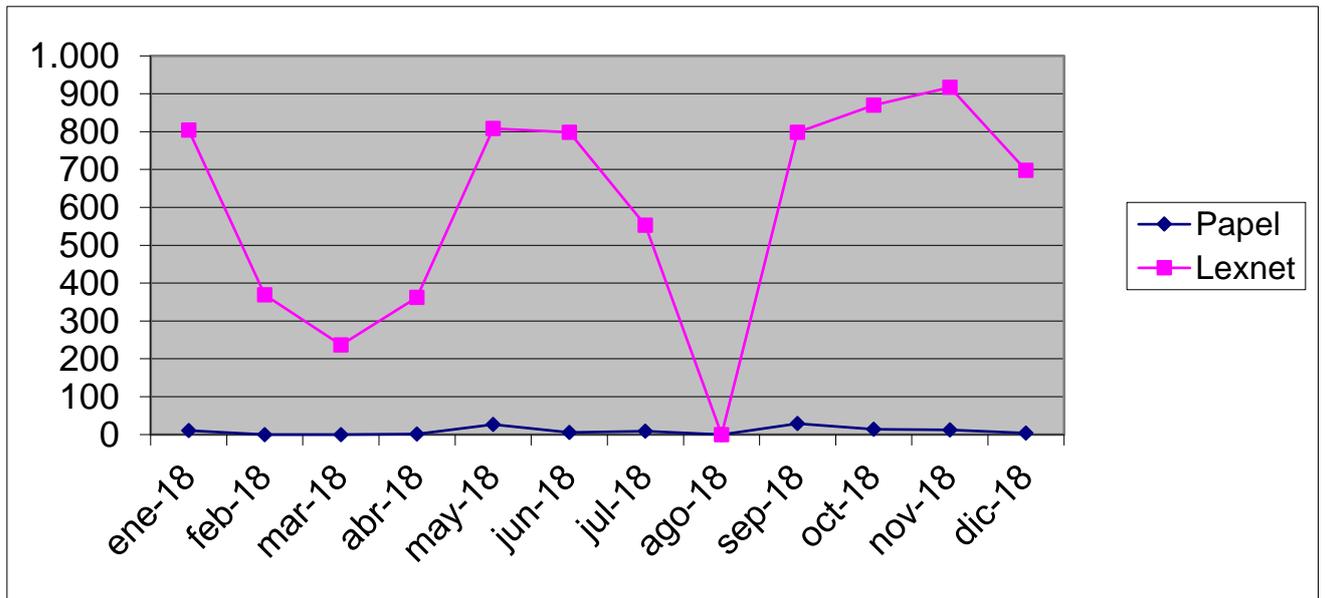
### Juzgados de Primera Instancia de Ferrol

	enero – 18	febrero – 18	marzo – 18	abril – 18	mayo – 18	junio – 18	julio – 18	agosto - 18	septiembre - 18	octubre – 18	noviembre – 18	diciembre - 18
<b>Papel</b>	348	83	69	139	539	396	310	0	551	409	381	286
<b>Lexnet</b>	6.078	3.105	1.586	3.276	6.723	6.001	4.306	0	7.179	7.268	6.162	4.507
<b>Total</b>	6.426	3.188	1.655	3.415	7.262	6.397	4.616	0	7.730	7.677	6.543	4.793



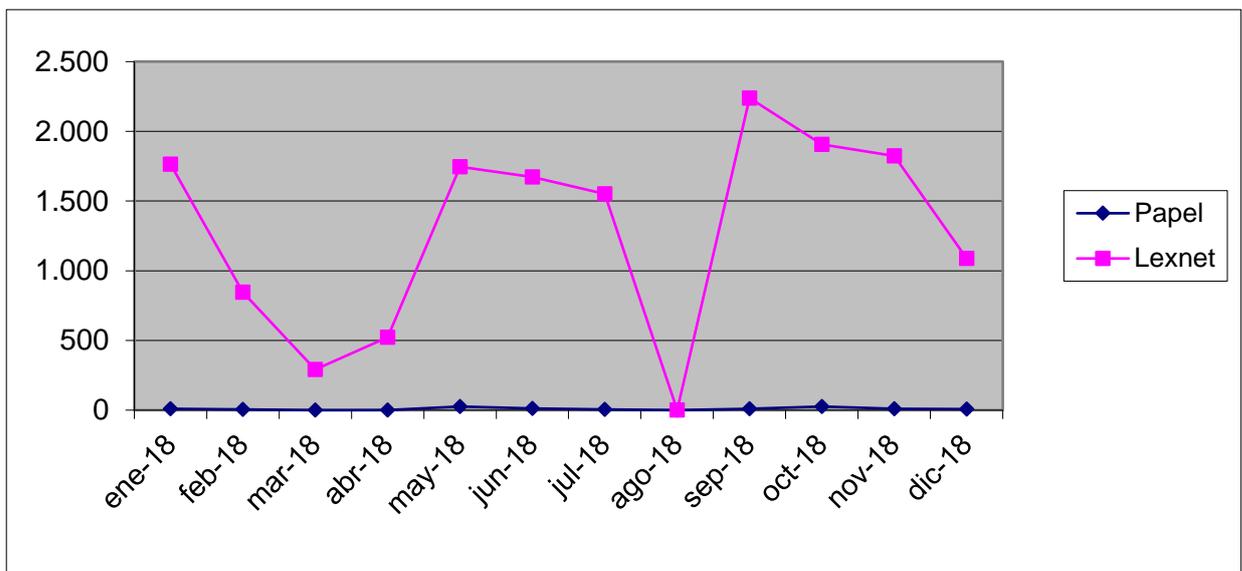
### Juzgados de Instrucción de Ferrol

	enero - 18	febrero - 18	marzo - 18	abril - 18	mayo - 18	junio - 18	julio - 18	agosto - 18	septiembre - 18	octubre - 18	noviembre - 18	diciembre - 18
<b>Papel</b>	11	0	0	1	27	6	9	0	29	14	12	4
<b>Lexnet</b>	804	369	237	362	808	798	553	0	798	870	917	698
<b>Total</b>	815	369	237	363	835	804	562	0	827	884	929	702



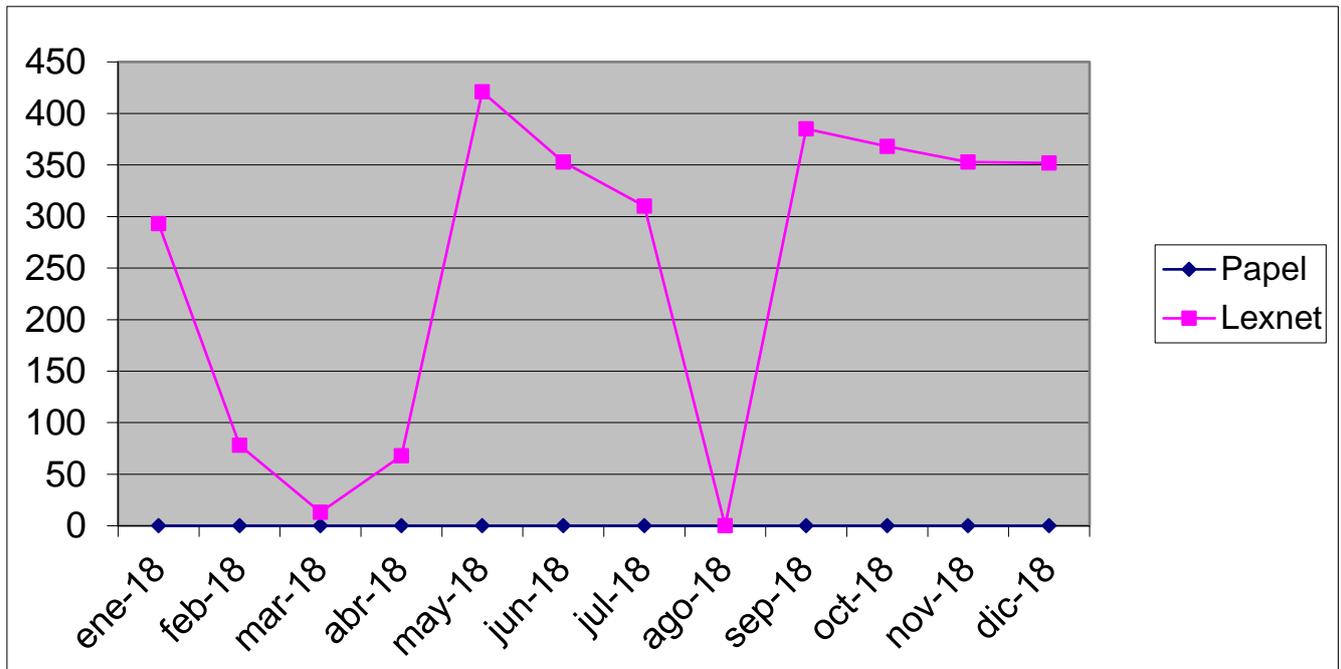
### Juzgados de lo Penal de Ferrol

	enero - 18	febrero - 18	marzo - 18	abril - 18	mayo - 18	junio - 18	julio - 18	agosto - 18	septiembre - 18	octubre - 18	noviembre - 18	diciembre - 18
<b>Papel</b>	10	4	0	1	26	12	6	0	10	26	9	8
<b>Lexnet</b>	1.764	845	292	523	1.746	1.672	1.552	0	2.239	1.906	1.823	1.088
<b>Total</b>	1.774	849	292	524	1.772	1.684	1.558	0	2.249	1.932	1.832	1.096



### Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ferrol

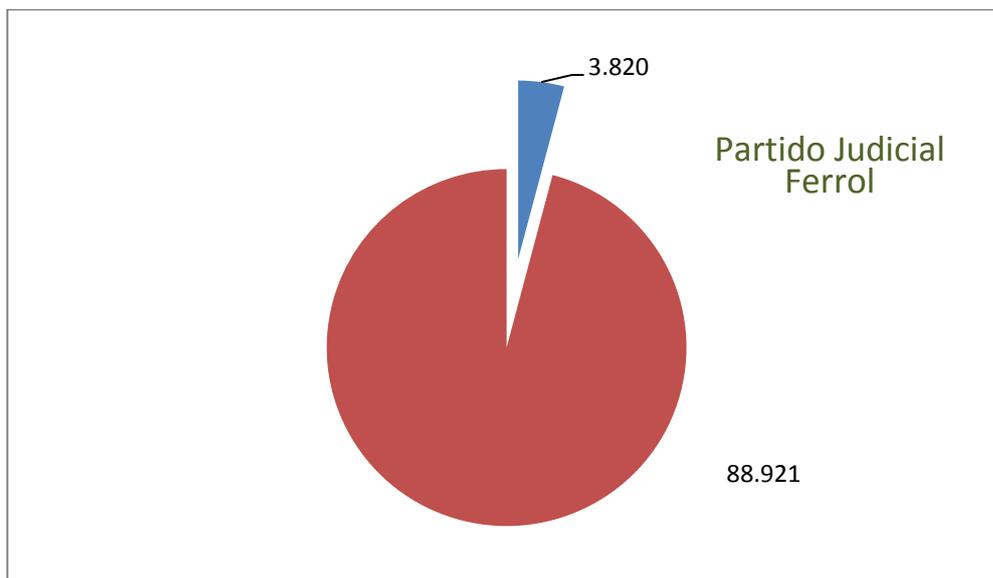
	enero - 18	febrero - 18	marzo - 18	abril - 18	mayo - 18	junio - 18	julio - 18	agosto - 18	septiembre - 18	octubre - 18	noviembre - 18	diciembre - 18
<b>Papel</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Lexnet</b>	293	78	13	68	421	353	310	0	385	368	353	352
<b>Total</b>	293	78	13	68	421	353	310	0	385	368	353	352



### Órganos Jurisdiccionales Partido Judicial de Ferrol 2018

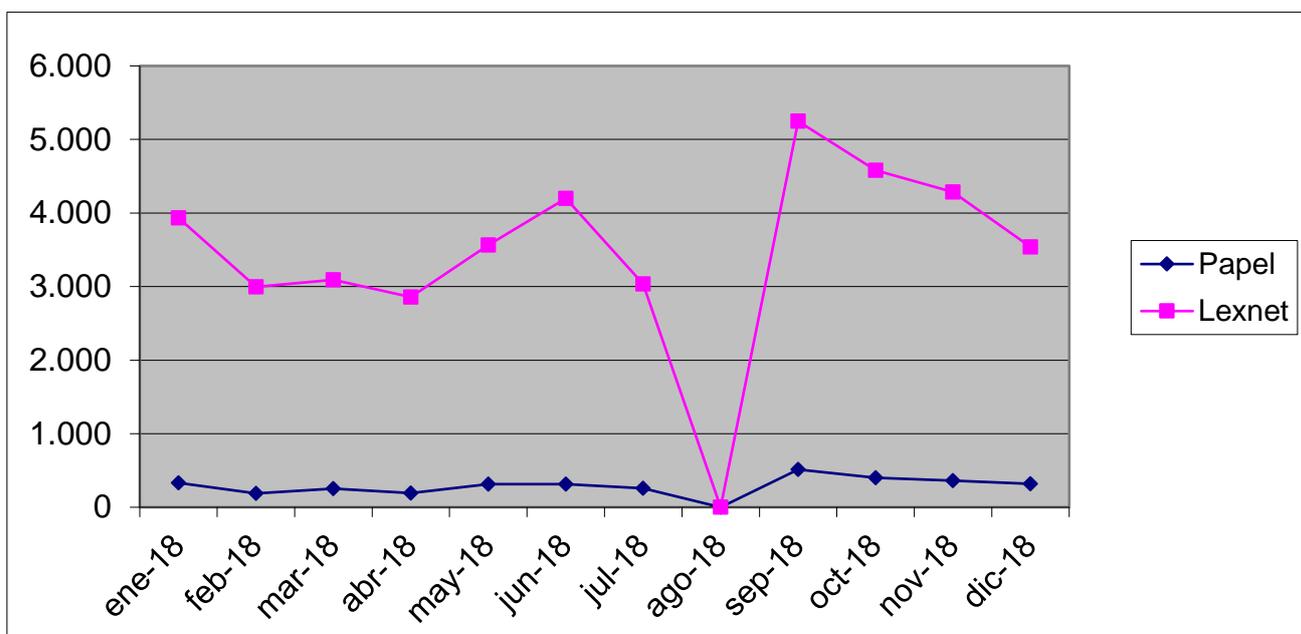
	enero - 18	febrero - 18	marzo - 18	abril - 18	mayo - 18	junio - 18	julio - 18	agosto - 18	septiembre - 18	octubre - 18	noviembre - 18	diciembre - 18
<b>Papel</b>	369	87	69	144	599	427	325	0	603	467	417	313
<b>Lexnet</b>	9.224	4.516	2.213	4.397	10.343	9.610	7.407	0	11.668	11.624	10.457	7.462
<b>Total</b>	9.593	4.603	2.282	4.541	10.942	10.037	7.732	0	12.271	12.091	10.874	7.775

<b>Ferrol</b>	Notificaciones
<b>Papel</b>	3.820
<b>Lexnet</b>	88.921



### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Betanzos

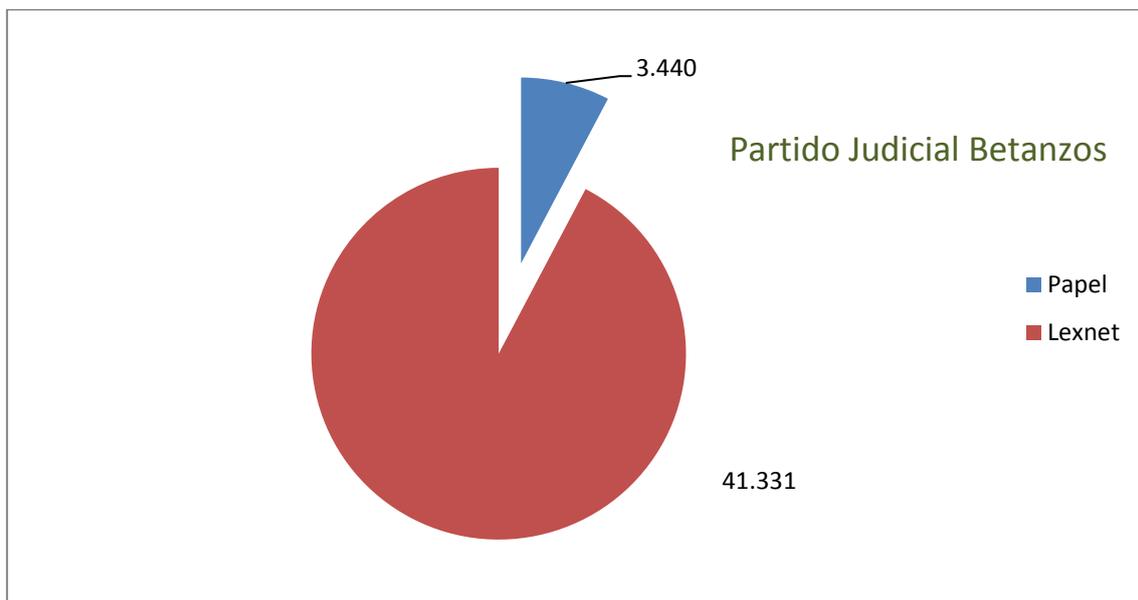
	enero - 18	febrero - 18	marzo - 18	abril - 18	mayo - 18	junio - 18	julio - 18	agosto - 18	septiembre - 18	octubre - 18	noviembre - 18	diciembre - 18
<b>Papel</b>	333	187	254	192	312	315	256	0	513	400	361	317
<b>Lexnet</b>	3.936	2.995	3.090	2.856	3.566	4.197	3.036	0	5.248	4.581	4.285	3.541
<b>Total</b>	4.269	3.182	3.344	3.048	3.878	4.512	3.292	0	5.761	4.981	4.646	3.858



### Órganos Jurisdiccionales Partido Judicial de Betanzos 2018

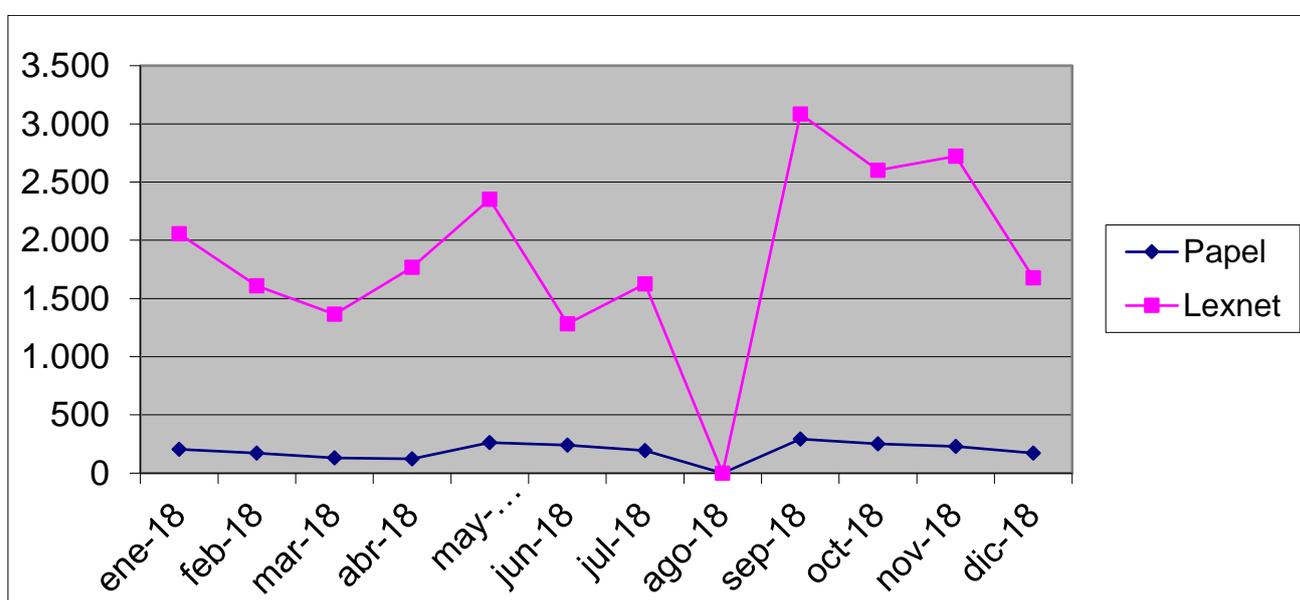
	enero - 18	febrero - 18	marzo - 18	abril - 18	mayo - 18	junio - 18	julio - 18	agosto - 18	septiembre - 18	octubre - 18	noviembre - 18	diciembre - 18
<b>Papel</b>	333	187	254	192	312	315	256	0	513	400	361	317
<b>Lexnet</b>	3.936	2.995	3.090	2.856	3.566	4.197	3.036	0	5.248	4.581	4.285	3.541
<b>Total</b>	4.269	3.182	3.344	3.048	3.878	4.512	3.292	0	5.761	4.981	4.646	3.858

<b>Betanzos</b>	Notificaciones
<b>Papel</b>	3.440
<b>Lexnet</b>	41.331

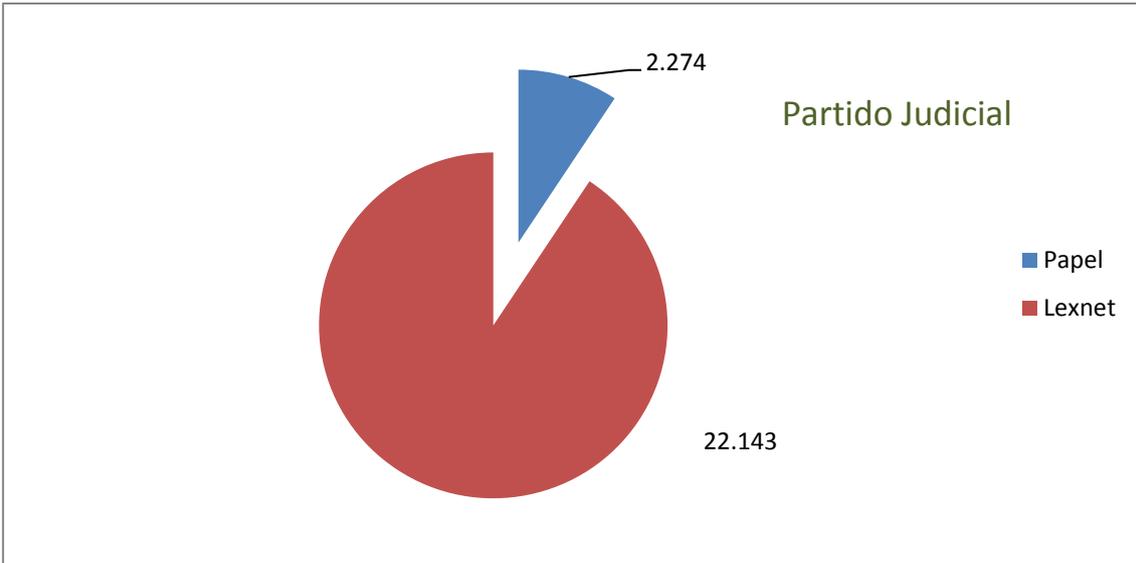


**Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Carballo**

	enero - 18	febrero - 18	marzo - 18	abril - 18	mayo - 18	junio - 18	julio - 18	agosto - 18	septiembre - 18	octubre - 18	noviembre - 18	diciembre - 18
<b>Papel</b>	205	171	131	122	264	240	195	0	293	251	231	171
<b>Lexnet</b>	2.055	1.608	1.364	1.767	2.352	1.284	1.625	0	3.085	2.602	2.723	1.678
<b>Total</b>	<b>2.260</b>	<b>1.779</b>	<b>1.495</b>	<b>1.889</b>	<b>2.616</b>	<b>1.524</b>	<b>1.820</b>	<b>0</b>	<b>3.378</b>	<b>2.853</b>	<b>2.954</b>	<b>1.849</b>



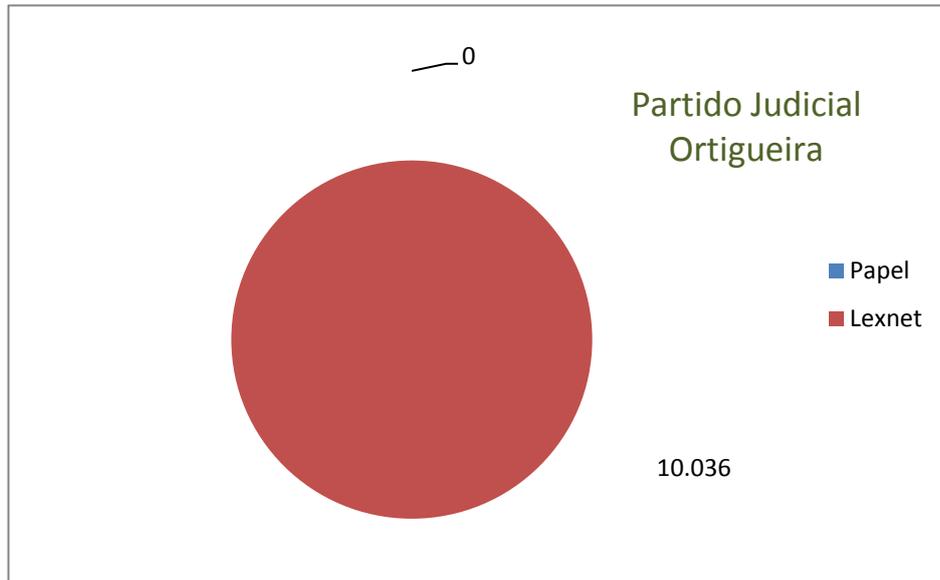
<b>Carballo</b>	Notificaciones
<b>Papel</b>	2.274
<b>Lexnet</b>	22.143



**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ortigueira**

	enero - 18	febrero - 18	marzo - 18	abril - 18	mayo - 18	junio - 18	julio - 18	agosto - 18	septiembre - 18	octubre - 18	noviembre - 18	diciembre - 18
<b>Papel</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Lexnet</b>	795	1.003	1.271	774	1.102	745	770	0	1.030	953	1.056	537
<b>Total</b>	<b>795</b>	<b>1.003</b>	<b>1.271</b>	<b>774</b>	<b>1.102</b>	<b>745</b>	<b>770</b>	<b>0</b>	<b>1.030</b>	<b>953</b>	<b>1.056</b>	<b>537</b>

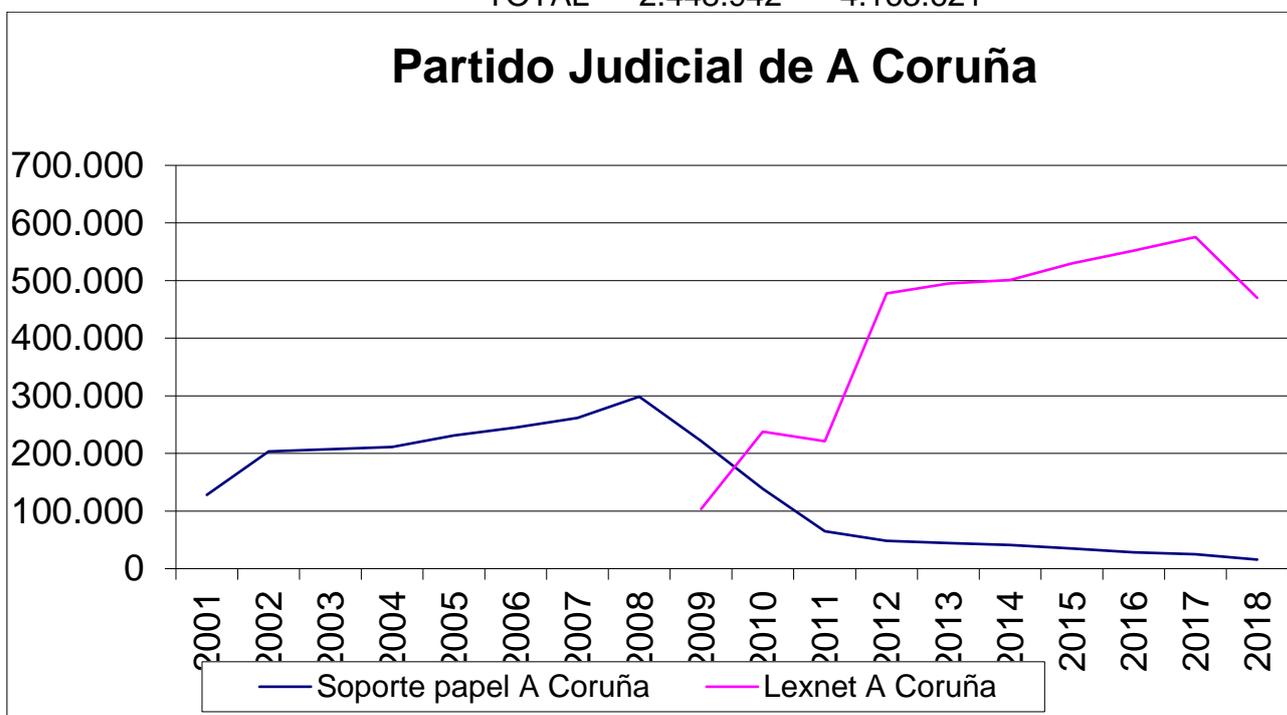
<b>Ortigueira</b>	Notificaciones
<b>Papel</b>	0
<b>Lexnet</b>	10.036



Año	A Coruña	
	Soporte papel	Lexnet
2001	128.017	
2002	203.339	
2003	207.372	
2004	211.444	
2005	231.174	
2006	244.924	

<b>2007</b>	261.650	
<b>2008</b>	298.565	
<b>2009</b>	221.662	103.719
<b>2010</b>	138.770	238.031
<b>2011</b>	64.786	221.146
<b>2012</b>	48.119	477.515
<b>2013</b>	44.338	494.921
<b>2014</b>	40.819	500.950
<b>2015</b>	35.192	529.693
<b>2016</b>	28.076	551.968
<b>2017</b>	24.951	575.572
<b>2018</b>	15.744	470.106

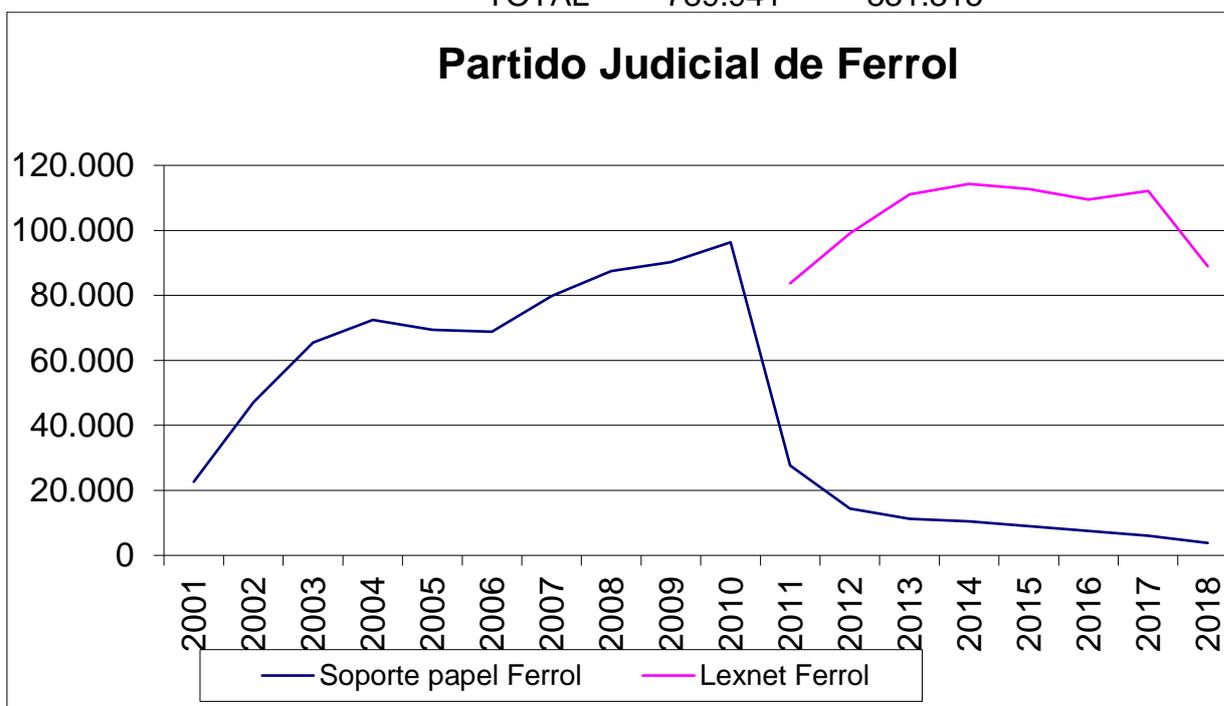
TOTAL 2.448.942 4.163.621



Año	Ferrol	
	Soporte papel	Lexnet
<b>2001</b>	22.644	
<b>2002</b>	47.153	
<b>2003</b>	65.502	
<b>2004</b>	72.475	
<b>2005</b>	69.376	
<b>2006</b>	68.800	

<b>2007</b>	79.779	
<b>2008</b>	87.490	
<b>2009</b>	90.254	
<b>2010</b>	96.328	
<b>2011</b>	27.633	83.703
<b>2012</b>	14.412	99.117
<b>2013</b>	11.294	111.041
<b>2014</b>	10.499	114.285
<b>2015</b>	8.958	112.695
<b>2016</b>	7.514	109.456
<b>2017</b>	6.010	112.097
<b>2018</b>	3.820	88.921

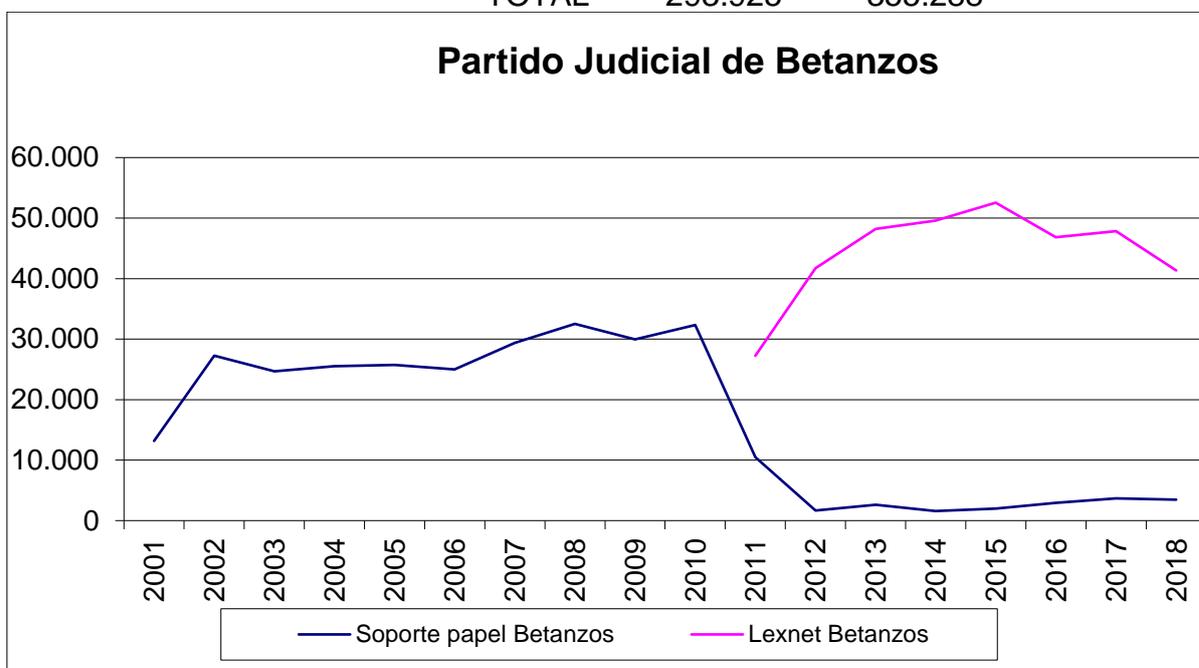
TOTAL 789.941 831.315



Año	Betanzos	
	Soporte papel	Lexnet
<b>2001</b>	13.164	
<b>2002</b>	27.258	
<b>2003</b>	24.700	
<b>2004</b>	25.508	
<b>2005</b>	25.745	
<b>2006</b>	24.990	

<b>2007</b>	29.395	
<b>2008</b>	32.516	
<b>2009</b>	29.957	
<b>2010</b>	32.335	
<b>2011</b>	10.461	27.244
<b>2012</b>	1.649	41.694
<b>2013</b>	2.627	48.209
<b>2014</b>	1.582	49.555
<b>2015</b>	1.996	52.542
<b>2016</b>	2.940	46.852
<b>2017</b>	3.662	47.861
<b>2018</b>	3.440	41.331

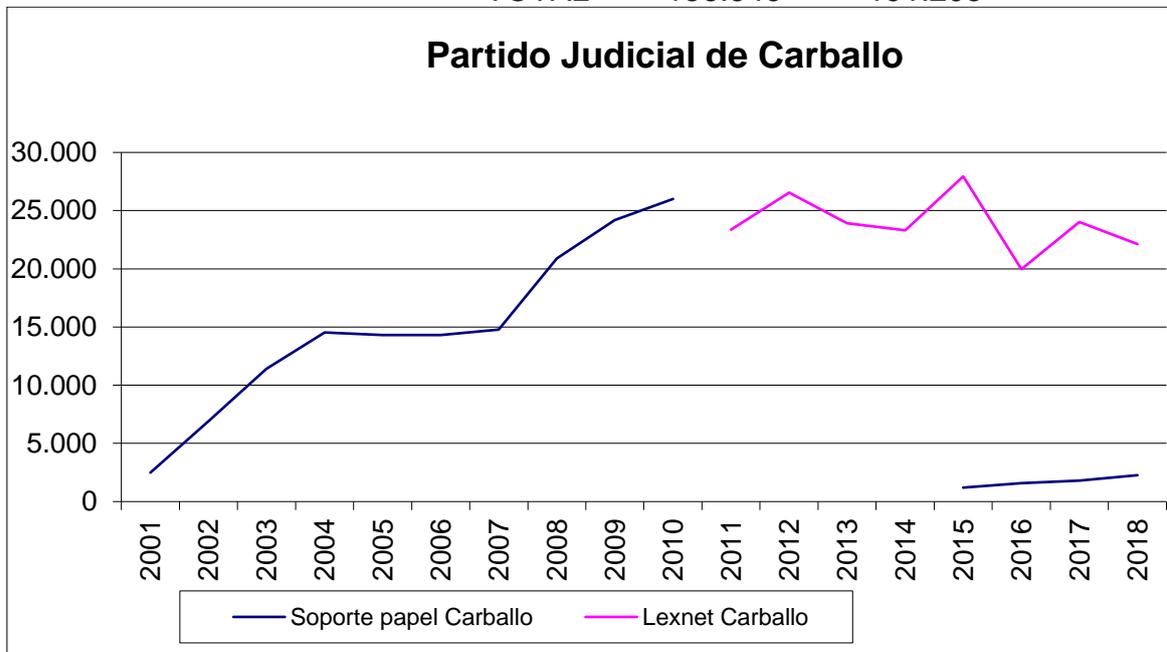
TOTAL 293.925 355.288



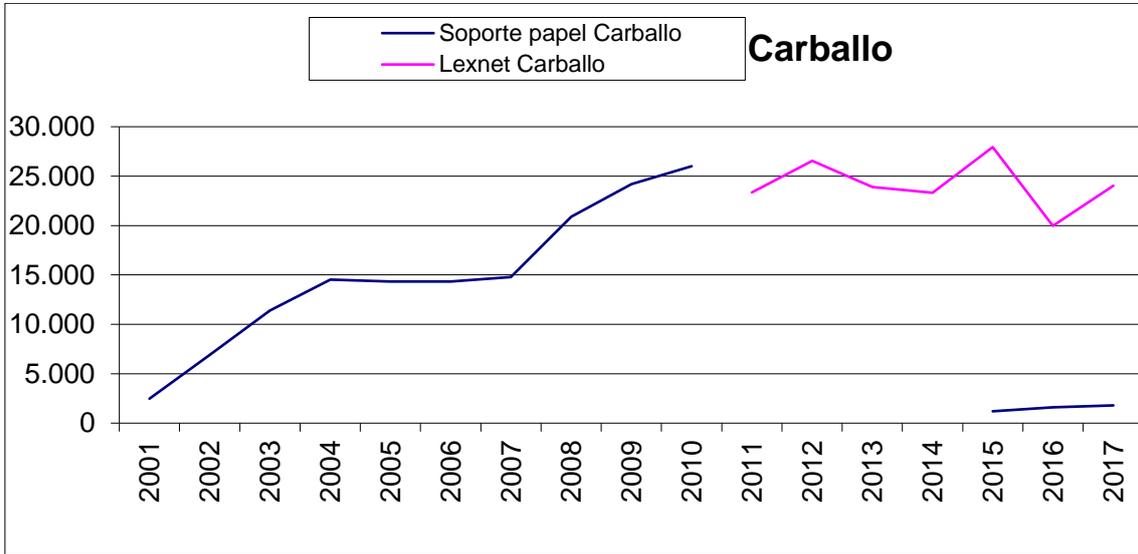
Año	Carballo	
	Soporte papel	Lexnet
<b>2001</b>	2.479	
<b>2002</b>	6.891	
<b>2003</b>	11.407	
<b>2004</b>	14.525	
<b>2005</b>	14.319	
<b>2006</b>	14.325	

<b>2007</b>	14.781	
<b>2008</b>	20.886	
<b>2009</b>	24.177	
<b>2010</b>	26.003	
<b>2011</b>		23.358
<b>2012</b>		26.554
<b>2013</b>		23.911
<b>2014</b>		23.307
<b>2015</b>	1.200	27.938
<b>2016</b>	1.589	19.970
<b>2017</b>	1.790	24.024
<b>2018</b>	2.274	22.143

TOTAL 156.646 191.205

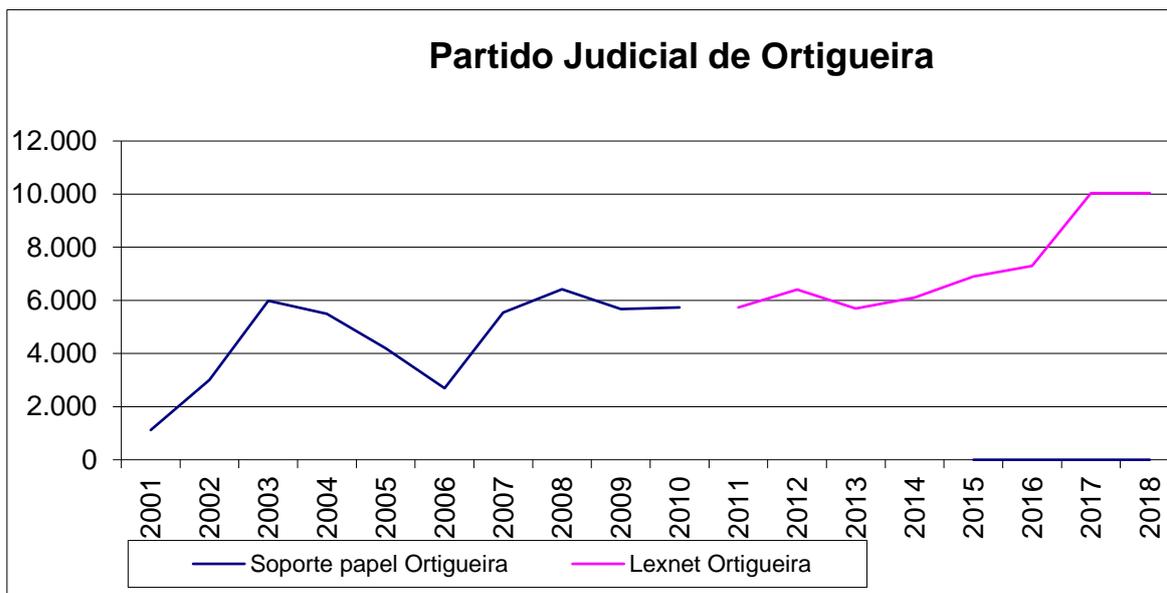


TOTAL 154.372 169.062



Año	Ortigueira	
	Soporte papel	Lexnet
2001	1.122	
2002	3.009	
2003	5.991	
2004	5.496	

<b>2005</b>	4.199	
<b>2006</b>	2.689	
<b>2007</b>	5.540	
<b>2008</b>	6.419	
<b>2009</b>	5.672	
<b>2010</b>	5.729	
<b>2011</b>		5.729
<b>2012</b>		6.407
<b>2013</b>		5.694
<b>2014</b>		6.105
<b>2015</b>	0	6.899
<b>2016</b>	0	7.297
<b>2017</b>	0	10.036
<b>2018</b>	0	10.036
<b>TOTAL</b>	<b>45.866</b>	<b>58.203</b>



## 12.- Actualidad Colegial

	Fecha	Número Colegiado	Despacho principal
<b>Alta ejerciente</b>			
D <sup>a</sup> Sara Pousa Olivera	13.02.2018	348	A Coruña
D <sup>a</sup> Nuria Ageitos Pereira	13.06.2018	349	A Coruña
D <sup>a</sup> Eguzkiñe Torres Lazaro	03.10.2018	350	A Coruña
D. Fernando Martinez Lopez	15.11.2018	351	A Coruña
<b>Alta No ejerciente</b>			
No constan			
<b>Baja como ejerciente y pasa a situación de ejerciente</b>			
D <sup>a</sup> Montserrat Gonzalez Alvarez	30/4/2018	284	A Coruña
D. Adolfo Olmedo Iglesias	30/4/2018	259	A Coruña
<b>Baja colegiado</b>			
D. Roberto Aba Veiga	31/05/2018	251	ejerciente
D. Rafael Maria Delgado Rodriguez	30/06/2018	58	ejerciente
D <sup>a</sup> Lucia Isabel Ferrero Pando	11/09/2018	289	no ejerciente
D <sup>a</sup> Maria Luz Rodriguez Tenreiro	24/10/2018	345	no ejerciente
D <sup>a</sup> Patricia Lemus Moreno	17/10/2018	313	no ejerciente
D. Mariano Valiente Garcia	31/03/1999	18	baja fallecimiento

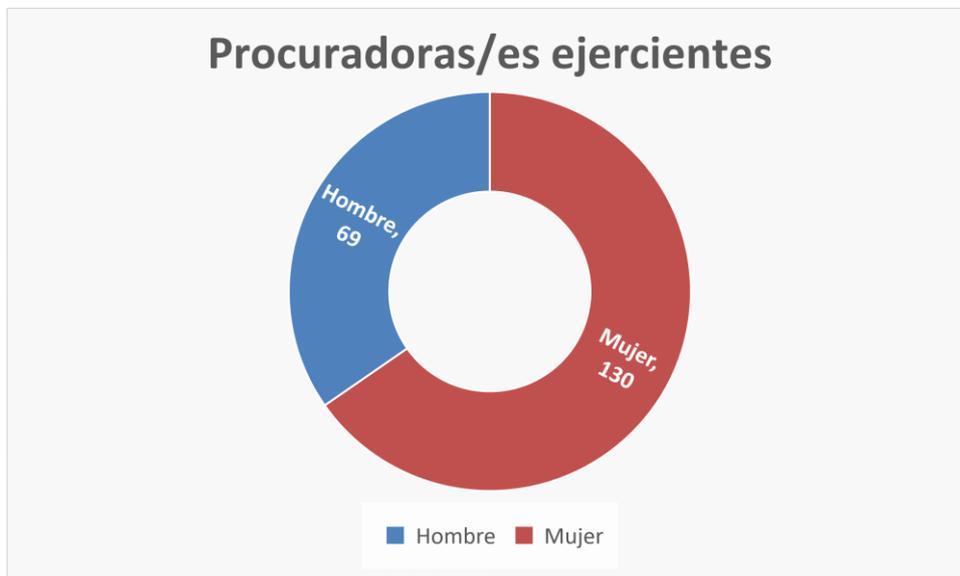
## ESTADÍSTICAS

### PROCURADORAS/ES EJERCIENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Procuradoras/es ejercientes a 31 de Diciembre de 2017

Hombre **69**

Mujer **130**

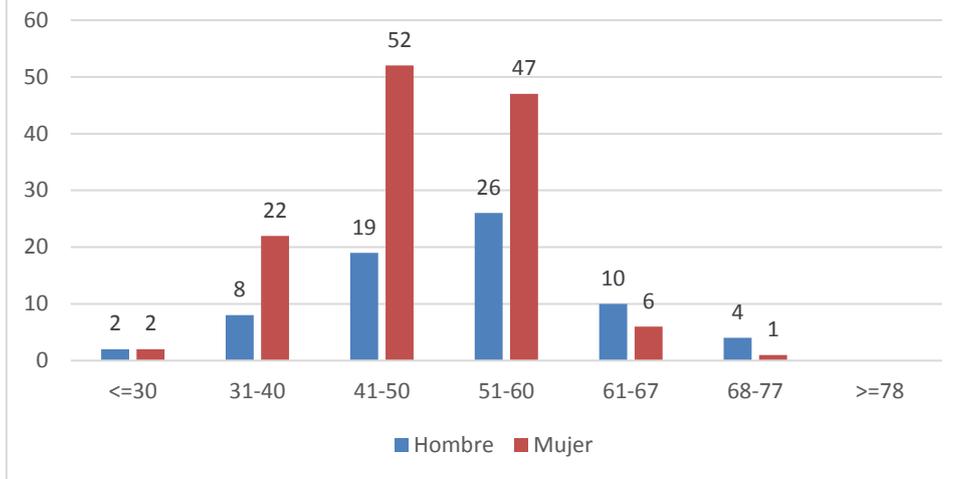


#### Procuradores ejercientes por edad

edad	<=30	31-40	41-50	51-60	61-67	68-77	>=78
Hombre	2	8	19	26	10	4	
Mujer	2	22	52	47	6	1	
TOTAL	4	30	71	73	16	5	2

#### Procuradores ejercientes por edad

## Procuradores ejercientes por edad



### **13. LOS CAMBIOS EN EL CONTENIDO DE SUS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS, EN CASO DE DISPONER DE ELLOS.**

Continúa vigente la *ORDEN de 6 de mayo de 2013 de VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA por la que se aprueban los estatutos del Colegio de Procuradores de A Coruña.*

El “**Código Deontológico de los Procuradores de los Tribunales**”, que rige en todos los Colegios de Procuradores del Estado español, aprobado por el Pleno del Consejo General de Procuradores, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2010, fue modificado en atención a las recomendaciones efectuadas por la Comisión Nacional de la Competencia, el Comité Ejecutivo del Consejo General de Procuradores resolvió, en sesión de fecha 27 de abril 2012.

Así mismo, el Pleno del Consejo General de Procuradores en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2017, acordó la inclusión del nuevo artículo 9 y el nuevo artículo 28 bis, resultando el texto vigente que se inserta a continuación:

#### **Preámbulo Código Deontológico**

Ya a comienzos de la presente década, el Comité Europeo de Postulantes que me honro en presidir, consiguió sacar a la luz uno de los primeros Códigos Deontológicos Europeos.

Ello era fruto de una fuerte corriente de responsabilidad y profesionalidad que invadía a los postulantes de los distintos países europeos, demostrando, al propio tiempo, su alianza con la sociedad actual y su modernidad.

Ese Código Deontológico Europeo obligaba, de algún modo, a todas las profesiones jurídicas que formamos parte del Comité Europeo de Postulantes. En nuestro caso, a la Procura española.

El Estado español, en el transcurso de los últimos años, tampoco fue ajeno a esta corriente, que viene recogida en distintas disposiciones legales a través del tiempo.

Se inicia con la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia, continuando con la reforma de la nueva Oficina Judicial, la Ley de Sociedades Profesionales, las leyes Paraguas y Ómnibus y, finalmente, con la Ley y el Reglamento sobre el Acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

En todas ellas, de algún modo u otro, se hace referencia a temas deontológicos, con el único objeto de ofrecer un servicio mejor a los ciudadanos y, al propio tiempo, hacerles a éstos partícipes de la vida de las Instituciones de la Procura, permitiéndoles interaccionar, a través de sus consultas, opiniones e, incluso, denuncias.

El Consejo General de Procuradores también tenía que hacerse eco de las voces de sus 67 Colegios y sus Consejos Autonómicos, quiénes venían reclamando la elaboración de un Código Deontológico para los Procuradores.

Finalmente, y después de múltiples trabajos, liderados fundamentalmente por la Comisión de Formación de este Consejo General, así como por muchas otras personas que han dedicado su tiempo y su esfuerzo para el buen fin de este Código, hemos conseguido que el mismo vea la luz y, a mí personalmente, la oportunidad de presentarlo.

Desde el agradecimiento personal e institucional a todos aquellos que, de una u otra manera, han intervenido en la elaboración de este documento, no puedo dejar pasar la oportunidad de desearle el éxito que se merece, cumpliendo los objetivos para los que ha sido diseñado y que, fundamentalmente, se reducen a dos: una mayor profesionalidad de los procuradores y mejor servicio a la ciudadanía para quien, en definitiva, todos trabajamos.

# **CÓDIGO DEONTOLÓGICO**

## **DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

*Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la norma.*

*Artículo 2.- Del cumplimiento de la legalidad.*

*Artículo 3.- Obligación de conocimiento.*

### **CAPÍTULO II. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROCURADOR.**

*Artículo 4.- Debida competencia y dedicación.*

*Artículo 5.- Honradez y veracidad.*

*Artículo 6.- Cumplimiento de sus obligaciones.*

*Artículo 7.- Independencia.*

*Artículo 8.- Comunicaciones comerciales.*

*Artículo 9.- Del ejercicio abusivo o en fraude de ley de la sustitución profesional.*

*Artículo 10.- Secreto profesional.*

*Artículo 11.- Asistencia a los juzgados y tribunales.*

*Artículo 12.- Evitación del intrusismo.*

*Artículo 13.- Delegación de actuaciones.*

*Artículo 14.- Percepción de derechos conforme al arancel.*

#### CAPÍTULO III. INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES.

*Artículo 15.- Prohibición de ejercicio simultáneo de la abogacía.*

*Artículo 16.- Extensión de la incompatibilidad.*

*Artículo 17.- Conflicto de intereses.*

#### CAPÍTULO IV. RELACIONES CON LOS CLIENTES.

*Artículo 18.- Intervención del procurador.*

*Artículo 19.- Libertad de aceptación y renuncia.*

*Artículo 20.- Disposición y devolución de documentación.*

*Artículo 21.- Información sobre actuaciones profesionales.*

*Artículo 22.- Deber de asesoramiento.*

*Artículo 23.- Información previa del coste económico.*

*Artículo 24.- Rendición de cuentas.*

#### CAPÍTULO V. RELACIONES ENTRE PROCURADORES.

*Artículo 25.- Principios.*

*Artículo 26.- Crítica objetiva.*

*Artículo 27.- Trato correcto.*

*Artículo 28.- Colaboración en la sustitución.*

*Artículo 28.bis.- Encubrimiento o colaboración con el ejercicio abusivo o en fraude de ley del derecho de sustitución profesional.*

*Artículo 29.- Ayuda a los colegiados de reciente incorporación.*

#### CAPÍTULO VI. RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES DEL DERECHO.

*Artículo 30.- Colaboración.*

*Artículo 31.- Relación con los abogados.*

*Artículo 32.- Firma al solo efecto de la representación.*

#### CAPÍTULO VII. RELACIONES CON JUECES Y TRIBUNALES.

*Artículo 33.- Principios de actuación.*

*Artículo 34.- Deber de respeto.*

*Artículo 35.- Cumplimiento de la legalidad.*

*Artículo 36.- Comunicación de imposibilidad de actuación.*

#### CAPÍTULO VIII. RELACIONES CON LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL.

*Artículo 37.- Observancia de disposiciones y acuerdos colegiales.*

*Artículo 38.- Obligación de contribución económica.*

*Artículo 39.- Cooperación con el Colegio.*

*Artículo 40.- Participación institucional.*

*Artículo 41.- Dedicación a los cargos colegiales.*

*Artículo 42.- Respeto a los miembros del órgano de gobierno.*

# **CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES**

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### *Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la norma.*

El presente Código, que contiene las Normas Deontológicas de Actuación Profesional, será de aplicación a todos los procuradores colegiados.

### *Artículo 2.- Del cumplimiento de la legalidad.*

Sin perjuicio de los deberes establecidos en el presente Código, los procuradores inscritos en el Colegio estarán obligados también al más estricto cumplimiento de todas aquellas normas referentes a la profesión, contenidas tanto en el ordenamiento jurídico general como en el específico de la organización colegial.

### *Artículo 3.- Obligación de conocimiento.*

Todos los procuradores colegiados tienen la obligación de poseer un exacto conocimiento de las presentes Normas Deontológicas de Actuación Profesional. Su ignorancia, en ningún caso podrá alegarse como excusa para el correcto cumplimiento de lo que en ellas se establece. Su infracción será objeto de sanción disciplinaria.

## **CAPÍTULO II. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROCURADOR.**

### *Artículo 4.- Debida competencia y dedicación.*

Todo procurador deberá actuar con la debida competencia profesional y dedicación al servicio que se haya comprometido a realizar. No deberá aceptar mayor número de encargos que aquellos que pueda atender debidamente o que superen los medios de que disponga.

### *Artículo 5.- Honradez y veracidad.*

El procurador habrá de comportarse con honradez y veracidad en todas sus actuaciones profesionales.

### *Artículo 6.- Cumplimiento de sus obligaciones.*

Ningún procurador podrá descuidar las obligaciones a que como profesional se haya comprometido ni cesar en ellas, mientras no sea relevado o sustituido en la forma que legalmente proceda.

### *Artículo 7.- Independencia.*

El procurador deberá mantener y salvaguardar siempre su independencia de criterio en su actuación profesional, rechazando las ingerencias o presiones que pudiera recibir, así como las instrucciones contrarias al cumplimiento de sus obligaciones profesionales, pudiendo recabar a tal efecto el amparo del Colegio correspondiente.

### *Artículo 8.- Comunicaciones comerciales.*

1. El procurador podrá realizar comunicaciones comerciales, por cualquier medio y bajo cualquier forma, dentro de los límites y condiciones generales impuestos por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

2. La definición de “comunicación comercial” a estos efectos será estrictamente la establecida por el art. 13.14 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio”

*Artículo 9.- Del ejercicio abusivo o en fraude de ley de la sustitución profesional.*

*Se prohíbe el ejercicio abusivo o en fraude de ley del derecho de sustitución profesional, cuando éste comporte un incumplimiento de las obligaciones y deberes del Procurador o de las funciones de representación procesal o de colaboración y auxilio con los órganos jurisdiccionales previstas en la Ley, los Estatutos Generales o el Código Deontológico.*

*Artículo 10.- Secreto profesional.*

Es obligación del procurador guardar secreto sobre cuantos hechos, documentos y situaciones relacionados con las partes intervinientes en el proceso hubiese tenido conocimiento por razón del ejercicio de su profesión o de su cargo colegial. Esta obligación alcanza también a los hechos de los que haya tenido conocimiento como procurador asociado o colaborador de otro compañero.

*Artículo 11.- Asistencia a los juzgados y tribunales.*

El procurador estará obligado a acudir a los juzgados y tribunales ante los que ejerza la profesión, a las salas de notificaciones y servicios comunes, durante el período hábil de actuaciones, para la realización de los actos de comunicaciones y demás actuaciones profesionales correspondientes.

*Artículo 12.- Evitación del intrusismo.*

Ningún procurador podrá encubrir con su actuación o con su firma comportamiento ilegal o contrario a los deberes profesionales de otros compañeros y se abstendrá de amparar bajo su firma intervenciones profesionales de

quienes no estén debidamente legitimados para el ejercicio de la profesión, así como actividades intrusistas realizadas por quienes no tengan la condición de procuradores. Se considerará como intruso cualquier persona física o jurídica que, sin reunir las condiciones legales para el ejercicio de la profesión de procurador, actúe en trabajos propios de éste.

*Artículo 13.- Delegación de actuaciones.*

Le estará prohibido a todo procurador la delegación o cesión de deberes profesionales en subordinados o en otros profesionales, siempre y cuando tal transferencia comporte el ejercicio de funciones para las que éstos no estén legalmente capacitados.

*Artículo 14.- Percepción de derechos conforme al arancel.*

El procurador viene obligado a percibir los derechos que le correspondan por el desarrollo de su actividad profesional con arreglo a las disposiciones vigentes reguladoras del arancel.

**CAPÍTULO III. INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES.**

*Artículo 15.- Prohibición de ejercicio simultáneo de la abogacía.*

Los procuradores podrán ejercer su profesión individual o conjuntamente en unión de otro u otros profesionales de la misma o de distinta profesión, siempre, en este último caso, que no sean incompatibles legalmente. El ejercicio de la profesión de procurador de los tribunales es incompatible con el ejercicio simultáneo de la profesión de abogado.

*Artículo 16.- Extensión de la incompatibilidad.*

En los supuestos de ejercicio colectivo, las incompatibilidades de cualquiera de sus miembros, integrantes del colectivo se extiende al conjunto de todos ellos y a sus colaboradores.

*Artículo 17.- Conflicto de intereses.*

Ningún procurador podrá aceptar encargo alguno en condiciones de conflicto de intereses. Se entiende que se produce dicha situación cuando exista colisión de derechos o intereses que puedan colocar al procurador en una posición equívoca, que entrañe un riesgo para su independencia o su rectitud. El ejercicio de la profesión por quien estuviere en situación de conflicto de intereses se considerará especialmente falta profesional, sin perjuicio de las actuaciones legales procedentes.

**CAPÍTULO IV. RELACIONES CON LOS CLIENTES.**

*Artículo 18.- Intervención del Procurador*

El Procurador sólo podrá encargarse de un asunto por mandato expreso de su representado o como consecuencia de designación colegial.

*Artículo 19.- Libertad de aceptación y renuncia.*

El procurador tendrá plena libertad para aceptar o rechazar la representación procesal en un asunto determinado, sin necesidad de justificar su decisión. También podrá renunciar libremente a la representación aceptada en cualquier fase del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales. Dicha libertad se entiende sin perjuicio de la obligación de cumplir las designaciones colegiales para la prestación de los servicios de repre-

sentación gratuita y turno de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes reguladoras de los servicios, en los estatutos y en las normas corporativas.

*Artículo 20.- Disposición y devolución de documentación.*

La documentación recibida del cliente estará siempre a su disposición, no pudiendo en ningún caso retenerla, menos aún bajo pretexto de tener pendiente cobro de cantidad alguna por derechos o suplidos. No obstante, podrá conservar copias de la misma. El procurador que cese en la representación está obligado a entregar al cliente la documentación que obre en su poder.

*Artículo 21.- Deber de asesoramiento.*

El procurador ofrecerá al cliente sus conocimientos y su experiencia, la dedicación necesaria para el estudio y buena realización de los trabajos que se le encarguen, así como las indicaciones y consejos que puedan ser necesarios para la mejor realización de los mismos.

*Artículo 22.- Información sobre actuaciones profesionales.*

El procurador está obligado a informar al cliente de sus actuaciones profesionales, empleando para ello con un lenguaje claro y comprensible, así como a comunicarle las resoluciones que fueran más relevantes según su criterio técnico.

*Artículo 23.- Información previa del coste económico.*

El procurador informará a los destinatarios de sus servicios, antes de la celebración del contrato, o en su caso, antes de la prestación del servicio, de forma clara e inequívoca, del coste estimado de su intervención y la forma de pago. Cuando el destinatario lo solicitara el procurador pondrá a su disposición un presupuesto suficientemente detallado. Para ello podrá utilizar los formularios de nota de encargo elaborados por el Colegio.

*Artículo 24.- Rendición de cuentas.*

El procurador está obligado a rendir cuentas al cliente de los servicios prestados, con especificación de las cantidades percibidas de éste y precisión de los conceptos e importes exactos de los pagos realizados, con mención expresa del artículo aplicado del arancel de derechos vigente.

**CAPÍTULO V. RELACIONES ENTRE PROCURADORES.**

*Artículo 25.- Principios.*

Todo procurador tiene la obligación de relacionarse con sus compañeros con lealtad y rectitud.

*Artículo 26.- Crítica objetiva.*

Todo procurador deberá ser objetivo en sus críticas a las actuaciones profesionales de sus colegas y aceptar las críticas que con la misma objetividad aquéllos hagan a las suyas.

*Artículo 27.- Trato correcto.*

El procurador deberá tener un trato correcto con sus compañeros, y por extensión con sus representados, debiendo abstenerse de hacer manifestaciones que resulten personalmente ofensivas para aquellos o para la profesión. Estará obligado, sin embargo, a poner en conocimiento del Colegio cualquier infracción de los deberes profesionales de la que tenga noticia.

*Artículo 28.- Colaboración en la sustitución.*

El procurador que cese en la representación deberá facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante.

*Artículo 28.bis.- Encubrimiento o colaboración con el ejercicio abusivo o en fraude de ley del derecho de sustitución profesional.*

Ningún Procurador podrá encubrir con su actuación o firma un comportamiento ilegal o contrario a los deberes profesionales de otros Procuradores. Particularmente, se abstendrá de colaborar, amparar o tolerar el ejercicio abusivo o en fraude de ley del derecho de sustitución profesional de otro procurador, cuando comporte un incumplimiento de sus obligaciones y deberes o de las funciones de representación procesal o de colaboración y auxilio con los órganos jurisdiccionales.

*Artículo 29.- Ayuda a los colegiados de reciente incorporación.*

Los Procuradores, en el ejercicio de la profesión, deberán prestar desinteresadamente, orientación y consejo a los colegiados de reciente incorporación que lo soliciten. Éstos podrán pedir consejo y orientación a los Procuradores experimentados, en la medida precisa para poder realizar su actuación profesional.

## **CAPÍTULO VI. RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES DEL DERECHO.**

*Artículo 30.- Colaboración.*

Todo procurador deberá contribuir lealmente con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información con otros profesionales del derecho que puedan intervenir, al objeto de obtener en todo momento la máxima eficacia en el trabajo conjunto.

*Artículo 31.- Relación con los abogados.*

El Procurador ha de mantener una total independencia en el desarrollo de su actividad profesional respecto del Abogado. El Procurador tendrá una rela-

ción de mutua colaboración y entendimiento con el Abogado, cumpliendo respecto del mismo las obligaciones que le impongan las leyes procesales. El Procurador no podrá aceptar en ningún caso instrucciones del Abogado que sean contrarias al cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

*Artículo 32.- Firma al solo efecto de la representación.*

Cuando el procurador estime necesario salvar su responsabilidad, en atención a los términos utilizados por el letrado director de un procedimiento, en el documento firmado por éste, podrá anteponer a su firma la expresión «al solo efecto de representación».

## **CAPÍTULO VII. RELACIONES CON JUECES Y TRIBUNALES.**

*Artículo 33.- Principios de actuación.*

El Procurador, como colaborador insustituible de la Administración de Justicia, debe actuar con lealtad, probidad y veracidad en el cumplimiento de sus fines.

*Artículo 34.- Deber de respeto.*

El Procurador debe guardar respeto, y velar por el mismo, a todos cuantos intervienen en la administración de justicia exigiendo a la vez el mismo y recíproco respeto para con él.

*Artículo 35.- Cumplimiento de la legalidad.*

El Procurador, en su ejercicio profesional, tiene la obligación de cumplir el principio de legalidad, contribuyendo a la diligente tramitación de los procedimientos.

*Artículo 36.- Comunicación de imposibilidad de actuación.*

El Procurador debe comunicar, con la debida antelación, al Juzgado o Tribunal la imposibilidad de cumplir cualquier actuación que tuviera encomendada.

**CAPÍTULO VIII. RELACIONES CON LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL.**

*Artículo 37.- Observancia de disposiciones y acuerdos colegiales.*

Todo procurador, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, puedan corresponderle, estará obligado a observar las disposiciones generales y acuerdos o resoluciones que emanen del Colegio, de acuerdo con lo dispuesto en las normas estatutarias correspondientes.

*Artículo 38.- Obligación de contribución económica.*

El procurador viene obligado a satisfacer puntualmente las contribuciones económicas del Colegio, y abonar, en su caso, los servicios colegiales de que haga uso, conforme a lo dispuesto en las normas estatutarias y en los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.

*Artículo 39.- Cooperación con el Colegio.*

El procurador estará obligado a aportar directamente, con la debida prontitud, todos los datos, documentos o informes que se le pidan y de los que él tenga noticia por el ejercicio de su profesión, a fin de facilitar las funciones propias de los diferentes órganos del Colegio.

*Artículo 40.- Participación institucional.*

Los procuradores deberán participar adecuadamente y en la forma determinada en las normas estatutarias en las tareas y actividades colegiales.

*Artículo 41.- Dedicación a los cargos colegiales.*

Los cargos directivos del Colegio deberán cumplir las obligaciones inherentes al puesto que ocupan con la debida dedicación e independencia de criterio.

*Artículo 42.- Respeto a los miembros de los órganos de gobierno*

Todo procurador deberá respeto y lealtad a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio y del Consejo, autonómico o general, en atención a la representación que ostentan y al servicio que prestan.

Igualmente, y según los criterios expuestos por la Comisión Nacional de la Competencia, se añadieron nuevas consideraciones al texto del **Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales**, aprobado mediante RD 1281/2002, de 5 de diciembre, en cumplimiento del requerimiento cursado por la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia con objeto de hacer públicas las cláusulas que han quedado derogadas como consecuencia de las modificaciones incluidas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (LCP) o por contravenir la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LCD), publicado en la página web de esta Corporación, que pasan por la eliminación de la Exposición de Motivos, y que afectan a sus artículos 24 d), 81 i) y j) y al artículo 120.

A continuación se inserta el texto definitivo del Estatuto General de Procuradores, que recoge las anulaciones declaradas por sentencias firmes del Tribunal Supremo.

**Código de leyenda:**

Destacadas en color verde las anulaciones por sentencia firme.  
Destacadas en color azul otras anulaciones por sentencia firme.  
Destacadas en color rojo las derogaciones tácitas apreciadas.

(Real Decreto 1281/2002, de 5 diciembre)

### **Artículo Único. Aprobación del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España**

Se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, cuyo texto se inserta a continuación.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

Queda derogado el Real Decreto 2046/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

#### **Disposición final primera. Legislación autonómica**

Lo dispuesto en el Estatuto General se entenderá sin perjuicio de lo que sobre esta materia, de acuerdo con la Constitución, la legislación estatal y los Estatutos de Autonomía, disponga la legislación autonómica.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

# ESTATUTO GENERAL DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA

## TÍTULO I. Disposiciones generales

### Artículo 1. Función de la Procura

1. La Procura, como ejercicio *territorial*<sup>1</sup> de la profesión de Procurador de los Tribunales, es una profesión libre, independiente y colegiada que tiene como principal misión la representación técnica de quienes sean parte en cualquier clase de procedimiento.

2. Es también misión de la Procura desempeñar cuantas funciones y competencias le atribuyan las leyes procesales en orden a la mejor administración de justicia, a la correcta sustanciación de los procesos y a la eficaz ejecución de las sentencias y demás resoluciones que dicten los juzgados y tribunales. Estas competencias podrán ser asumidas de forma directa o por delegación del órgano jurisdiccional, de conformidad con la legislación aplicable.

### Artículo 2. Reglas generales del ejercicio profesional

1. En el ejercicio profesional, los procuradores, como cooperadores de la Administración de Justicia, están estrictamente sometidos a la Ley, a sus normas estatutarias de cualquier rango, a los usos que integran la deontología de la profesión y a los regímenes disciplinarios jurisdiccional y corporativo.

2. Los procuradores, de conformidad con la Ley, deberán guardar secreto de los hechos o noticias que conozcan por razón de su actuación profesional.

### Artículo 3. Definición de procurador

Son los Procuradores de los Tribunales quienes, válidamente incorporados a un Colegio:

1. Se encargan de la representación de sus poderdantes ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional.

2. Se encargan del fiel cumplimiento de aquellas funciones o de la prestación de aquellos servicios que, como cooperadores de la Administración de Justicia, les encomienden las leyes.

*3. El procurador podrá ostentar la defensa del cliente cuando no esté reservada por Ley a otras profesiones*<sup>2</sup>.

### Artículo 4. Libertad, independencia y responsabilidad

Los procuradores desarrollarán su actividad con libertad e independencia, pero con estricta sujeción a las normas deontológicas que disciplinan el ejercicio de la profesión y a lo

---

<sup>1</sup> Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

<sup>2</sup> Anulado por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 29 enero 2004.

ordenado en la Ley, en este Estatuto General, Estatutos de Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, particulares de cada Colegio y en las demás normas que resulten aplicables.

### **Artículo 5. Preceptividad de la intervención profesional**

1. La intervención profesional del procurador en toda clase de procesos y ante cualquier orden jurisdiccional será preceptiva cuando así lo disponga la Ley.

2. La concreta representación con la que el procurador intervenga en juicio, se acreditará mediante apoderamiento expreso y suficiente, otorgado conforme a las disposiciones legales.

3. Las relaciones entre el procurador y su poderdante se regirán por las disposiciones contenidas en las leyes, por las previsiones de este Estatuto General, Estatutos de Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, los particulares de cada Colegio, las normas relativas al contrato de mandato y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

### **Artículo 6. Libertad de aceptación y renuncia**

1. Los procuradores tendrán plena libertad para aceptar o rechazar la representación procesal en un asunto determinado.

2. También podrán renunciar a la representación aceptada en cualquier fase del procedimiento, pero siempre de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

### **Artículo 7. Corporaciones colegiales**

1. La organización profesional de los Procuradores de los Tribunales de España está formada por:

- a) El Consejo General de Procuradores de los Tribunales.
- b) Los Consejos de Colegios de Procuradores de Comunidad Autónoma.
- c) Los Colegios de Procuradores.

2. Estas corporaciones colegiales tendrán las competencias que les atribuyan las leyes, este Estatuto General y sus Estatutos particulares.

3. En su estructura y funcionamiento interno, todas las corporaciones se ajustarán a los principios democráticos y al régimen de control presupuestario anual.

## **TÍTULO II. De los Procuradores**

### **CAPÍTULO I. De los requisitos para ejercer la profesión de procurador**

#### **Artículo 8. Condiciones generales para ser procurador**

Para ser procurador es necesario:

a) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales o salvo dispensa legal.

b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.

*c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, o de los títulos extranjeros que, con arreglo a la legislación vigente, sean homologados a aquél, así como los títulos obtenidos en los Estados miembros de la Unión Europea que faculten para ejercer en ellos la Procura y que hayan sido reconocidos en España de conformidad con las disposiciones vigentes*<sup>3</sup>.

d) Haber obtenido el título de procurador, que será expedido por el Ministerio de Justicia, previa acreditación de los requisitos establecidos en este Estatuto General, de acuerdo con la Ley.

### **Artículo 9. Condiciones para la incorporación a un Colegio de Procuradores**

Para incorporarse a un Colegio de Procuradores es necesario:

a) Estar en posesión del título de procurador.

b) Satisfacer la cuota de ingreso *y demás que tenga establecidas el Colegio*<sup>4</sup>.

*c) Haber constituido debidamente la fianza que exige este Estatuto*<sup>5</sup>.

d) No estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la Procura.

e) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para la profesión de procurador.

f) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales previas al alta en la profesión.

### **Artículo 10. Condiciones para el ejercicio de la Procura**

Para el ejercicio de la profesión de procurador se requiere:

a) Estar incorporado a un Colegio de Procuradores.

b) Por Ley, a tenor de lo establecido en los artículos 36 y 149.1.30<sup>a</sup> de la Constitución, se podrán establecer fórmulas homologables con el resto de los países de la Unión Europea

---

<sup>3</sup> Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 17 junio 2005. No obstante, la disposición final primera de la Ley 16/2006, de 26 de mayo, por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea modifica el apartado 1 del artículo 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ahora dice así: "La comparecencia en juicio será por medio de Procurador, que habrá de ser licenciado en Derecho, legalmente habilitado para actuar en el Tribunal que conozca del juicio."

<sup>4</sup> Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. El apartado 2 del artículo 3 de la Ley 2/1974 prescribe que "La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción."

<sup>5</sup> Derogado tácitamente por el artículo 21 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que exige una norma con rango de ley para la exigencia a los prestadores de servicios de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio.

que garanticen la preparación específica para el ejercicio de la profesión.

c) Prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, así como al resto del ordenamiento jurídico, ante la autoridad judicial de mayor rango del Partido Judicial en el que se vaya a ejercer, o ante la Junta de Gobierno de su Colegio.

d) Estar dado de alta en la Mutuality de Procuradores de los Tribunales de España, Mutuality de Previsión Social a Prima Fija o, alternativamente, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, o con cualquier legislación concordante.

### **Artículo 11. Incapacidades**

1. Son circunstancias que incapacitan para el ejercicio de la profesión de procurador:

a) Los impedimentos que, por su naturaleza e intensidad, imposibiliten el cumplimiento de las funciones atribuidas a los procuradores.

b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión de procurador o de cualquier otra profesión del ámbito de la Administración de Justicia y demás Administraciones públicas, en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

c) Las resoluciones disciplinarias firmes que impongan la suspensión en el ejercicio profesional o la expulsión del Colegio de Procuradores.

2. Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieren motivado o se haya extinguido la responsabilidad penal y disciplinaria, conforme al presente Estatuto General.

### **Art. 12. Decisión sobre las solicitudes de incorporación**

1. Corresponde a las Juntas de Gobierno de los Colegios de Procuradores aprobar, suspender o denegar las solicitudes de incorporación. La decisión se adoptará mediante resolución motivada tras las actuaciones e informes que sean pertinentes. La resolución que se dicte será recurrible por la vía administrativa y, en su caso, la jurisdiccional correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 118.

2. Los Colegios de Procuradores no podrán denegar el ingreso en la corporación a quienes reúnan los requisitos establecidos en los artículos 8, 9 y 10 de este Estatuto General.

### **Artículo 13. Ejercicio en una demarcación territorial**<sup>6</sup>

*1. El ejercicio de la procura es territorial. Los procuradores sólo podrán estar habilitados para ejercer su profesión en una demarcación territorial correspondiente a su colegio profesional.*

*2. La demarcación territorial de los colegios profesionales se determina siguiendo el criterio territorial del partido judicial, de manera que un colegio puede estar constituido por*

---

<sup>6</sup> Redacción dada por artículo único del Real Decreto 351/2006, de 24 marzo, que fuera anulada por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 21 febrero 2009.

*una o varias demarcaciones territoriales, y éstas, a su vez, pueden comprender uno o varios partidos judiciales.*

*3. La habilitación en la demarcación territorial en la que va a ejercer la profesión faculta al procurador para actuar ante todos los órganos judiciales que radiquen en ella.*

*4. Cuando una norma cree o modifique el ámbito territorial de uno o varios partidos judiciales, corresponderá a la Asamblea General del colegio o colegios afectados, a propuesta de su respectiva Junta de Gobierno, acordar los límites y características de la nueva demarcación, cuyo acuerdo se elevará al correspondiente Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma y, por éste, al Consejo General o, en otro caso, directamente a éste, para que uno y otro valoren la adecuación de dicho acuerdo a la legalidad vigente. De todo ello, el Consejo General informará a las autoridades competentes.*

#### **Artículo 14. Deber de apertura de despacho**<sup>7</sup>

*Los procuradores tienen el deber de tener despacho abierto en el territorio de la demarcación territorial en la que estén habilitados.*

#### **Artículo 15. Procuradores ejercientes**

1. La denominación de Procurador de los Tribunales corresponde a quienes estén válidamente incorporados, como ejercientes, a un Colegio de Procuradores.

*2. Como procurador ejerciente sólo se puede pertenecer a un Colegio. A toda solicitud de incorporación se acompañará la manifestación, expresa y escrita de que, quien la formula, no pertenece, como ejerciente, a ningún otro Colegio de Procuradores*<sup>8</sup>.

#### **Artículo 16. Procuradores no ejercientes**

1. Podrán seguir perteneciendo a un Colegio de Procuradores y utilizar la denominación de Procurador de los Tribunales, añadiendo siempre la expresión de «no ejerciente», quienes cesen en el ejercicio de la profesión, bien sea por incompatibilidad, bien por incapacidad o por cualquier otra circunstancia que no determine la baja en el Colegio.

*2. Quienes se incorporen a un Colegio de Procuradores podrán seguir dados de alta como no ejercientes en el Colegio o Colegios a los que hubiesen pertenecido como ejercientes*<sup>9</sup>.

3. Sólo podrá ser admitido como colegiado no ejerciente quien haya ejercido con anterioridad y de modo efectivo la profesión de Procurador de los Tribunales.

---

<sup>7</sup> Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

<sup>8</sup> Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

<sup>9</sup> Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

4. Todos los procuradores no ejercientes están obligados a pagar la cuota que cada Colegio establezca para los colegiados de esta clase.

5. Si un procurador no ejerciente quiere pasar a ejerciente, no deberá cumplimentar los requisitos previstos en el artículo 10.2 de este Estatuto.

6. Cuando un procurador cause baja en el ejercicio de la profesión por jubilación y continúe en el Colegio en la condición de no ejerciente, podrá ser habilitado, por su Colegio, para continuar tramitando los procedimientos de toda índole en que hubiese intervenido, hasta la finalización de la correspondiente instancia, por un plazo máximo de dos años, pero no podrá aceptar la representación de ninguna persona física o jurídica en asunto nuevo con posterioridad a su baja por jubilación.

### **Artículo 17. Representación y defensa por procurador no ejerciente**

1. El procurador no ejerciente que fuese parte en un proceso, podrá actuar por sí mismo ante el órgano jurisdiccional, sin necesidad de que otro procurador lo represente. El procurador no ejerciente podrá, también, desempeñar la representación procesal de su cónyuge o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2. Para que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior es necesario que:

a) El proceso se sustancie en el lugar de residencia del procurador no ejerciente.

b) El procurador obtenga la previa autorización de la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente al partido judicial en que tenga lugar el pleito. Sin perjuicio de la resolución que debe dictar la Junta de Gobierno, el Decano podrá habilitar, provisionalmente, al solicitante hasta tanto recaiga resolución definitiva de la Junta de Gobierno.

*3. En los casos a que se refieren los dos apartados anteriores de este artículo, el procurador podrá asumir, simultáneamente, la representación y la defensa, siempre que hubiese sido habilitado previamente por el Colegio de Abogados correspondiente y concurren los requisitos que exigen las leyes <sup>10</sup>.*

*4. El procurador ejerciente podrá también asumir dicha defensa y representación en los mismos casos y condiciones que el no ejerciente <sup>11</sup>.*

### **Artículo 18. Decanos y Colegiados de Honor**

La Junta General de los Colegios de Procuradores, a propuesta de la de Gobierno, podrá nombrar Decanos o Colegiados de Honor. El nombramiento deberá recaer, necesariamente, en personas físicas y se hará en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la Procura o del Colegio que los nombra.

### **Artículo 19. Altas, bajas y número de colegiado**

1. Los Secretarios de los Colegios de Procuradores comunicarán, inmediatamente, las altas y bajas que se produzcan en la corporación a todos los Juzgados y Tribunales de su

---

<sup>10</sup> Apartado anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 29 enero 2004.

<sup>11</sup> Apartado anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 29 enero 2004.

territorio *y, en su caso, al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma* <sup>12</sup>, así como al Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

Igualmente, comunicarán la situación que pueda producirse en relación a procurador jubilado no ejerciente, respecto de aquellos procesos o procedimientos en que continúe la representación de su cliente hasta la finalización de la correspondiente instancia, así como comunicarán la prohibición estatutaria de aceptar nuevas representaciones procesales con posterioridad a la fecha de la baja por jubilación.

2. Si los Juzgados y Tribunales no tuvieran constancia de la comunicación del Colegio en la que aparezca dado de alta, el propio procurador podrá exhibir certificación u otro documento que acredite que está incorporado a ese Colegio y habilitado para ejercer *en el partido judicial de que se trate* <sup>13</sup>.

3. Los procuradores deberán consignar su número de colegiado en todos los escritos que firmen.

### **Artículo 20. Pérdida de la condición de colegiado**

1. La condición de colegiado se perderá y dará lugar a la baja inmediata:

a) Por fallecimiento.

b) Por cese voluntario en el ejercicio de la profesión.

*c) Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de las demás cargas colegiales. No obstante, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando la cantidad adeudada más sus intereses al tipo legal y, en su caso, el importe de la sanción que se le imponga* <sup>14</sup>.

d) Por sentencia firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

*f) Por alta en otro Colegio de Procuradores, salvo que haya pasado a la condición de no ejerciente en aquel al que perteneciera anteriormente* <sup>15</sup>.

2. En todos estos casos corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio acordar la pérdida de la condición de colegiado. El acuerdo se adoptará en resolución motivada que, una vez firme, será comunicada al Consejo General de Procuradores de los Tribunales *y,*

---

<sup>12</sup> Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>13</sup> Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

<sup>14</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>15</sup> Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

*en su caso, al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma* <sup>16</sup>, así como a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

### **Artículo 21. Comunicación de Jueces y Tribunales**

De conformidad con la legislación vigente, los Jueces y Tribunales remitirán al Colegio de Procuradores respectivo copia autorizada de la sentencia condenatoria firme y, en general, cualquier resolución que pudiera llevar implícita la inhabilitación o suspensión profesional de un procurador, así como de las resoluciones por las que se corrija disciplinariamente a un colegiado, remitiéndose por dicho Colegio copia de la misma al Consejo General de Procuradores de los Tribunales y, en su caso, al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma correspondiente.

### **Artículo 22. Reincorporación al Colegio**

Cuando el procurador acredite que han desaparecido las causas de incapacidad o incompatibilidad, podrá instar, de la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente, que se le reincorpore a la situación de ejerciente.

## **CAPÍTULO II. Prohibiciones e incompatibilidades**

### **Artículo 23. Prohibiciones**

A los Procuradores de los Tribunales les está prohibido:

- a) Ejercer la Procura estando incurso en causa de incompatibilidad.
- b) Prestar su firma a quienes, por cualquier causa, no puedan ejercer como procuradores.
- c) Mantener vínculos asociativos o laborales de carácter profesional con profesionales que impidan el correcto ejercicio de la Procura o que pongan en peligro el secreto profesional* <sup>17</sup>.
- d) Toda actuación en fraude de ley que directa o indirectamente pretenda burlar las anteriores prohibiciones.

### **Artículo 24. Incompatibilidades**

1. La profesión de procurador es incompatible con:

- a) El ejercicio de la función judicial o fiscal, cualquiera que sea su denominación y grado, con el desempeño del Secretariado de los Juzgados y Tribunales y con todo empleo y

---

<sup>16</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>17</sup> Derogado tácitamente por el artículo 2.6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que prohíbe a los colegios y a sus organizaciones colegiales por sí mismos o a través de sus estatutos establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.

función auxiliar o subalterna en órgano jurisdiccional.

b) El ejercicio de la Abogacía <sup>18</sup>, *salvo en los casos de habilitación previstos en este Estatuto* <sup>19</sup>.

c) El ejercicio de la profesión de Agente de Negocios, Gestor Administrativo, Graduado Social, y cualesquiera otras cuya propia normativa reguladora así lo especifique <sup>20</sup>.

d) Con el desempeño de cargos, funciones o empleos públicos en los órganos institucionales del Estado, de la Administración de Justicia y de las Administraciones públicas y los Organismos públicos dependientes de ellas <sup>21</sup>.

e) Cualquier empleo remunerado en los Colegios de Procuradores y Abogados.

2. En los supuestos de ejercicio simultáneo con otras profesiones o actividades compatibles, se respetará el principio de intermediación y asistencia a juzgados y tribunales en horas de audiencia.

### **Artículo 25. Comunicación de la incompatibilidad**

El procurador que incurra en alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo anterior estará obligado a comunicarlo, sin dilación, a la Junta de Gobierno de su Colegio y cesar, inmediatamente, en la situación de incompatibilidad.

### **Artículo 26. Requerimiento de cesación en la incompatibilidad**

1. *En cuanto la Junta de Gobierno advierta que alguno de sus colegiados ejerce la profesión contraviniendo alguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 23 o que se halla incurso en alguna de las situaciones de incompatibilidad a que se refiere el artículo 24, le requerirá para que, en el plazo de quince días, regularice su situación* <sup>22</sup>.

Transcurrido el plazo sin atender el requerimiento, la Junta de Gobierno acordará, mediante resolución motivada, la suspensión del procurador en el ejercicio activo y lo comunicará a los juzgados y tribunales que corresponda.

2. *La suspensión se alzarán, por la Junta de Gobierno, en el momento en que el interesado acredite que ha desaparecido la causa de incompatibilidad o las circunstancias que*

---

<sup>18</sup> El artículo 23.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la modificación al mismo efectuado por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, dispone en su inciso final que "Es incompatible el ejercicio simultáneo de las profesiones de abogado y procurador de los tribunales". Por lo que el precepto se acomoda a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales en su redacción vigente que exige que los requisitos que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones sólo serán los que se establezcan por ley.

<sup>19</sup> Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 29 enero 2004.

<sup>20</sup> Derogado tácitamente por el artículo 5.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio que exige que los requisitos que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones sólo serán los que se establezcan por ley.

<sup>21</sup> Idem observación nota 20.

<sup>22</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

*fundaban la prohibición* <sup>23</sup>.

### **Artículo 27. Causas de abstención**

1. El procurador se abstendrá de ejercer su profesión ante:

a) El órgano judicial donde desempeñe la función de Magistrado o Juez el cónyuge o persona que con él conviva en relación asimilable, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

b) Los órganos jurisdiccionales en que el Secretario, oficiales, auxiliares o agentes judiciales se encuentren con el procurador en la misma relación descrita en el párrafo anterior.

c) Los órganos administrativos a cargo del cónyuge o persona vinculada por una análoga relación de afectividad, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

2. Cuando la relación conyugal o asimilable, o de parentesco, se produzca entre el procurador y oficiales, auxiliares o agentes judiciales, el Colegio de Procuradores lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **Artículo 28. Procedimientos y efectos de la abstención**

El procurador que se encuentre en alguna de las causas de abstención relacionadas en el artículo anterior estará obligado a comunicarlo, sin dilación alguna, a la Junta de Gobierno de su Colegio y al órgano jurisdiccional ante el que aquélla se produzca, cesando inmediatamente en la representación que ostente.

Esta circunstancia, en su caso, podrá ser puesta de manifiesto por la parte adversa.

### **Artículo 29. Sustitución del procurador en determinadas actuaciones**

Los procuradores podrán ser sustituidos, en el ejercicio de su profesión, por otro procurador *de la misma demarcación territorial* <sup>24</sup>, con la simple aceptación del sustituto, manifestada en la asistencia a las diligencias y actuaciones, en la firma de escritos o en la formalización del acto profesional de que se trate. Para que opere la sustitución entre procuradores no es necesario que el procurador sustituto se encuentre facultado en el apoderamiento del procurador sustituido, ni que el procurador sustituido acredite la necesidad de la sustitución. En todo caso, las sustituciones de procuradores se registrarán por las normas de contrato de mandato contempladas en el Código Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

También podrán los procuradores ser sustituidos, en las asistencias, diligencias y

---

<sup>23</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>24</sup> Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

actuaciones, por su oficial habilitado en la forma que reglamentariamente se establezca, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **Artículo 30. Sustitución en la representación**<sup>25</sup>

*1. El procurador que acepte la representación en asunto que esté interviniendo o haya intervenido otro compañero en la misma instancia, viene obligado a satisfacer los suplidos y derechos devengados al tiempo de la sustitución, sin que ello limite el derecho del cliente a efectuar la sustitución entre procuradores. Si no hubiese acuerdo entre los procuradores, el importe de las cantidades será fijado por la Junta de Gobierno del Colegio.*

*2. El procurador que cese en la representación está obligado a devolver la documentación que obre en su poder y a facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante.*

### **Artículo 31. Asociación de procuradores de una misma demarcación territorial**<sup>26</sup>

*Los procuradores pertenecientes a un mismo colegio y ejercientes en una misma demarcación territorial podrán asociarse, para el ejercicio de su profesión, en la forma y condiciones que tengan por conveniente, dando cuenta de ello al Colegio de Procuradores. El hecho de la asociación se hará público por medio de letreros, placas o membretes en los que figurará el nombre y apellidos de los asociados.*

*La forma de asociación deberá permitir la identificación de sus integrantes, habrá de constituirse por escrito e inscribirse, a los efectos de publicidad y del ejercicio de las competencias colegiales, en el Registro especial correspondiente al colegio donde tuviese abierto despacho. En dicho Registro se inscribirá su composición y las altas y bajas que se produzcan.*

### **Artículo 32. Conflicto de intereses**

Los procuradores asociados no podrán asumir, en ningún caso, la representación de aquellos litigantes que tengan posiciones procesales contrapuestas o cuando adviertan que existe o puede producirse conflicto de intereses entre sus representados.

### **Artículo 33. Arbitraje colegial**

Para la mejor salvaguarda del secreto profesional y de las relaciones de compañerismo, se podrán someter a arbitraje colegial las discrepancias que pudieran surgir entre los

---

<sup>25</sup> El Pleno del Consejo General de Procuradores de España en sesión celebrada en 13 de julio de 2009 acordó dar nueva redacción al artículo 30 del Estatuto General aprobado por Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, que dice así: "El procurador que cese en la representación está obligado a devolver la documentación que obre en su poder y a facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante". Dicha modificación fue acordada en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Consejo General en el procedimiento de terminación convencional del expediente S/127/09 abierto por la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y se encuentra pendiente de su definitiva aprobación por el Gobierno de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 en relación con el 6.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

<sup>26</sup> Redacción dada por artículo único.1 de Real Decreto 351/2006, de 24 marzo, que a su vez fuera anulada por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 21 febrero 2009.

miembros de un despacho colectivo a causa de su funcionamiento, separación o liquidación.

## **CAPÍTULO IV. Deberes y derechos de los procuradores**

### **Artículo 34. Arancel**

1. Los procuradores en su ejercicio profesional percibirán los derechos que fijen las disposiciones arancelarias vigentes<sup>27</sup>.

2. Las Juntas de Gobierno podrán exigir a sus colegiados que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, incluso con exhibición de las facturas de suplidos y derechos y su reflejo contable.

### **Artículo 35. Publicidad**

Los procuradores podrán hacer publicidad de sus servicios y despachos conforme a lo establecido en la legislación vigente. *Los procuradores tendrán siempre presente el espíritu de solidaridad, asociación y hermandad que tradicionalmente presiden los Colegios de Procuradores y evitarán la deslealtad hacia sus compañeros y la competencia ilícita, con sujeción a la legislación sobre publicidad, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas* <sup>28</sup>.

### **Artículo 36. Autorización de la publicidad** <sup>29</sup>

*1. En aquellos supuestos en que resulten afectados los valores y derechos constitucionales presentes en el ámbito jurisdiccional, la publicidad de los procuradores y sus despachos, sea directa o indirecta, incluida respecto a esta última su participación en consultorios jurídicos en medios de comunicación social, deberá someterse a la autorización administrativa previa, regulada en el artículo 8.1 de la vigente Ley General de Publicidad .*

*2. Corresponde a la Junta de Gobierno del respectivo Colegio de Procuradores decidir sobre la autorización previa. En todo caso, se entenderá que la autorización ha sido concedida, por silencio positivo, si en el plazo de quince días no se notifica decisión de la Junta denegando o condicionando la autorización solicitada. La decisión se adoptará mediante resolución motivada, que estará sujeta al régimen de recursos previsto en este Estatuto General.*

### **Artículo 37. Deberes esenciales de los procuradores**

1. Es deber del procurador desempeñar bien y fielmente la representación procesal que se

---

<sup>27</sup> Apartado modificado por disposición final primera del Real Decreto 1373/2003, de 7 noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

<sup>28</sup> Inciso derogado tácitamente por el artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

<sup>29</sup> Derogado tácitamente por el artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

le encomiende y cooperar con los órganos jurisdiccionales en la alta función pública de administrar justicia, actuando con profesionalidad, honradez, lealtad, diligencia y firmeza en la defensa de los intereses de sus representados.

2. En sus relaciones con los órganos administrativos y jurisdiccionales, con sus compañeros procuradores, con el letrado y con su mandante el procurador se conducirá con probidad, lealtad, veracidad y respeto.

3. Con la parte adversa mantendrá, en todo momento, un trato considerado y correcto.

### **Artículo 38. Deberes específicos**

1. Son deberes específicos de los procuradores todos aquellos que les impongan las leyes en orden a la adecuada defensa de sus poderdantes y a la correcta sustanciación de los procesos y los demás que resulten de los preceptos orgánicos y procesales vigentes.

2. Además, los procuradores están obligados:

a) A llevar un libro de conocimiento de negocios pendientes y otro de cuentas con los litigantes. La llevanza de estos libros podrá hacerse por medios informáticos.

b) Rendir cuentas al cliente, especificando y detallando las cantidades percibidas de éste, aclarando los pagos realizados en beneficio de su mandante y precisando con minuciosidad los diversos conceptos y su importe exacto.

c) Satisfacer, dentro de los plazos señalados, las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por el Colegio, el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma, en su caso, *y el Consejo General de Procuradores de los Tribunales* <sup>30</sup>, así como las demás cargas obligatorias, *entre ellas las que correspondan a la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España* <sup>31</sup>.

d) Denunciar ante el Colegio todo acto que llegue a su conocimiento que implique ejercicio ilegal de la profesión o que sea contrario a los Estatutos.

e) Poner en conocimiento del Colegio cualquier acto que afecte a la independencia, libertad o dignidad de un procurador en el ejercicio de sus funciones.

f) Mantener reserva de las conversaciones y correspondencia con su mandante y con el letrado de éste, así como con el procurador y el letrado de la parte adversa, y con ésta, con prohibición de revelarlos o hacer uso, en juicio o fuera de él, sin su previo consentimiento.

### **Artículo 39. Otros deberes**

Son también deberes del procurador:

a) Cumplir las normas legales, estatutarias, deontológicas y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.

*b) Mantener despacho profesional abierto en la demarcación judicial en que tengan su sede los órganos jurisdiccionales de la demarcación territorial en la que esté habilitado para el ejercicio de la profesión* <sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>31</sup> Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>32</sup> Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes

c) Comunicar, en el momento de su incorporación al correspondiente Colegio, su domicilio y demás datos que permitan su fácil localización. También deberá comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio y del despacho profesional.

d) Acudir a los juzgados y tribunales ante los que ejerza la profesión, a las salas de notificaciones o de servicios comunes y a los órganos administrativos, para oír y firmar los emplazamientos, citaciones y notificaciones de cualquier clase que se le deban realizar.

e) Guardar secreto sobre cuantos hechos, documentos y situaciones relacionados con sus clientes hubiese tenido conocimiento por razón del ejercicio de su profesión. Esta obligación de guardar secreto se refiere, también, a los hechos que el procurador hubiera conocido en su calidad de miembro de la Junta de Gobierno del Colegio o de un Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma o del Consejo General de Procuradores de los Tribunales. También alcanza la obligación de guardar secreto a los hechos de los que haya tenido conocimiento como procurador asociado o colaborador de otro compañero.

Cuando invoque el secreto profesional, el procurador podrá ampararse en las leyes reguladoras de su ejercicio para recabar el pleno respeto de su derecho conforme a la Ley.

#### **Artículo 40. Derechos de los procuradores**

Los procuradores tienen derecho:

a) A recabar de los órganos corporativos la protección de su actuación profesional, de su independencia y de su libre criterio de actuación, siempre que se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en particular, a las normas éticas y deontológicas. Desde luego, podrán pedir a los cargos corporativos, exponiendo las razones de su petición, que se ponga en conocimiento de los órganos de gobierno del Poder Judicial, jurisdiccionales o administrativos, la vulneración o desconocimiento de los derechos de los colegiados.

b) A la remuneración justa y adecuada de sus servicios profesionales con arreglo al arancel, que será respetada en relación con sus herederos en caso de fallecimiento. En ningún caso se admitirá la fijación del pago que resulte incompatible con las normas arancelarias.

c) A los devengos que procedan por las actuaciones de carácter extrajudicial, todo ello conforme a las reglas del mandato.

d) A los honores, preferencias y consideraciones reconocidos por la Ley a la profesión, en particular, al uso de la toga cuando asistan a sesiones de los juzgados y tribunales y actos solemnes judiciales, y a ocupar asiento en estrados a la misma altura de los miembros del tribunal, fiscales, secretarios y abogados.

e) A participar, con voz y voto, en la Asamblea General de su respectivo Colegio, a formular peticiones y propuestas, a acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos colegiales, en la forma y requisitos que establezcan las normas legales y estatutarias y a los demás derechos que para los colegiados se contemplan en el ordenamiento jurídico aplicable.

f) A ser sustituido, en cualquier actuación procesal por otro procurador ejerciente *en la*

---

para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

*misma demarcación territorial*<sup>33</sup>.

#### **Artículo 41. Entrada y registro en oficina de procurador**

1. En el caso de que el Decano de un Colegio, o quien estatutariamente le sustituya, fuese requerido en virtud de norma legal o avisado por la autoridad judicial o, en su caso, gubernativa competente para la práctica de un registro en el despacho profesional de un procurador, deberá personarse en dicho despacho y asistir a las diligencias que en éste se practiquen, velando por la salvaguarda del secreto profesional.

2. En todo caso, el procurador incurso en el supuesto anterior, podrá solicitar la presencia de su Decano.

### **CAPÍTULO V. De la asistencia jurídica gratuita y del turno de oficio**

#### **Artículo 42. Servicio de representación gratuita**

1. Los Colegios de Procuradores organizarán un servicio de representación gratuita, con la finalidad de atender las peticiones de representación procesal que se deriven del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

2. Cada Colegio de Procuradores establecerá un sistema de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales de oficio. Dicho sistema será público para todos los colegiados y podrá ser consultado por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita.

3. El Consejo General o, en su caso, los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma supervisarán la creación y funcionamiento del servicio y se asegurarán de que la prestación de la asistencia jurídica gratuita se haga de forma eficaz y continuada. Las directrices que emitan estos Consejos sobre la organización y funcionamiento de este servicio serán de obligatorio cumplimiento para los Colegios.

#### **Artículo 43. Criterios de organización del servicio de representación gratuita**

Al organizar los servicios de representación gratuita a que se refiere el artículo anterior, los Colegios deberán guiarse, en todo caso, por los siguientes principios:

a) La designación realizada por el Colegio es de aceptación obligatoria para los colegiados. Sólo en casos excepcionales la Junta de Gobierno, previa audiencia y mediante acuerdo motivado, podrá dispensar al designado y nombrar otro procurador.

b) De conformidad con las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, los Colegios de Procuradores garantizarán la prestación de la representación gratuita y adoptarán fórmulas que impidan que los servicios de asistencia jurídica gratuita queden desprovistos del número de colegiados necesarios para su adecuado funcionamiento.

c) Podrán ser adscritos al servicio de representación gratuita quienes cumplan los

---

<sup>33</sup> Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

requisitos establecidos por las Juntas de Gobierno de los Colegios y de conformidad con las disposiciones legales.

#### **Artículo 44. Representación en el supuesto de asistencia jurídica gratuita**

1. Los servicios de representación prestados a quienes sean acreedores al derecho de asistencia jurídica gratuita no tendrán coste para sus beneficiarios, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran establecer las distintas Administraciones públicas y corporativas.

2. La representación, en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita irá, inexcusablemente, unida a la defensa de oficio, de tal suerte que, en ningún caso podrá beneficiarse de este tipo de representación quien haga uso de abogado de libre elección, salvo lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y lo dispuesto en las normas dictadas o que se dicten por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias estatutarias.

3. Si el derecho no fuera reconocido, los procuradores intervinientes tendrán derecho a percibir de sus representados los derechos correspondientes a las actuaciones practicadas.

#### **Artículo 45. Del turno de oficio**

1. El turno de oficio garantiza la representación procesal de justiciable al amparo de lo preceptuado en el artículo 24 de la Constitución.

2. Los Colegios de Procuradores designarán procurador, por turno de oficio, cuando, sea o no preceptiva su intervención, el órgano jurisdiccional ordene que la parte sea representada por procurador. Asimismo, efectuarán la designación a instancia del interesado.

3. La designación de oficio dará lugar al devengo de derechos, si bien el procurador estará exento del deber de satisfacer los gastos causados a su instancia salvo que su representado le hubiera hecho provisión de fondos suficientes.

4. La adscripción al turno de oficio será obligatoria salvo que los Estatutos particulares de los Colegios dispongan otra cosa.

#### **Artículo 46. Régimen especial de los miembros de la Junta de Gobierno**

Los componentes de las Juntas de Gobierno que así lo soliciten, y durante su mandato, podrán quedar liberados de la obligación de pertenecer a la asistencia jurídica gratuita y al turno de oficio.

### ***CAPÍTULO VI. De las fianzas***

#### ***Artículo 47. Cuantía***<sup>34</sup>

***1. El procurador, antes de iniciar el ejercicio de su función, constituirá una fianza a***

---

<sup>34</sup> Derogado tácitamente por el artículo 21 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que exige una norma con rango de ley para la exigencia a los prestadores de servicios de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio.

disposición de la autoridad judicial que corresponda y en garantía de su actuación profesional. La fianza se prestará según la siguiente escala:

a) Para actuar en Madrid y Barcelona, 450 euros.

b) Para actuar en las demás poblaciones donde existan Salas del Tribunal Superior de Justicia, 240 euros.

c) Para actuar en las demás poblaciones donde existan Secciones de la Audiencia Provincial, 150 euros.

d) Para actuar en las demás poblaciones donde existan Juzgados de Primera Instancia, 120 euros.

2. El Pleno del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, oídos los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma y los Colegios de Procuradores, podrá incrementar las cuantías de las fianzas, siempre que el Ministerio de Justicia así lo autorice .

#### **Artículo 48. Constitución y régimen de la fianza**<sup>35</sup>

1. La fianza deberá constituirse en metálico o de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2. La fianza se destinará al pago de las obligaciones que contraiga el procurador en el ejercicio de su profesión, a favor de las entidades públicas.

#### **Artículo 49. Disminución de la fianza**<sup>36</sup>

Si la fianza se redujese como consecuencia del pago de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, el procurador vendrá obligado a completarla en el plazo máximo de dos meses y, si no lo hiciera, causará baja en el Colegio, previa tramitación de expediente.

#### **Artículo 50. Publicación de la baja**<sup>37</sup>

Al cesar un procurador, en el ejercicio de su profesión, se anunciará su baja en la demarcación territorial donde venía ejerciendo y se abrirá un plazo de seis meses en el que podrán realizarse reclamaciones.

#### **Artículo 51. Devolución de la fianza**<sup>38</sup>

Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya formulado reclamación, se devolverá la fianza al interesado o a sus herederos. Si, por el contrario, existiese alguna reclamación y se estimase justa, se devolverá la cantidad que corresponda. En todo caso, previamente a la resolución de las reclamaciones que se presenten, se solicitará informe del Colegio de Procuradores al que el interesado pertenezca.

---

<sup>35</sup> Idem observación nota 33.

<sup>36</sup> Idem observación nota 33.

<sup>37</sup> Idem observación nota 33.

<sup>38</sup> Idem observación nota 33.

## **CAPÍTULO VII. De las ausencias, sus sustituciones y ceses en el ejercicio de la profesión**

### **Artículo 52. Ausencias**<sup>39</sup>

1. El procurador no podrá ausentarse de su demarcación territorial por tiempo superior a quince días sin comunicarlo al Decano. En la comunicación deberá indicar el procurador o procuradores que le sustituirán y dejar constancia de la conformidad de los sustitutos.

2. Cuando la ausencia fuese superior a treinta días, será necesaria autorización previa del Decano, quien sustanciará, conjuntamente, la petición del procurador que pretende ausentarse y la aceptación de sus sustitutos. Concedida la autorización para ausentarse, el Decano lo comunicará a la autoridad judicial correspondiente.

3. Las actuaciones procesales, a efectos de sustituciones, se regirán por lo dispuesto en el artículo 30 de este Estatuto General.

### **Artículo 53. Prórroga de la autorización**<sup>40</sup>

1. La autorización para ausentarse se concederá por un plazo máximo de seis meses, pero podrá prorrogarse por otros seis meses en casos justificados.

2. Concluido el plazo por el que se concedió la autorización para ausentarse y, en su caso, su prórroga, el procurador deberá reintegrarse al ejercicio de su actividad profesional, comunicándolo inmediatamente al Decano del Colegio y éste a las autoridades judiciales.

### **Artículo 54. Baja**<sup>41</sup>

1. Si la incorporación no se produjera en tiempo, se entenderá que el procurador abandona el ejercicio de la profesión y la Junta de Gobierno, previo expediente, procederá a darle de baja en el Colegio de Procuradores y lo comunicará a las autoridades judiciales.

2. Contra este acuerdo podrá interponer el interesado recurso en los términos previstos en este Estatuto.

3. El procurador que haya causado baja por este motivo, podrá reintegrarse, en cualquier momento, al Colegio, pero deberá acreditar que reúne todos los requisitos que en ese momento se exigen a los colegiados de nueva incorporación.

### **Artículo 55. Enfermedad y fallecimiento**<sup>42</sup>

---

<sup>39</sup> Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

<sup>40</sup> Idem observación nota 38.

<sup>41</sup> Idem observación nota 38.

*Si el procurador enfermase, de forma repentina, sin previa designación de sustituto, el Decano del Colegio, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, designará, de entre los procuradores de la misma demarcación territorial, a aquel o aquellos que interinamente sustituyan al enfermo hasta que el poderdante resuelva lo que estime oportuno, y comunicará la designación realizada a los tribunales y juzgados correspondientes.*

*En caso de fallecimiento del colegiado, por la Junta de Gobierno del Colegio se hará el nombramiento de quienes se encarguen de la liquidación de su despacho, a petición de los herederos o subsidiariamente del Decano.*

### **Artículo 56. Cese en la representación**<sup>43</sup>

*El cese del procurador en la representación de su cliente se regirá por las normas procesales y estatutarias.*

## **TÍTULO III. Del régimen de responsabilidad de los colegiados**

### **CAPÍTULO I. Responsabilidad penal y civil**

#### **Artículo 57. Responsabilidad penal y civil**

1. Los procuradores están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

2. Los procuradores en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya representación les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia, pudiendo establecerse legalmente su aseguramiento obligatorio.

#### **Artículo 58. Firma al solo efecto de la representación**

Cuando el procurador estime necesario salvar su responsabilidad, en atención a los términos utilizados por el letrado director de un procedimiento, en el documento firmado por éste, podrá anteponer a su firma la expresión «al solo efecto de representación».

### **CAPÍTULO II. De la responsabilidad disciplinaria**

#### **Artículo 59. Facultades disciplinarias de la autoridad judicial y corporativa**

1. Los procuradores están, también, sujetos a responsabilidad disciplinaria si infringen los deberes profesionales que les son específicos.

2. El ejercicio de las facultades disciplinarias que la autoridad judicial tiene sobre los

---

<sup>42</sup> Idem observación nota 38.

<sup>43</sup> Idem observación nota 38.

procuradores, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las leyes procesales.

3. Las sanciones disciplinarias de cualquier clase, una vez firmes, se anotarán en el expediente personal del colegiado.

### **Artículo 60. Potestad disciplinaria de los Colegios**

La Junta de Gobierno ejercerá la potestad disciplinaria corporativa sobre los miembros del Colegio en los siguientes casos:

a) Vulneración de los preceptos de este Estatuto General o de los contenidos en los Estatutos particulares de los Colegios o de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma.

b) Vulneración de los deberes profesionales o normas deontológicas de conducta, en cuanto afecten a la profesión.

### **Artículo 61. Acuerdos de suspensión y de expulsión** <sup>44</sup>

*En todo caso, los acuerdos de suspensión por más de seis meses o expulsión, deberán ser tomados por la Junta de Gobierno en votación secreta y aprobados por los dos tercios de la misma.*

### **Artículo 62. Facultades disciplinarias del Consejo General**

1. Las facultades disciplinarias, en relación con los miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios y los Consejos Autonómicos serán competencia del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, salvo cuando dichas competencias estén atribuidas al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma correspondiente.

2. Las facultades disciplinarias, en relación con los miembros del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, serán competencia, en todo caso, del propio Consejo General.

### **Artículo 63. Clases de sanciones disciplinarias**

Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias.

- a) Amonestación verbal.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Multa de 150 euros a 1.500 euros.
- d) Suspensión en el ejercicio de la Procura.
- e) Expulsión del Colegio.

## **CAPÍTULO III. De las infracciones y sanciones**

---

<sup>44</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

## Artículo 64. Clases de infracciones

Las infracciones serán muy graves, graves y leves.

## Artículo 65. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

a) La infracción de las prohibiciones y de las incompatibilidades contempladas en los Estatutos.

*b) La publicidad de servicios profesionales que incumpla los requisitos que resulten de aplicación y siempre que la conducta en que consista revista especial gravedad*<sup>45</sup>.

c) La condena de un colegiado en sentencia firme por la comisión, en el ejercicio de su profesión, de un delito doloso.

d) Los actos, expresiones o acciones que atenten contra la dignidad u honor de las personas que integran la Junta de Gobierno de un Colegio o de los Consejos General y de Comunidad Autónoma, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.

e) La reiteración en infracción grave.

f) El encubrimiento del intrusismo profesional realizado por profesionales incorporados a un Colegio de Procuradores, así como el ejercicio de profesiones colegiadas ajenas a la Procura realizado por procuradores.

g) La cooperación o consentimiento a que el mandante, a quien ha representado el procurador, se apropie de derechos correspondientes al procurador y abonados por terceros.

h) La comisión de actos que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas deontológicas que la gobiernan.

i) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas esenciales en el ejercicio de la Procura.

*j) El incumplimiento de la obligación de tener despacho abierto y efectivo en la demarcación territorial donde el procurador está habilitado, si no hubiere atendido al requerimiento previo hecho al efecto por su Colegio*<sup>46</sup>.

k) No acudir a los órganos jurisdiccionales ni a los servicios comunes de notificaciones, reiteradamente y sin causa justificada.

l) La no aplicación de las disposiciones arancelarias sobre devengo de derechos en cualquier actuación profesional por cuenta ajena, en los términos previstos en el artículo 34.

---

<sup>45</sup> Derogado tácitamente por el artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

<sup>46</sup> Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

## Artículo 66. Infracciones graves

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia, así como el reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales previstas en los Estatutos, salvo que constituya infracción de mayor gravedad.

b) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno de un Colegio o de los Consejos General y de Comunidad Autónoma.

c) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros, en el ejercicio de la actividad profesional.

d) La competencia desleal, cuando así haya sido declarada por el órgano competente, *y la infracción de lo dispuesto en la normativa aplicable sobre publicidad, cuando no constituya infracción muy grave*<sup>47</sup>.

e) Los actos y omisiones descritos en los párrafos a), **b)**<sup>48</sup>, c), d) e i) del artículo anterior, cuando no tuvieren entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

## Artículo 67. Infracciones leves

Son infracciones leves:

a) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno de un Colegio o de los Consejos General y de Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción muy grave o grave.

b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

*c) Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone*<sup>49</sup>.

## Artículo 68. Sanciones

1. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves, serán las siguientes:

a) Para las de los párrafos **b)**<sup>50</sup>, c), d), e), f) y g) del artículo 65, suspensión en el ejercicio de la Procura por un plazo superior a seis meses, sin exceder de dos años.

b) Para las de los párrafos a), h), i), **j)**<sup>51</sup>, k) y l) del artículo 65, expulsión del Colegio.

---

<sup>47</sup> Derogado tácitamente por el artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

<sup>48</sup> Idem observación nota anterior.

<sup>49</sup> Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 28 febrero 2005.

<sup>50</sup> Ver observación al art. 65.b).

<sup>51</sup> Ver observación al art. 65.j)

2. Por infracciones graves, podrá imponerse la sanción de suspensión del ejercicio de la Procura por un plazo de uno a seis meses.

3. Por infracciones leves, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Multa con un máximo de 1.500 euros.

### **Artículo 69. Procedimiento sancionador**

1. Las sanciones sólo podrán imponerse previa incoación de expediente disciplinario, que se sustanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y demás legislación concordante, sin perjuicio de las especialidades contenidas en este Estatuto.

2. El expediente, al que el interesado tendrá acceso en todo momento, comenzará con un pliego de cargos, se dará al colegiado la oportunidad de descargo y de proponer y practicar prueba. Terminará con una propuesta de resolución de la que se dará traslado al afectado para que realice las alegaciones que crea oportunas.

### **Artículo 70. Medidas cautelares**

Los órganos con competencia sancionadora podrán acordar, mediante resolución motivada, la suspensión cautelar, en el ejercicio profesional, del procurador frente a quien se siga procedimiento sancionador.

### **Artículo 71. Ejecución de las sanciones**

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes. Podrán ser hechas públicas cuando ganen firmeza.

2. Las sanciones que consistan en la suspensión del ejercicio de la profesión o en la expulsión de un Colegio, tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Procuradores de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo General de Procuradores de los Tribunales, para que éste las traslade a los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma y a los demás Colegios, que se abstendrán de incorporar al sancionado en tanto no desaparezca la sanción.

### **Artículo 72. Extinción de la responsabilidad**

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso, para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en un Colegio.

### **Artículo 73. Prescripción de las infracciones**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.

3. La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación de información previa a la apertura del expediente disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si en los tres meses siguientes no se incoa expediente disciplinario o el mismo permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al interesado.

### **Artículo 74. Prescripción de las sanciones**

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción de la sanción, por falta de ejecución de la misma, comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

3. El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

### **Artículo 75. Anotación de las sanciones: caducidad**

La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado se cancelará, siempre que no hubiera incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria, cuando hayan transcurrido los siguientes plazos: seis meses en caso de sanciones de amonestación verbal, apercibimiento por escrito o multa; un año en caso de sanción de suspensión no superior a seis meses; tres años en caso de sanción de suspensión superior a seis meses, y cinco años en caso de sanción de expulsión.

### **Artículo 76. Rehabilitación**

El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción. La cancelación de la anotación, una vez cumplidos los plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados.

## **TÍTULO IV. De la organización profesional de la Procura**

### **CAPÍTULO I. De los Colegios de Procuradores**

#### **Artículo 77. Naturaleza y ámbito territorial**

1. Los Colegios de Procuradores son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuyo funcionamiento y

estructura interna habrán de ser democráticos.

*2. En las provincias donde exista un solo Colegio de Procuradores éste tendrá competencia en todo el territorio de la provincia y sede en su capital*<sup>52</sup>.

*3. En las provincias que hubiese varios Colegios de Procuradores, cada uno de ellos tendrá competencia exclusiva y excluyente en el ámbito territorial que tuviera en el momento de su creación, con independencia del número de partidos judiciales que tenga en la actualidad o que se creen en el futuro*<sup>53</sup>.

4. Los Colegios, por medio de su Consejo General, se relacionarán con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Justicia.

### **Artículo 78. Modificaciones del ámbito territorial**<sup>54</sup>

*1. La modificación de las demarcaciones judiciales no afectará al ámbito territorial de los Colegios de Procuradores, que tendrán competencia en los nuevos partidos judiciales que puedan crearse dentro de su territorio.*

*2. Si se crearan uno o más partidos judiciales que afecten al territorio de varios Colegios, los órganos de Gobierno de los Colegios afectados acordarán las modificaciones de su territorio que sean necesarias, de forma que el ámbito de competencia de un Colegio comprenda, siempre, partidos judiciales completos. Si los Colegios afectados no llegaran a un acuerdo, el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, o en su caso el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma correspondiente, decidirá definitivamente sobre los nuevos límites territoriales que corresponderán a los Colegios afectados.*

### **Artículo 79. Fines de los Colegios de Procuradores**

Son fines esenciales de los Colegios de Procuradores:

- a) La ordenación, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo previsto en las leyes, del ejercicio de la profesión dentro de su territorio.
- b) La representación exclusiva de la Procura y la defensa de los derechos e intereses profesionales de sus colegiados.
- c) La formación profesional permanente de los procuradores.
- d) El control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad.
- e) La colaboración activa en el correcto funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia.

### **Artículo 80. Régimen jurídico de los Colegios de Procuradores**

---

<sup>52</sup> Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

<sup>53</sup> Idem observación nota 51.

<sup>54</sup> Idem observación nota 51.

Los Colegios de Procuradores se regirán por las disposiciones legales estatales o autonómicas que les afecten, por el presente Estatuto General, por el Estatuto del correspondiente Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma, en su caso, por sus Estatutos particulares y Reglamentos de Régimen Interior y por los acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **Artículo 81. Funciones de los Colegios de Procuradores**

Son funciones de los Colegios de Procuradores, en su ámbito territorial:

a) Ejercer la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines y, especialmente, la representación y defensa de la profesión ante cualesquiera Administraciones públicas, instituciones, tribunales, entidades y particulares.

b) Informar, en sus respectivos ámbitos de competencia, de aquellos proyectos o iniciativas legislativas que afecten a la Procura, cuando así se les requiera.

c) Colaborar con el Poder Judicial y demás poderes públicos realizando los estudios, informes, trabajos estadísticos y demás actividades relacionadas con sus fines.

d) Organizar y gestionar los servicios de turno de oficio y justicia gratuita.

e) Participar en materias propias de la profesión en los órganos consultivos de la Administración, así como en los organismos interprofesionales, de conformidad con los supuestos previstos en la legislación aplicable.

f) Asegurar la representación de la Procura en los Consejos Sociales, en los términos establecidos en las normas que los regulen.

g) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional y mantener y proponer al Consejo General, o Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma en su caso, la homologación de Escuelas de Práctica Jurídica y otros medios para facilitar el inicio de la actividad profesional.

h) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la deontología y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares; ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial y redactar sus propios Estatutos, normas de desarrollo de las deontológicas y reglamentos de funcionamiento, sin perjuicio de su visado y aprobación definitiva por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

i) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, **incluido el aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil profesional, cuando legalmente se establezca** <sup>55</sup>

j) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos. **Otorgar amparo, previa deliberación de la Junta de Gobierno, al colegiado que lo solicite** <sup>56</sup>

k) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.

---

<sup>55</sup> Derogado tácitamente en virtud de lo dispuesto mediante Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

<sup>56</sup> Idem observación nota 55.

l) Intervenir, previa solicitud, en vías de conciliación o arbitraje en cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, o entre éstos y sus clientes.

m) Resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados y la percepción de sus derechos, mediante laudo al que previamente se sometan de modo expreso las partes.

n) Cumplir y hacer cumplir, a los colegiados, las disposiciones legales y estatutarias que afecten a la profesión, así como velar por la observancia de las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

ñ) La organización de los servicios y funciones que les encomienden las leyes, la Ley de Enjuiciamiento Civil y otras normas procesales.

o) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de los colegiados y demás fines de la Procura o que vengan dispuestas por la legislación estatal o autonómica.

*p) Por medio de la Asamblea General, corresponde la delimitación de la demarcación territorial para el ejercicio profesional*<sup>57</sup>.

## **Artículo 82. Delegaciones del Colegio de Procuradores**

Los Colegios podrán establecer delegaciones en aquellas demarcaciones territoriales en que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines y mayor eficacia de las funciones colegiales. Las delegaciones tendrán la representación colegial en el ámbito de su demarcación, con las facultades y competencias que les atribuya la Junta de Gobierno del Colegio en el momento de su creación o en acuerdos posteriores.

## **Artículo 83. Previsiones honoríficas y protocolarias**

1. Los Colegios de Procuradores tendrán su tratamiento tradicional y, en todo caso, el de Ilustre y sus Decanos el de ilustrísimo señor. No obstante, los Decanos de los Colegios en cuya sede radiquen Salas del Tribunal Superior de Justicia y los Presidentes de Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma que no tengan otro tratamiento por su condición de Decano, tendrán el de excelentísimo señor. Tanto dichos tratamientos, como la denominación honorífica de Decano, se ostentarán con carácter vitalicio.

2. Los Decanos de Colegios cuya sede radique en capital de provincia tendrán la consideración honorífica de Presidente de Sala del respectivo Tribunal o Audiencia. Los Decanos de los demás Colegios tendrán la consideración honorífica de Magistrado o Juez de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la localidad en que el Colegio se halle constituido.

3. Los Decanos de los Colegios de Procuradores y los miembros de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma y del Consejo General de Procuradores de los Tribunales llevarán vuelillos en sus togas, así como las medallas y placas correspondientes a sus cargos, en audiencia pública y actos solemnes a los que asistan en ejercicio de los mismos. En tales ocasiones los demás miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios de Procuradores llevarán sobre la toga los atributos propios de sus cargos.

---

<sup>57</sup> Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

4. El Presidente del Consejo General de Procuradores de los Tribunales tendrá la consideración honorífica de Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

#### **Artículo 84. Órganos de gobierno**

Cada Colegio de Procuradores será regido por el Decano, la Junta de Gobierno y la Junta General, sin perjuicio de aquellos otros órganos que puedan constituirse con arreglo a las leyes autonómicas o normas aprobadas estatutariamente por cada Colegio.

### **CAPÍTULO II. De la Junta de Gobierno**

#### **Artículo 85. Composición de la Junta de Gobierno**<sup>58</sup>

1. *La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio.*
2. *La Junta de Gobierno de cada Colegio será un órgano colegiado y estará compuesta, al menos, por los siguientes miembros:*
  - a) *Un Decano-Presidente.*
  - b) *Un Vicedecano.*
  - c) *Un Secretario.*
  - d) *Un Vicesecretario.*
  - e) *Un Tesorero.*
  - f) *Los vocales que determinen los Estatutos de cada Colegio.*
3. *Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno son gratuitos y honoríficos y su duración de cuatro años. Agotado el período de mandato, podrán ser reelegidos para el mismo o distinto cargo.*
4. *Los Estatutos de cada Colegio desarrollarán las normas de composición y funcionamiento de sus Juntas de Gobierno.*

#### **Artículo 86. Condiciones para ser candidato**<sup>59</sup>

*Para ser candidato a cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno, será requisito indispensable ser ejerciente y llevar cinco años de ejercicio en el Colegio, excepto para el de Decano, que deberá llevar diez, en ambos casos ininterrumpidamente.*

---

<sup>58</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>59</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

## **Artículo 87. Elecciones**<sup>60</sup>

1. Los candidatos a Decano y los demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos, de entre los colegiados, en la Junta General ordinaria o extraordinaria, según proceda, en los términos que determinen los Estatutos de cada Colegio y, en todo caso, en votación directa y secreta, en la que podrán participar, como electores, todos los colegiados, y como elegibles, aquellos colegiados ejercientes en el Colegio de que se trate, que reúnan los requisitos del artículo anterior y que no estén incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

a) Estar condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.

b) Haber sido disciplinariamente sancionados en cualquier Colegio de Procuradores, mientras no hayan sido rehabilitados.

2. Ningún colegiado podrá presentarse, como candidato, a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

3. Para ocupar los cargos de Secretario y Tesorero, será preciso estar adscrito a la demarcación territorial en la cual radique la sede del Colegio.

4. Se proclamarán electos, para cada cargo, a los candidatos que obtengan la mayoría. En caso de empate, se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio y, si se mantuviera el empate, el de mayor edad.

5. Los recursos que se interpongan, en el proceso electoral o contra su resultado, ante la Junta de Gobierno del Colegio, el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma en su caso, o ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales, mediante resolución expresa y motivada.

6. El procedimiento electoral será establecido por los Estatutos de cada Colegio conforme a lo dispuesto en este Estatuto General, y supletoriamente en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en lo que resulte aplicable.

7. Cuando algún elector prevea estar ausente el día de la votación o no poder personarse, podrá ejercer su derecho por correo, según los siguientes requisitos:

a) Con una antelación mínima de diez días, remitirá su voto en la papeleta oficial, que introducirá en un sobre, que será cerrado y, a su vez, introducido en otro mayor, en el que también se incluirá una fotocopia del documento nacional de identidad del elector, quien firmará sobre la misma.

b) El voto se presentará en cualquiera de los registros y oficinas públicas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo constar la fecha de la presentación. El envío se hará al Colegio de Procuradores, haciendo constar junto a las señas: «PARA LA MESA ELECTORAL». El Colegio registrará la entrada de estos envíos y sin abrir el sobre se entregará a la mesa electoral el día de la votación.

*No serán válidos los votos presentados fuera del plazo previsto.*

---

<sup>60</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

### **Artículo 88. Toma de posesión** <sup>61</sup>

*Los candidatos proclamados electos tomarán posesión, conforme a lo establecido en los Estatutos de cada Colegio, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno. Cuando los candidatos electos tomen posesión de su cargo, cesarán los sustituidos.*

### **Artículo 89. Comunicación al Consejo General** <sup>62</sup>

*En el plazo de cinco días, desde la constitución de los órganos de Gobierno, deberá comunicarse ésta al Consejo General de Procuradores de los Tribunales y al Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma correspondiente, en su caso, con indicación de su composición y del cumplimiento de los requisitos legales.*

### **Artículo 90. Facultades de la Junta de Gobierno para impedir la toma de posesión** <sup>63</sup>

*La Junta de Gobierno, reunida y oído el afectado, deliberará sin la presencia de éste y, en su caso, impedirá la toma de posesión o decretará el cese de aquellos candidatos elegidos de los que tenga conocimiento que se hallaren en cualquiera de las situaciones expresadas en el artículo 87 de este Estatuto General. La resolución que se adopte, será recurrible con arreglo a las previsiones de este Estatuto.*

### **Artículo 91. Cese en el cargo** <sup>64</sup>

*Los miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios de Procuradores cesarán por las causas siguientes:*

- a) Fallecimiento.*
- b) Renuncia del interesado.*
- c) Ausencia inicial o pérdida sobrevinida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.*
- d) Expiración del plazo para el que fueron elegidos o designados.*
- e) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternas, en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.*
- f) Si se aprobara una moción de censura.*
- g) Si no fuera aceptada la cuestión de confianza que se plantee.*

---

<sup>61</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>62</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>63</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>64</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

## **Artículo 92. Vacantes extraordinarias en la Junta de Gobierno**<sup>65</sup>

*Cuando por fallecimiento, dimisión o cualquier otra causa que no sea la expiración del plazo para el que fueron elegidos, se produjeran vacantes en la Junta de Gobierno, que no sobrepasaran el 25 por 100 del total de sus miembros, sus puestos serán cubiertos por el resto de los componentes de la Junta, en el orden establecido en el artículo 85 de este Estatuto General, sin perjuicio de convocar elecciones para cubrir las vacantes, si así lo prevén los Estatutos del Colegio o lo deciden los miembros que permanecen:*

## **Artículo 93. Junta Provisional**<sup>66</sup>

*Cuando, por cualquier causa, queden vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma o, en su defecto, el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, designará una Junta Provisional, de entre los colegiados ejercientes con mayor antigüedad, la cual convocará elecciones dentro de los treinta días siguientes al de su constitución. Esta Junta Provisional cesará cuando tomen posesión los candidatos que resulten elegidos, y sólo podrá tomar acuerdos que sean de carácter urgente e inaplazable.*

## **Artículo 94. Obligaciones de los colegiados y de los integrantes de la Junta de Gobierno**<sup>67</sup>

*1. Es obligación de todos los colegiados comunicar inmediatamente al Consejo General de Procuradores de los Tribunales y, en su caso, al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma, que se ha producido la situación a que se refiere el artículo anterior.*

*2. La aceptación de los designados para integrar la Junta de Gobierno será inexcusable e irrenunciable*

## **Artículo 95. Convocatoria de la Junta**<sup>68</sup>

*1. La Junta de Gobierno se reunirá, cuando menos, una vez al mes, previa convocatoria del Decano, cursada con la antelación necesaria para que se halle en poder de sus componentes cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la sesión, salvo que razones de urgencia justifiquen la convocatoria con menor antelación.*

*2. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora, en que deba celebrarse la sesión, y el orden del día.*

*3. Serán válidas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que asista la totalidad de sus miembros, aunque no hayan sido convocados en forma.*

---

<sup>65</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>66</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>67</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>68</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

4. Si por el Decano no se convocara Junta de Gobierno con arreglo a lo establecido en los números anteriores, ésta se podrá convocar por iniciativa de la mitad de los miembros que la compongan, con establecimiento del orden del día y asuntos a tratar

#### **Artículo 96. Quórum y adopción de acuerdos** <sup>69</sup>

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida si concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes, entre ellos el Decano o quien estatutariamente le sustituya.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de quien actúe como Decano

#### **Artículo 97. Facultades de los diversos cargos** <sup>70</sup>

1. Corresponderá al Decano la representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden; las funciones de consejo, vigilancia y corrección que los Estatutos reserven a su autoridad; la presidencia de todos los órganos colegiales, así como la de cuantas comisiones y comités especiales a las que asista; dirigir los debates y votaciones de esos órganos, comisiones y comités, con voto de calidad en caso de empate; la expedición de las órdenes de pago y libramientos para atender los gastos e inversiones colegiales y la propuesta de los procuradores que deban formar parte de tribunales de oposiciones o concursos.

2. El Vicedecano sustituirá al Decano en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento. Además, desempeñará cuantas misiones puedan serle encomendadas por los Estatutos del Colegio.

3. Corresponde al Secretario asumir la jefatura del personal administrativo y de las dependencias del Colegio, llevando y custodiando sus libros, extendiendo las actas y certificaciones y las demás atribuciones que se le confieran en los Estatutos colegiales.

4. Corresponderá al Tesorero, controlar todos los documentos de carácter económico cuya utilización sea obligatoria para los colegiados, gestionando los fondos y demás recursos del Colegio.

5. Los vocales y los demás miembros de la Junta de Gobierno, además de su actuación como tales, desempeñarán las funciones que se les asignen en los Estatutos de su Colegio o por la propia Junta.

#### **Artículo 98. Atribuciones de la Junta de Gobierno** <sup>71</sup>

*Son atribuciones de la Junta de Gobierno:*

a) Someter a la Junta General asuntos concretos de interés del Colegio o de la profesión,

---

<sup>69</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>70</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>71</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

en la forma que la propia Junta establezca.

b) Resolver sobre las solicitudes de incorporación, baja y jubilación de los colegiados. En caso de urgencia, el Decano podrá resolver sobre la solicitud, que quedará sometida a la ratificación de la Junta de Gobierno.

c) Vigilar, con el mayor celo, que los colegiados se conduzcan de forma adecuada en su relación con los tribunales, con sus compañeros procuradores y con sus clientes, asegurándose de que en el desempeño de su función, desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.

d) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, no permitiendo el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

e) Aplicar las condiciones y requisitos de acceso, el funcionamiento y la designación de los turnos de oficio y justicia gratuita, con arreglo a la normativa legal vigente.

f) Proponer a la Junta General el importe de las cuotas de incorporación, con el límite que venga determinado por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales <sup>72</sup> y las ordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

g) Proponer a la Junta General el establecimiento de cuotas extraordinarias a sus colegiados.

h) Recaudar el importe de las cuotas y de las pólizas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, del Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma, en su caso, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales y de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España <sup>73</sup> así como de los demás recursos económicos de los Colegios previstos en este Estatuto General, y disponer la cobranza de las cantidades que correspondan al Colegio por cualquier concepto, la exacción de las multas que se impongan a los colegiados y otros ingresos y el pago de los gastos de la corporación.

i) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.

j) Convocar Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, por propia iniciativa o a instancias de los colegiados, en la forma establecida en los artículos 99, 100 y 103 de este Estatuto General.

k) Ejercer las facultades disciplinarias, respecto a los colegiados, con arreglo al presente Estatuto General, estatutos de los respectivos Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma y a los particulares de los Colegios, instruyendo, al efecto, el oportuno expediente.

l) Redactar o modificar los estatutos y reglamentos de régimen interior del Colegio, y someterlos a la aprobación de la Junta General, antes de remitirlos al Consejo General de

---

<sup>72</sup> Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>73</sup> Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

## Procuradores de los Tribunales para su aprobación definitiva <sup>74</sup>.

*m) Establecer, crear o aprobar las delegaciones o comisiones de colegiados que sean necesarias para el buen régimen o que interesen a los fines de la corporación, regulando su funcionamiento, fijando las facultades, en su caso, delegadas y designando, entre sus colegiados, a sus integrantes.*

*n) Vigilar para que, en el ejercicio profesional, los colegiados desempeñen sus funciones con el decoro, diligencia, probidad y demás circunstancias exigibles al procurador, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.*

*ñ) Informar a los colegiados, con prontitud, de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.*

*o) Defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones de la profesión, o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo, velando para que sean guardadas, a todos y cada uno de los colegiados, las consideraciones que le son debidas.*

*p) Promover, ante el Gobierno Central, los Gobiernos Autonómicos, Locales y los órganos de Gobierno del Poder Judicial, las autoridades, el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma o ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta administración de justicia o convenientes a la corporación.*

*q) Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y, en particular, contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración de Justicia o la libertad e independencia del ejercicio profesional.*

*r) Distribuir y administrar los fondos del Colegio, disponiendo lo más conveniente a sus intereses, respecto a la situación o inversión de éstos, a propuesta del Tesorero y dando cuenta de lo acordado a la Junta General. Para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, precisará la aprobación de la Junta General.*

*s) Convocar, para mayor información, a cualesquiera de los colegiados. Éstos comparecerán a la convocatoria salvo excusa justificada.*

*t) Redactar las bases por las que han de regirse los concursos que se convoquen para cubrir las plazas de empleados del Colegio, y proceder a la contratación de los mismos, ya sea con ocasión de vacante o de plazas de nueva creación, en función de las necesidades de la corporación.*

*u) Vigilar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.*

*v) Resolver, según corresponda, las reclamaciones que se hicieren al Colegio respecto de alguno de sus colegiados.*

*w) Mantener con las autoridades, corporaciones y entidades oficiales, la comunicación y relaciones que a cada Colegio corresponde y, en particular:*

*1º Emitir los informes, dictámenes, consultas y demás documentos que se interesen del Colegio.*

*2º Organizar el servicio de notificaciones al que se refiere el artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como cualquier otro servicio que, por Ley, pudiera ser*

---

<sup>74</sup> Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

atribuido al Colegio.

3º Desempeñar las funciones que le atribuyen a los Colegios la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

4º Hacer las designaciones que al Colegio correspondan de los miembros de comisiones u órganos regulados por dicha Ley.

x) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

y) Y cuantas otras establezcan las leyes, el presente Estatuto General o los particulares de cada Colegio y de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, así como los correspondientes reglamentos.

### **CAPÍTULO III. De la Junta General**

#### **Artículo 99. Junta General: clases, asistencia**<sup>75</sup>

1. La Junta General es el supremo órgano de gobierno del Colegio. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

2. Tienen derecho a asistir, con voz y voto, a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha en que se convoque la Junta General.

#### **Artículo 100. Junta General ordinaria: orden del día**<sup>76</sup>

1. Habrá, anualmente, dos Juntas Generales ordinarias, que deberán convocarse con, al menos, treinta días de antelación.

a) La primera Junta General ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año y, en su orden del día constará, necesariamente, el examen y votación del balance o cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

b) La segunda Junta General ordinaria se celebrará el último trimestre de cada año y, en su orden del día constará, necesariamente, la presentación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

2. Los Estatutos particulares de cada Colegio desarrollarán las normas de convocatoria y celebración de sus Juntas Generales.

#### **Artículo 101. Proposiciones de los colegiados**<sup>77</sup>

Hasta cinco días antes de la Junta, los colegiados podrán presentar las proposiciones que

---

<sup>75</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>76</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>77</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

deseen someter a deliberación y acuerdo de la Junta General, y que serán incluidas en el orden del día para ser tratadas en el apartado denominado proposiciones. Éstas deberán aparecer suscritas por el número de colegiados que determine el Estatuto de cada Colegio, con un mínimo del 10 por 100 de su censo.

#### **Artículo 102. Quórum y adopción de acuerdos**<sup>78</sup>.

1. No podrá iniciarse la sesión en primera convocatoria si no se halla presente el 50 por 100 de los colegiados. En segunda convocatoria la Junta se celebrará con los que concurran, cualesquiera que sea su número.

2. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de asistentes, salvo que para alguna cuestión puntual se exija mayoría cualificada.

3. Una vez adoptados, los acuerdos de las Juntas Generales serán obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio del régimen de recursos establecido en este Estatuto General y en las normas reguladores del procedimiento administrativo. Los Estatutos de los Colegios deberán determinar la forma de resolver las votaciones en que se produzca empate

#### **Artículo 103. Juntas Generales extraordinarias**<sup>79</sup>

1. La Junta General extraordinaria se celebrará en cualquier tiempo, para tratar de asuntos que la motiven, a iniciativa del Decano, de la Junta de Gobierno o a instancia de un tercio de los colegiados.

2. La convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno, y se comunicará a todos los colegiados mediante un escrito en el que constará el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión en primera y en segunda convocatoria, y el orden del día.

#### **Artículo 104. Voto de censura**<sup>80</sup>

1. El voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros, deberá sustanciarse siempre en Junta General extraordinaria, convocada a ese solo efecto.

2. La solicitud de esa convocatoria de Junta General extraordinaria deberá ser suscrita, como mínimo, por un tercio de los colegiados ejercientes, y expresará, con claridad, las razones en que se funde.

3. La Junta General extraordinaria a que se hace referencia en este artículo, deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles, contados desde que se hubiera presentado la solicitud, y no podrán debatirse en la misma otros asuntos que los expresados en la convocatoria. Hasta transcurrido un año no podrá volver a plantearse otra moción de

---

<sup>78</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>79</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>80</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

censura.

4. La válida constitución de dicha Junta General extraordinaria requerirá la concurrencia personal de más de la mitad del censo colegial con derecho a voto, y el voto será siempre, en esta Junta, personal, directo y secreto.

5. Para que prospere la moción de censura será necesario el voto positivo de dos tercios de los concurrentes.

## **CAPÍTULO IV. Del Régimen Económico Colegial**

### **Artículo 105. Ejercicio económico, presupuesto y examen de las cuentas** <sup>81</sup>

1. El ejercicio económico de los Colegios y de los Consejos de Procuradores coincidirá con el año natural.

2. Los Colegios de Procuradores tendrán un presupuesto anual al que deberán ajustarse y llevarán una contabilidad ordenada y detallada de sus ingresos y gastos.

3. Todos los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio, durante los cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General que haya de resolver sobre ellas.

### **Artículo 106. Ingresos ordinarios y extraordinarios** <sup>82</sup>

1. Son ingresos ordinarios de los Colegios de Procuradores:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de incorporación al Colegio.

c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno de cada Colegio, por expedición de certificaciones.

d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno de cada Colegio por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue aquélla sobre cualquier materia, incluidas las referidas a derechos, a petición judicial o extrajudicial, así como por la prestación de otros servicios colegiales.

e) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, así como las derramas colegiales establecidas por la Junta de Gobierno y las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.

f) Cualquier otro concepto que legalmente procediera.

2. Son ingresos extraordinarios de los Colegios de Procuradores:

---

<sup>81</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>82</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

a) *Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o corporaciones oficiales, entidades o particulares.*

b) *Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia, legado u otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.*

c) *Las cantidades que, por cualquier concepto, corresponda percibir al Colegio de conformidad con la legislación vigente.*

### **Artículo 107. Administración del patrimonio**<sup>83</sup>

1. *El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero y con la colaboración técnica que se precise.*

2. *Los pagos serán ordenados por el Decano. El Tesorero cuidará de su ejecución y de que sean debidamente contabilizados.*

## **CAPÍTULO V. De los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas**

### **Artículo 108. Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma**

1. Los Colegios de Procuradores podrán constituir, en los términos en que autorice la legislación autonómica, el Consejo de Colegios de la Comunidad, cuyas atribuciones, composición, organización y régimen jurídico podrán regularse en el oportuno Estatuto, redactado en la forma y por el procedimiento establecido por la Ley aplicable y *que, en ningún caso, podrá estar en contradicción con este Estatuto General*<sup>84</sup>.

2. *Los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma mantendrán con el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, las relaciones de coordinación y colaboración en orden a los fines que tienen encomendados, sometiendo al mismo las cuestiones que afecten al interés general de todos los procuradores españoles*<sup>85</sup>.

### **Artículo 109. Recurso ante el Consejo General**<sup>86</sup>

1. *Los acuerdos de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma podrán recurrirse en alzada ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, cuando así esté previsto en sus Estatutos.*

2. *Los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma podrán elevar consultas al Consejo General de Procuradores de los Tribunales en aquellas cuestiones que consideren*

---

<sup>83</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>84</sup> Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>85</sup> Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>86</sup> Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

*oportuno, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.*

## **CAPÍTULO VI. Del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales**

### **Artículo 110. Naturaleza y órganos que lo integran**

1. El Consejo General de Procuradores de los Tribunales es el Ente corporativo superior de estos últimos, a efectos representativos, consultivos, de coordinación y de dirección, en los ámbitos estatal e internacional. Es, también, la única instancia corporativa disciplinaria estatal, con arreglo a lo establecido en la Ley 2/1974, de 13 de febrero y posteriores, así como legislación autonómica aplicable. Tiene, a todos los efectos, la condición de corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Su domicilio radicará en Madrid, sin perjuicio de poder celebrar reuniones y desarrollar actividades en cualquier otro lugar del territorio nacional, cuando así se acuerde.

3. Son órganos del Consejo General de Procuradores de los Tribunales el Pleno, la Comisión Permanente, el Comité Ejecutivo y el Presidente, todos los cuales tienen carácter electivo, rigiéndose en cuanto al sistema de elección y funcionamiento por el Reglamento de régimen interior que apruebe el Consejo General.

### **Artículo 111. Facultades del Consejo General**

Son funciones del Consejo General de Procuradores de los Tribunales:

a) Las atribuidas a los Colegios por el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en cuanto tengan ámbito o repercusión nacional.

b) La representación profesional de los Procuradores de los Tribunales, y las funciones de portavoz del conjunto de los Colegios de Procuradores en los ámbitos nacional e internacional, incluida la de entidades similares de otras naciones.

c) Ordenar el ejercicio profesional de los procuradores y participar en los sistemas de acceso a la profesión con arreglo a lo previsto legalmente.

d) Velar por el prestigio de la profesión y exigir a los Colegios de Procuradores y a sus miembros el cumplimiento de sus deberes.

e) Elaborar el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, como norma estatutaria básica, para someterlos a la aprobación del Consejo de Ministros a través del Ministerio de Justicia, así como aprobar cuantos reglamentos de régimen interno considere convenientes *y sancionar los Estatutos particulares aprobados por cada Colegio y sus reformas, así como los de los Consejos de Colegios de Comunidades Autónomas, salvo que la legislación autonómica disponga otra cosa* <sup>87</sup>.

---

<sup>87</sup> Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

f) Resolver las dudas que puedan producirse en la aplicación de las normas estatutarias y reglamentarias.

g) Crear, regular y otorgar distinciones para premiar los méritos contraídos al servicio de la Procura o en su ejercicio.

*h) Resolver los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno de los Colegios de Procuradores y de los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas, salvo que una Ley Autónoma disponga otra cosa* <sup>88</sup>.

*i) Ejercer las funciones disciplinarias con respecto a los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios y de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, salvo cuando dichas competencias estén atribuidas al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma* <sup>89</sup>, y en todo caso respecto a los miembros del propio Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

j) Formar y mantener actualizado el censo de los procuradores, así como el fichero y el registro de sanciones que afecten a aquéllos.

k) Designar representantes de la Procura para su participación en los Consejos y Organismos consultivos de la Administración, de ámbito nacional e internacional.

l) Informar, en los supuestos previstos legalmente, todo proyecto estatal de modificación de la legislación sobre Colegios Profesionales.

m) Emitir los informes que le sean solicitados por la Administración, Colegios de Procuradores y corporaciones oficiales respecto a asuntos relacionados con sus fines, o que acuerde formular de propia iniciativa; proponer las reformas legislativas que estime oportunas, e intervenir en todas las cuestiones que afecten a la Procura española.

n) Establecer la necesaria coordinación entre los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, así como entre los distintos Colegios, y dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los mismos, con respeto a su respectiva autonomía.

ñ) Designar las Juntas provisionales conforme a lo previsto en el artículo 93.

o) Adoptar las medidas necesarias para que los Colegios cumplan las resoluciones del propio Consejo General de Procuradores de los Tribunales, dictadas en materia de su competencia.

p) Organizar, con carácter nacional, instituciones y servicios de asistencia y previsión para los procuradores, colaborando con la Administración para la aplicación de éstos.

q) Defender los derechos y exigir el cumplimiento de los deberes de los Colegios de Procuradores, así como los de sus colegiados, cuando sea requerido por el Colegio respectivo o venga determinado por las leyes, y proteger la lícita libertad de actuación de los procuradores, pudiendo, para ello, promover las acciones y recursos que procedan ante las autoridades y jurisdicciones competentes, incluso ante el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Constitucional, los Tribunales europeos e internacionales, sin perjuicio de la legitimación que corresponda a cada uno de los distintos Colegios de Procuradores y/o a éstos personalmente.

---

<sup>88</sup> Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>89</sup> Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

r) Impedir, por todos los medios legales, el intrusismo y la clandestinidad en el ejercicio profesional, para cuya persecución, denuncia y, en su caso, sanción, está el Consejo General de Procuradores de los Tribunales amplia y especialmente legitimado, sin perjuicio de la iniciativa y competencia de cada Colegio.

s) Impedir y perseguir la competencia ilegal y desleal y velar por la plena efectividad de las disposiciones que regulan las incompatibilidades en el ejercicio de la Procura.

*t) Coordinar, con carácter nacional, las cuotas exigibles por incorporación de los diversos Colegios, pudiendo fijar límites máximos para ellas*<sup>90</sup>.

u) Elaborar y aprobar su propio presupuesto y la cuenta de liquidación del mismo, así como fijar la aportación equitativa de los Colegios necesaria para los gastos del Consejo.

v) En general, en materia económica y sin exclusión alguna, realizar, respecto al patrimonio propio del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, toda clase de actos de disposición y de gravamen y, en especial:

1º Administrar bienes.

2º Pagar y cobrar cantidades.

3º Hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago.

4º Otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones.

5º Comprar, vender y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado o aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.

6º Disolver comunidades de bienes y condominios, declarar obras nuevas, mejoras y excesos de cuba.

7º Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos.

8º Constituir hipotecas.

9º Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.

10. Aceptar, siempre a beneficio de inventario, y repudiar herencias, hacer aprobar o impugnar particiones de herencias, y entregar y recibir legados.

11. Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda clase.

12. Operar en Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.

13. Librar, aceptar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.

14. Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignorción de valores, con Bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.

---

<sup>90</sup> Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

15. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

w) En materia de actuaciones jurídicas:

1º Instar actas notariales de todas clases; aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.

2º Comparecer ante centros y Organismos del Estado, Provincia y Municipio, jueces, tribunales, fiscalías, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones y, en ellos, instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, administrativos, gubernativos, laborales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación o ante el Tribunal Constitucional o los Tribunales europeos e internacionales; prestar, cuando se requiera, la ratificación personal; otorgar poderes con las facultades que detalle y revocar poderes y sustituciones.

3º Interponer toda clase de recursos ante cualesquiera Administraciones públicas.

4º Delegar todas o algunas de las facultades expuestas en el Presidente o en uno o varios Consejeros, en forma conjunta o separada, y otorgarles los poderes consiguientes.

5º Aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes de los Colegios de Procuradores.

x) Ejercer las funciones que le atribuye la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, en particular, las previstas en los artículos 22, 25 y 39 de dicha Ley, y regular reglamentariamente los servicios comunes de notificaciones que han de organizar los Colegios de Procuradores, así como cualquier otra competencia que le sea atribuida por Ley.

y) Y, en fin, ejercer cuantas funciones y prerrogativas estén establecidas en las disposiciones vigentes y todas aquellas que, no expresamente enunciadas, sean concomitantes o consecuencia de las anteriores y tengan cabida en el espíritu que las informe.

## **Artículo 112. Recursos económicos del Consejo General**

Para atender a las finalidades del Consejo y sufragar sus gastos generales, contará con los siguientes ingresos:

a) Con las cuotas que acuerde establecer en cada momento para los Colegios de Procuradores.

b) Con el importe de las certificaciones que se expidan.

*c) Con el importe de las multas por sanciones que pudieran recaer sobre los Colegios o colegiados*<sup>91</sup>.

d) Por cualquier derrama extraordinaria que, por circunstancias especiales, acordase el Consejo General.

---

<sup>91</sup> Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

e) Por intereses, rentas y pensiones que produzcan los bienes y derechos de su propiedad.

f) Por subvenciones, donativos y legados que le conceda cualesquiera Administración pública, organismos públicos, entidades privadas o particulares.

*g) Por las cantidades que habrán de abonar los procuradores en razón de los escritos en que comparezcan, así como en los actos de comunicación, en la forma, circunstancias y cuantía que se acuerden por el Consejo General*<sup>92</sup>.

### **Artículo 113. Composición y funcionamiento**

1. El Pleno del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales estará compuesto por:

a) El Presidente del Consejo General.

b) Los Decanos de todos los Colegios de Procuradores.

*c) El Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España, siempre que sea procurador ejerciente*<sup>93</sup>.

d) Un Secretario y un Tesorero, de carácter electivo.

e) Un Vicepresidente, un Vicesecretario y un Vicetesorero, de carácter electivo.

2. Corresponderá al Pleno ejercer todas las funciones y facultades que asigna al Consejo General este Estatuto y las que le atribuya el Reglamento de régimen interior.

3. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vicesecretario, el Vicetesorero y los Presidentes de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma. En aquellas Comunidades Autónomas que carezcan de Consejo de Colegios, los Decanos de los respectivos Colegios elegirán entre ellos a quien haya de ser miembro de la Comisión Permanente. En las Comunidades Autónomas que tengan un solo Colegio de Procuradores, el Decano de éste será miembro de la Comisión Permanente.

4. Corresponde a la Comisión Permanente ejercer aquellas funciones y facultades que el Pleno le delegue. En casos de urgencia, la Comisión Permanente podrá asumir las atribuciones del Pleno, dando cuenta al Pleno de las medidas adoptadas.

5. El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vicesecretario y el Vicetesorero.

6. Corresponden al Comité Ejecutivo, además de la ejecución de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente, aquellas competencias que éstos le encomienden y, en general, resolver todos los asuntos de trámite que no requieran, por su importancia, la reunión del Pleno o de la Comisión Permanente, pudiendo en supuestos de extraordinaria urgencia en los que, por no admitir dilación, no pueda convocarse a la Comisión Permanente asumir las facultades del Pleno y de ésta, adoptando las medidas que juzgue adecuadas, dando cuenta a la Comisión Permanente inmediatamente convocada al efecto.

---

<sup>92</sup> Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>93</sup> Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

7. El Presidente es el máximo representante de la profesión, correspondiéndole las competencias establecidas en las disposiciones vigentes, en este Estatuto General y en el Reglamento de funcionamiento del Consejo General. Tendrá derecho a los honores y preeminencias que, como tal, le correspondan y que se le guardarán en todos los ámbitos.

## **CAPÍTULO VII. Del Régimen Jurídico de los acuerdos y de su impugnación**

### **Artículo 114. Ejecución de acuerdos**

1. Todos los acuerdos de los órganos colegiales, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa.

*2. Cualesquiera actos de los Colegios de Procuradores, de sus Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma o del Consejo General que sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas se regirán, con carácter supletorio, por la legislación administrativa común, tal como dispone la disposición transitoria primera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* <sup>94</sup>.

### **Artículo 115. Nulidad y anulación de actos**

1. Las causas de nulidad y de anulabilidad de los actos colegiales serán las previstas en las normas administrativas vigentes.

*2. La Junta de Gobierno deberá, en todo caso, suspender y revisar de oficio o formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho* <sup>95</sup>.

### **Artículo 116. Recursos administrativos** <sup>96</sup>

*1. Las personas con interés legítimo podrán formular recurso ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General de cualquier Colegio de Procuradores, dentro del plazo de un mes desde su publicación o, en su caso, notificación a los colegiados o personas a quienes afecten, salvo que la legislación autonómica disponga otra cosa.*

*2. El recurso será presentado ante la Junta de Gobierno que dictó el acuerdo, que deberá elevarlo, con sus antecedentes y el informe que proceda, al Consejo General dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación, salvo que de oficio reponga su propio acuerdo en dicho plazo. El Consejo General, previos los informes que estime pertinentes,*

---

<sup>94</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>95</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>96</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

*deberá dictar resolución expresa dentro de los tres meses siguientes a su interposición, entendiéndose que en caso de silencio queda denegado. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y de la Comisión Permanente del Consejo General podrá acordarla o denegarla motivadamente.*

*3. Los acuerdos de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma solamente serán recurribles ante el Consejo General cuando así lo dispongan sus propios Estatutos, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento expresado en los apartados precedentes de este artículo.*

### **Artículo 117. Especialidades en materia de recursos administrativos** <sup>97</sup>

*En materia de recursos administrativos, se observarán las siguientes especialidades:*

*1. Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Procuradores estarán legitimadas para formular recurso contra los acuerdos de las Juntas Generales de los mismos, en la forma y plazos que determine la legislación administrativa vigente.*

*2. Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y la Comisión Permanente del Consejo General podrá acordarla o denegarla motivadamente.*

### **Artículo 118. Revisión jurisdiccional** <sup>98</sup>

*Los actos emanados de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno de los Colegios, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales y de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.*

### **Artículo 119. Cómputo de plazos y legislación aplicable** <sup>99</sup>

*1. Los plazos de este Estatuto General expresados en días, se entenderán referidos a días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.*

*2. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aplicará a cuantas resoluciones supongan ejercicio de potestades administrativas, conforme establece la disposición transitoria primera de ésta. En todo caso, dicha Ley tendrá carácter supletorio para lo no previsto en este Estatuto General.*

## **CAPÍTULO VIII. De la Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España,**

---

<sup>97</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>98</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

<sup>99</sup> Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

## Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija

### Artículo 120. De la Mutualidad de los Procuradores

La Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, constituye una Institución de Previsión Social, tiene la naturaleza de entidad privada de Previsión Social Profesional, sin ánimo de lucro, basada en los principios de solidaridad, equidad y suficiencia, ejerciendo una modalidad aseguradora de carácter voluntario, alternativa al sistema de Seguridad Social obligatoria o, en su caso, complementaria, mediante aportaciones a prima fija de sus mutualistas, personas físicas o jurídicas, o donaciones de otras entidades o socios protectores.

La Mutualidad se regirá por sus propios Estatutos, los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y legislación de seguros aplicable.

A través de la Mutualidad, se desarrollarán los sistemas solidarios profesionales inherentes a la misma desde su fundación, lo que se efectuará por medio del Fondo Social, establecido al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 64 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados <sup>100</sup> *siendo acreedores de los mismos tanto los procuradores mutualistas como los no mutualistas* <sup>101</sup>.

*Con el fin de que estas ayudas sociales puedan materializarse de una forma equitativa y solidaria, todo procurador ejerciente, mutualista o no, estará obligado a participar proporcionalmente, en función de los procedimientos en que se persone, en los ingresos necesarios para este fin, en la forma regulada en el artículo 5 del Reglamento del Fondo Social, aprobado por la Asamblea General extraordinaria de Representantes, en su sesión de 21 de diciembre de 1996* <sup>102</sup>.

### Disposición transitoria primera <sup>103</sup>. Régimen estatutario transitorio

Los Colegios de Procuradores y los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido por la legislación autonómica, aplicarán el presente Estatuto General desde su entrada en vigor y deberán adaptar sus correspondientes Estatutos particulares en el plazo de un año desde que ésta se produzca. Los Estatutos particulares conservarán su vigencia en todo aquello que no contravenga lo establecido en este Estatuto General.

---

<sup>100</sup> Derogado tácitamente en virtud de lo dispuesto mediante Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

<sup>101</sup> Inciso declarado nulo por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 3 junio 2004.

<sup>102</sup> Párrafo declarado nulo por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 3 junio 2004.

<sup>103</sup> Renumerada como disposición transitoria segunda por artículo único del Real Decreto 351/2006, de 24 marzo, anulado por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 21 enero 2009.

## **Disposición transitoria segunda. Derechos adquiridos** <sup>104</sup>

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 13 y 31 de este Estatuto General, los procuradores que el 22 de diciembre de 2002 vinieran actuando en más de una demarcación territorial, podrán continuar su ejercicio profesional en el mismo territorio, con la obligación de abrir despacho profesional en cada una de las demarcaciones en que ejerza.

2. Asimismo, se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la fecha expresada en materia asociativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.

Así mismo, en Junta General Ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2018, se aprobó en Reglamento de Mediación del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.

El presente Reglamento tiene como objeto enunciar las reglas y disposiciones relativas a la práctica de la Mediación de los Procuradores inscritos en el Servicio de Mediación del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña

## **• CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Art.1 De la Institución de Mediación del Consejo General de Procuradores.

1.1. *Naturaleza.*

1.2. *Composición.*

1.3. *Funciones.*

---

<sup>104</sup> Añadida por el artículo único del Real Decreto 351/2006, de 24 marzo, y anulada por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 21 enero 2009.

Art.2. Ejercicio de la Mediación.

Art.3 Sede y lugar de la mediación.

Art.4. Coste de la mediación.

Art.5. Duración de la mediación.

Art.6. Efecto de la mediación sobre los plazos de prescripción y caducidad.

Art.7. Computo de los plazos.

Art.8. Convenios de Colaboración con las Administraciones Públicas y otras Entidades.

Art.9. Protección de datos.

## • **CAPITULO II.- PRINCIPIOS INFORMADORES DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN**

Art.10. Principios de la Mediación.

Art.10.1. Voluntariedad.

Art.10.2. Confidencialidad.

Art.10.3. Transparencia.

Art.10.4. Respeto.

Art.10.5. Imparcialidad.

Art.10.6. Neutralidad.

Art.10.7. Igualdad.

Art.10.8. Flexibilidad.

Art.10.9. Inmediatez.

Art.10.10. Independencia.

## • **CAPITULO III.- EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION**

Art.11. Inicio de la mediación.

Art.12. Solicitud de la mediación.

Art.13. Registro y admisión a trámite de la solicitud.

Art.14. Aceptación o recusación del mediador.

Art.15. La sesión informativa.

Art.16. La sesión constitutiva.

Art.17. Desarrollo de las sesiones de mediación.

Art.18. Finalización de la mediación.

Art.19. El acuerdo de mediación.

Art.20. El Título ejecutivo de los acuerdos de mediación.

- **CAPITULO IV.- EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE MEDIACION POR MEDIOS ELECTRONICOS**

Art.21. Ámbito del procedimiento.

Art.22. Desarrollo del sistema del procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos.

- **CAPITULO V.-EL REGIMEN ECONOMICO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION**

Art.23. Costes del Servicio de mediación.

Art.24. Pago de los Costes del Servicio de mediación.

Art.25. Pago de la provisión de fondos.

- **DISPOSICION ADICIONAL UNICA.- Normativa aplicable**  
**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Art.1.- De la Institución de Mediación del Consejo General de Procuradores de España.

**1.1 Naturaleza.**

La Institución de Mediación del CGPE nace al amparo del acuerdo adoptado por su órgano de gobierno en la sesión de fecha veinte de Diciembre de 2012, para la prestación del Servicio de Mediación a través de sus mediadores registrados, y con el objeto de gestionar los procedimientos de mediación que se soliciten al mismo.

La Institución de Mediación depende del órgano de Gobierno del CGPE, si bien goza de autonomía funcional para la prestación del Servicio de Mediación.

## **1.2.- Composición y Funciones.**

La Institución tendrá la siguiente composición:

- 1.- Comité Ejecutivo CGPE
- 2.-La Dirección Institucional.
- 3.- La Dirección y Comité Técnico.
- 5.- El Comité Científico.
- 6.- Coordinación Administrativa.
- 7.- Servicio Técnico Informático.
- 8.- Servicio Atención a los Consumidores y Usuarios
- 9.- Mediadores.

Su regulación se contempla en el Manual de Puestos y funciones de la Institución de Mediación del CGPE, al que se hace remisión expresa.

### **Art.2.- Ejercicio de la Mediación.**

Para el ejercicio de la Mediación en los términos previstos en este Reglamento será preciso:

1.- Ser Procurador ejerciente y no ejerciente adscrito a cualquiera de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, salvo resolución motivada de la Dirección Técnica de la Institución de Mediación que permita la incorporación de otros profesionales.

2.- Estar inscrito en el Registro de mediadores del Servicio de Mediación de la Institución de Mediación del CGPE y del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña. En atención a la complejidad del asunto y cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, la Institución de Mediación podrá nombrar un mediador/es que no se encuentre entre su nómina de mediadores.

3.- El cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de mediación, las relativas al Estatuto del mediador y Código Deontológico.

#### Art.3.- Sede y lugar de la mediación.

La sede administrativa del Servicio de Mediación se encuentra en la sede del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.

Las diligencias o sesiones podrán desarrollarse en la referida sede , o cualquier otro lugar diferente a petición expresa de las partes o el mediador, que reúna las condiciones idóneas, y sea debidamente autorizada por la Dirección Técnica de la Institución.

En la mediación por medios electrónicos se establecerán sistemas que garanticen la identidad de las partes y la confidencialidad de las comunicaciones.

#### Art.4.- Coste de la mediación.

1.- El coste del procedimiento de mediación está formado por la tarifa de depósito de registro y admisión a trámite, la tarifa de administración y los honorarios del mediador. Para su devengo e ingreso se estará a lo dispuesto en el Capítulo V del presente Reglamento

2.- La tarifa depósito de registro y admisión a trámite, la tarifa de gestión y los honorarios del mediador serán fijados por la Institución de Mediación, y se incluirán como anexo al presente Reglamento.

#### Art.5.- Duración de la mediación.

1.- La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible, concentrando las actuaciones en el número mínimo de sesiones. Salvo circunstancias excepcionales acreditadas, no podrá tener una duración superior a seis sesiones, y no podrá exceder de dos meses a contar desde la sesión inicial o constitutiva.

2.- La duración máxima de cada sesión será de sesenta minutos, salvo que el mediador o las partes acuerden ampliar su duración.

#### Art.6.- Efectos de la mediación sobre los plazos de prescripción y caducidad.

1.- La solicitud de inicio de la mediación suspenderá, que no interrumpirá, la prescripción o la caducidad de las acciones, desde la fecha de presentación ante el

Servicio de Mediación del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña , de la solicitud y el ingreso de la tarifa de depósito que dispone el Art.23 del presente Reglamento.

2.- Si en el plazo de quince días naturales desde la recepción de la solicitud y el ingreso no se firmara el acta de la sesión constitutiva, se reanudará el cómputo de los plazos.

3.- La suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo de mediación, del acta final, o cuando se produzca la terminación por alguna de las causas previstas en la Ley.

#### Art.7.- Cómputo de plazos.

Para los fines del cómputo de los plazos establecidos en el presente Reglamento, se entenderá que los días son siempre naturales, a contar del día siguiente a la recepción de la notificación, y finalizará a las 15 h. del día siguiente a la expiración del término, y que el mes de Agosto es inhábil.

Durante el mes de Agosto el Servicio de Mediación de la Institución y el Registro de mediadores permanecerá cerrado, salvo resolución motivada que acuerde su funcionamiento.

#### Art.8.- Convenios de Colaboración con las Administraciones Públicas y otras Entidades.

Para el fomento de la Mediación como método de resolución de conflictos, el Servicio de Mediación del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña la Institución de Mediación del CGPE mantendrá relaciones de colaboración con las Administraciones Públicas, Corporaciones y Entidades que tengan entre sus fines el impulso de la Mediación.

#### Art.9.- Protección de datos.

Los ficheros y datos que se obtengan en el proceso quedarán sometidos a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

## **CAPITULO II.- PRINCIPIOS INFORMADORES DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN**

#### Art.10.- Principios de la Mediación.

Los principios de la Mediación prevista en este Reglamento son los siguientes:

Voluntariedad y Libre Disposición, igualdad de las partes e imparcialidad de los Mediadores, neutralidad, confidencialidad, flexibilidad, lealtad, buena fe, respeto mutuo, cooperación, responsabilidad social, inmediatez y el carácter personalísimo de determinados procedimientos, para lograr los objetivos de cada parte

con la mayor satisfacción posible, según las previsiones establecidas en la Ley 5/2012, de 6 de Julio de Mediación en asuntos civiles y mercantiles.

#### Art.-10.1.- Voluntariedad.

Las partes son libres para optar por este procedimiento y acceder a él, o desistir del mismo en cualquier momento, sin que pueda derivarse sanción alguna por esta circunstancia.

Si a la persona mediadora, al inicio o en el transcurso de una mediación, le surgieran dudas respecto de la capacidad o libertad en la participación del proceso de mediación de alguno de los participantes, podrá plantearles dicha cuestión y/o suspender temporal o definitivamente la mediación.

#### Art.10.2.- Confidencialidad.

El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. El mediador tiene el derecho y el deber de guardar secreto de todos los hechos y noticias que conozca por razón de su actuación profesional, las opiniones expresadas o las sugerencias formuladas por una de las partes respecto de un posible arreglo de la controversia, las declaraciones efectuadas o los hechos reconocidos en el curso del procedimiento, las propuestas presentadas por el mediador, la disposición de las partes a aceptar los acuerdos, cualquier documento preparado únicamente a los fines de este procedimiento, salvo que las partes le dispensen de manera expresa o por escrito.

El principio de confidencialidad vincula al mediador, a las partes intervinientes, a la institución de mediación y se extiende a cualquier persona que participe en el procedimiento de mediación, distinta de las partes en conflicto, y que hubiera tenido acceso al contenido de las negociaciones, esto es, asesores legales, expertos independientes u otras

personas que hubieran concurrido a las reuniones de las partes con el mediador.

La obligación de respetar el deber de confidencialidad subsiste incluso después de haber cesado en la prestación de servicios.

La grabación de las sesiones de mediación deberá contar con la autorización previa y expresa de las partes intervinientes.

A fin de garantizar la confidencialidad, terminado el procedimiento de mediación se devolverán a cada parte los documentos que hayan aportado. Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes se formará un expediente que se deberá conservar y custodiar por la Institución de Mediación por el plazo mínimo de cuatro meses, a contar desde la finalización del procedimiento de mediación.

Sin la autorización de las partes, no se divulgará la existencia ni el resultado del procedimiento, salvo que se trate de una derivación intrajudicial al procedimiento de mediación, del que se informará del resultado a la autoridad competente.

A los efectos de la elaboración de la Memoria anual de actividades el Servicio podrá incluir información agregada y sesgada de los procedimientos que se tramiten, siempre y cuando la información no permita averiguar la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.

La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide que los mediadores y las personas que participen en el procedimiento de mediación estén obligados a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo, excepto:

- a) Cuando las partes de manera expresa y por escrito dispensen de esta obligación.

- b) Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.

#### Art.10.3.- Transparencia.

Las partes deben contar con información precisa sobre las características del procedimiento y su funcionamiento, sobre el alcance del mismo y sus consecuencias y el valor de los acuerdos a los que pudieran llegar.

#### Art.10.4.- Respeto al Derecho.

Las partes deberán alcanzar las soluciones que estimen oportunas para resolver su conflicto siempre conforme a Derecho y actuarán entre sí conforme a los principios de lealtad, buena fe y respeto mutuo.

Los mediadores no permitirán el comportamiento manipulativo, amenazador o intimidante de los participantes.

#### Art.10.5.- Imparcialidad.

En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio de sus posiciones y el respeto a los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

#### Art.10.6.- Neutralidad.

La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente su encargo, velando para que las sesiones de mediación se desarrollen de forma que permita que las partes en conflicto alcancen por sí mismas un acuerdo de mediación, sin interés en el resultado del mismo.

#### Art.10.7.- Igualdad de partes.

Las partes deben sentirse libres para expresar sus puntos de vista sobre el objeto del conflicto. El mediador debe garantizar un trato equitativo entre las partes, debiendo éstas intervenir en igualdad de oportunidades. El mediador, en su caso, informará a las partes sobre la conveniencia de estar asistidos por asesores durante el procedimiento de mediación.

#### Art.10.8.- Flexibilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales, y en el presente Reglamento, el procedimiento de mediación se organizará del modo que las partes tengan por conveniente, atendiendo a las necesidades de las partes y la naturaleza de la controversia.

#### Art.10.9.- Inmediatez.

La mediación tendrá carácter presencial, sin perjuicio de lo dispuesto para las actuaciones por medios electrónicos. Las partes podrán actuar por sí mismas o por medio de representante debidamente acreditado al efecto, salvo que la materia de la controversia exija su asistencia personal.

#### Art.10.10.- Independencia.

Los deberes y derechos de la profesión de mediador se constituyen a partir de un principio de independencia y autonomía profesional, pudiendo, si fuera necesario, solicitar el amparo del instituto.

## **CAPITULO III.- EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION**

## Art.11. -Inicio de la Mediación.

1.- El procedimiento podrá ser iniciado:

- a) De común acuerdo entre las partes. En este caso la solicitud incluirá la designación del mediador o petición de que sea designado por el Servicio.
- b) Por una sola de las partes.
- c) Por derivación judicial.

2.- El procedimiento de mediación puede iniciarse antes de un proceso judicial, o en el curso de éste. Si ya se hubiera iniciado el procedimiento judicial, las partes deberán poner en conocimiento del Servicio si han solicitado la suspensión del curso del procedimiento por haber sometido la cuestión a mediación. Terminado el procedimiento de mediación, corresponderá a las partes, en los términos previstos en la legislación procesal, comunicar al Tribunal el resultado del mismo, pudiendo solicitar la homologación judicial del acuerdo. En los supuestos de derivación judicial se establecerán los oportunos convenios y protocolos de actuación facilitando la información necesaria para poder acogerse a este Servicio.

## Art.12.- De la solicitud.

1.- La persona o personas, físicas o jurídicas, solicitantes del procedimiento de mediación deberán presentar una solicitud por escrito ante el Servicio, o a través de los medios telemáticos habilitados al efecto, en las que se hará constar:

- a) El nombre o denominación, DNI o CIF, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico para efectuar las notificaciones del solicitante/es, así como los de sus representantes legales, en su caso.
- b) El nombre o denominación, DNI o CIF, domicilio, número

de teléfono y dirección de correo electrónico para efectuar las notificaciones de la otra/s parte/s en conflicto así como los de sus representantes legales, en su caso, para el supuesto de que la mediación se inicie a instancia de una sola de las partes.

- c) Una breve descripción de la controversia.
- d) Las características y cualificación que debe reunir el mediador, de considerarlo preciso.
- e) El nombre del mediador del Registro de Mediadores elegido de común acuerdo entre las partes en conflicto, y si no designasen, el compromiso de aceptar el que le sea designado por el Servicio , sin perjuicio del derecho de recusación.

2.- La solicitud se deberá ajustar al modelo-tipo de formulario que el Servicio pondrá a disposición de los solicitantes del Servicio de Mediación, y a ella deberá acompañarse:

- a) El resguardo de pago de la tarifa del depósito de registro y admisión a trámite.
- b) El documento en que constase el compromiso de acudir al procedimiento de mediación en caso de controversia, si existiese.
- c) El documento que acredite la representación con la que actúa el solicitante.
- d) La aceptación por escrito del mediador, cuando fuese designado previamente por las partes.

### **Art.13.- Registro y Admisión a trámite de la solicitud.**

1.- Una vez recibida la solicitud se procederá a su registro y el Servicio verificará que se dan los requisitos necesarios para el sometimiento de la controversia a mediación y encargarse de la gestión del procedimiento, resolviendo sobre su admisión o denegación.

2.- Si la solicitud se realiza de común acuerdo de las partes y en ella se incluye la designación de mediador, éste se entenderá designado. En caso contrario por el Servicio se nombrará uno en base a los criterios de selección establecidos en las normas reguladoras del Registro de Mediadores del Servicio de Mediación del CGPE.

3.- Si la solicitud se realiza por una sola de las partes, el Servicio comunicará a la/s otra/s parte/s por un medio idóneo que permita acreditar la recepción, como la aplicación de la certificación de envíos, que ha tenido entrada la solicitud de mediación, le informará someramente del procedimiento y el mediador que ha sido designado.

4.- El Mediador designado deberá aceptar o rechazar la mediación en el plazo de dos días desde la recepción de la comunicación de la designación.

5.- En el plazo de dos días desde la notificación a las partes de la admisión de la solicitud del procedimiento de mediación y de la designación de Mediador, podrán éstas presentar la recusación de la designación.

#### **Art. 14.- Aceptación o recusación del Mediador.**

1.- El Mediador designado por el Servicio deberá comunicar por escrito su aceptación, en el plazo indicado en el apartado cuatro del Art.13 del presente Reglamento. En caso de no recibirse la comunicación de aceptación, se entiende que la designación ha sido rechazada, procediéndose a la designación de un nuevo mediador.

2.- La recusación del Mediador efectuada por las partes deberá hacerse de forma expresa, en el plazo indicado en el apartado cinco del Artículo 13, en cuyo caso se procederá a una nueva designación. Cada parte podrá recusar una sola vez. Para el caso de que alguna de las partes pretenda recusar al nuevo mediador designado se archivará el expediente.

3.- En el caso de que el Mediador designado por el Servicio rechace la designación sin causa justificada, perderá el turno en la lista del Registro de Mediadores.

#### Art.15.- La Sesión informativa.

1.- Admitida la solicitud y salvo pacto en contrario de las partes, el Servicio citará a las partes para la celebración de la sesión informativa, advirtiéndoles que en el caso de inasistencia no justificada se entenderá que desisten de la mediación solicitada. De no acudir alguna de ellas se levantará un acta en el que se hará constar este extremo, que no tendrá carácter confidencial, y que la mediación se intentó sin efecto y se archivó la solicitud.

2.- Si las partes acuden a la sesión informativa, el Mediador designado o el Servicio o ambos, informarán a las partes de las características del procedimiento de mediación, su coste, duración, organización, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva. El Mediador deberá informar a las partes de su profesión, formación, experiencia y las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad o generar un conflicto de intereses. En este caso, el Mediador sólo puede aceptar o continuar la mediación cuando asegure poder mediar con total imparcialidad y siempre que las partes lo consientan y lo hagan constar expresamente.

3.- En caso de aceptación, se firmará el Acta de la sesión constitutiva y las partes deberán ingresar en la cuenta del Servicio la tarifa de administración y, en su caso, los honorarios del mediador correspondientes a dos sesiones, en el plazo que se hubiese fijado.

#### Art.16.- La Sesión constitutiva.

1.- El procedimiento de mediación comenzará mediante una sesión constitutiva en la que las partes expresarán su voluntad de participar en la mediación y se dejará constancia de los siguientes aspectos:

- a) La identificación de las partes.
- b) La identificación del mediador designado, con referencia expresa, según proceda, si la designación ha sido de común acuerdo, o ha sido aceptado el designado por una de las partes, o lo ha designado el Servicio .
- c) El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.
- d) El programa de actuaciones y la duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de su posible modificación.
- e) La información del coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y otros posibles gastos.
- f) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas, en especial el deber de confidencialidad.
- g) El lugar de celebración y la lengua del procedimiento.
  
- h) La información a las partes de la suficiencia de la cobertura de la responsabilidad civil del mediador /es y del Servicio la Institución para el objeto de la controversia.

2.- De la sesión constitutiva se levantará un acta en la que consten estos aspectos, denominada Acta inicial o constitutiva, que será firmada por las partes, o sus representantes, por el mediador o mediadores, y en su caso, por los asesores legales que vayan a estar presentes.

3.- En el caso de falta de aceptación o firma, de todas o una de las partes, el mediador levantará un Acta que declare que la mediación se ha intentado sin efecto.

## Art.17.- Desarrollo de la sesiones de mediación.

1.- El mediador convocará a las partes para cada sesión con la antelación necesaria, respetando en lo posible el programa de actuaciones fijado en la sesión constitutiva. La convocatoria podrá hacerse mediante comunicación fehaciente , medios electrónicos certificados que permitan acreditar la recepción de la comunicación, e incluso podrá quedar fijado en el acta de la sesión anterior.

2.- El mediador dirigirá las sesiones y facilitará la comunicación entre las partes y velará porque dispongan de la información y asesoramiento suficientes, facilitará la exposición de sus posiciones y su intervención de modo igual y equilibrado.

3.- Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen podrán mantenerse sesiones individuales con cada una de las partes en conflicto. En este caso, el mediador comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre lo tratado. El mediador no podrá comunicar, distribuir la información o documentación que la parte hubiera aportado, salvo autorización expresa de ésta.

## Art.18.- Finalización de la mediación.

1.- El procedimiento de mediación puede concluir con o sin acuerdo y se dará por terminado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las partes firmen un acuerdo total o parcial sobre el objeto de la controversia, que adquirirá validez y obligatoriedad para las partes de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- b) Por el transcurso del plazo máximo que las partes fijasen para la duración del procedimiento, salvo acuerdo de prórroga.
- c) Por la renuncia de una de las partes, o de todas, para continuar

en el procedimiento de mediación.

- d) Por la renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador, cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.
- e) Cuando el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.

2.- La conclusión del procedimiento se hará constar en un Acta Final y en ella se harán constar los acuerdos alcanzados, totales o parciales, o la finalización por cualquier otra causa. El Acta Final deberá ir firmada por las partes, o sus representantes, y por el mediador. En el caso de que alguna de las partes no quisiera firmar el acta, se hará constar esta circunstancia.

3.- Con la terminación del procedimiento se devolverá a cada parte la documentación que hubiesen aportado. Con la documentación que no haya de devolverse a las partes se formará un expediente que se archivará y será conservado en la sede del Servicio de Mediación durante el plazo mínimo de cuatro meses.

4.- Del Acta que ponga fin al procedimiento se entregará un ejemplar original a cada una de las partes, dejando constancia de su entrega o recepción, y otro se unirá al expediente. En el supuesto de que el procedimiento se haya realizado todo o parte por medios electrónicos, si el acuerdo se suscribe mediante documento electrónico, cada parte interviniente podrá obtener un ejemplar del acuerdo accediendo al expediente electrónico con la clave o firma digital con la que hayan intervenido en el procedimiento.

#### **Art.19.- Del Acuerdo de Mediación.**

1.- El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a mediación, y se recogerá en el Acta Final.

2.- En el acuerdo de mediación se hará constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume, con la firma del mediador/es y las partes que han intervenido, o sus representantes, y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la normativa aplicable y que éste se ha desarrollado ante el Servicio de Mediación de la Institución de Mediación del Consejo General de Procuradores.

3.- El mediador informará a las partes que el acuerdo que se alcance tendrá carácter vinculante y que pueden instar su elevación a escritura pública al objeto de que el acuerdo se configure como un título ejecutivo.

4.- Las partes redactarán el acuerdo, con la ayuda, en su caso, de sus asesores y el mediador interviniente. El Servicio de Mediación pondrá a disposición del Mediador y las partes, cuando así lo soliciten, un Procurador que les asesore en la redacción del Acuerdo de Mediación que hayan alcanzado, que será designado por el Servicio de entre sus mediadores Inscritos.

#### **Art.20.- Del Título ejecutivo de los Acuerdos de Mediación.**

1.- Las partes podrán elevar a escritura pública el acuerdo alcanzado tras el procedimiento de mediación. Se presentará por las partes ante Notario, acompañado de copias de las Actas de la sesión constitutiva y final del procedimiento, sin que sea necesaria la presencia del mediador. Si las partes así lo solicitaren se le expedirá, a su costa, testimonio de las Actas de la sesión constitutiva y final del procedimiento.

2.- Cuando el acuerdo se hubiere alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciar un proceso judicial, las partes podrán solicitar del Tribunal su homologación.

3.- Cuando el acuerdo de mediación haya de ejecutarse en otro Estado, además de su elevación a escritura pública, será necesario el cumplimiento de los requisitos

que, en su caso, puedan exigir los convenios internacionales en que España sea parte y las normas de la Unión Europea.

## **CAPITULO IV.-EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE MEDIACIÓN POR MEDIOS ELECTRONICOS**

### **Art.21.- *Ámbito del procedimiento.***

Se desarrollará preferentemente por el procedimiento simplificado la mediación por medios electrónicos que consista en una reclamación de cantidad que no exceda de 600 euros o de otro interés cuya cuantía no supere esa cantidad, salvo que el empleo de éstos no sea posible para alguna de las partes, o cuando éstas acuerden un procedimiento distinto y siempre que las pretensiones de las partes no se refieran a argumentos de confrontación de derecho.

### **Art.22.- *Desarrollo del sistema del procedimiento de mediación simplificado por medios electrónicos.***

El Servicio de Mediación desarrollará los mecanismos necesarios para el establecimiento del procedimiento de Mediación Electrónica Simplificada, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

## **CAPITULO V.- EL REGIMEN ECONOMICO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION**

### **Art.23.- Costes del Servicio de Mediación.**

1.- El coste del Servicio de Mediación incluirá

- a) La tarifa del depósito de registro y admisión a trámite.
- b) La tarifa de administración,
- c) Los honorarios del mediador/es.

2.- Al solicitar la inclusión en el Registro de mediadores, el mediador aceptará la tabla de tarifas de honorarios fijada por la Institución de Mediación del CGPE para los asuntos en los que sea designado.

3.- Las tarifas de depósito de registro y admisión a trámite, de administración y de los honorarios de los mediadores que figuren inscritos en el Registro de Mediadores

del Servicio de Mediación de la Institución de Mediación del CGPE serán fijadas por la Institución y se regulan en el Anexo de este Reglamento (Tablas de Tarifas). Excepcionalmente, dependiendo de la mayor o menor complejidad de la controversia, se podrán pactar cantidades superiores o inferiores con las partes, previa autorización de la Dirección y Comité Técnico de la Institución.

4.- No se incluyen en estos costes los gastos de protocolización y homologación del acuerdo, los honorarios de otros profesionales intervinientes, ni cualquier otra actuación que se realice por acuerdo o interés de las partes.

5.- En el ámbito de los convenios o relaciones de colaboración que se acuerden con las Administraciones Públicas, para la prestación de un

Servicio Público de Mediación, podrá establecerse un servicio gratuito o un régimen de tarifas acordado de común con la Administración competente. A tal fin, se creará dentro del Registro de Mediadores del Servicio de Mediación una lista de adscripción voluntaria para aquellos mediadores inscritos que acuerden prestar el servicio sin percepción de honorarios o con la tabla de tarifas que se fije al efecto.

6.- Para el Procedimiento de Mediación Electrónica Simplificada se establecerá, en su caso, una tabla de tarifas específica.

#### Art.24.- Pago de los Costes del Servicio de Mediación.

1.- La tarifa de depósito de registro y admisión a trámite, se abonará con la solicitud y deberá acompañarse el resguardo de pago con el formulario de inicio del procedimiento que presentará el solicitante ante el Servicio de Mediación.

2.- La tarifa de administración se abonará después de la sesión constitutiva y antes del inicio de la siguiente sesión.

3.- Los honorarios del Mediador designado por el Servicio de Mediación, al terminar su intervención, sin perjuicio de su pago a cuenta o de la provisión de fondos que se solicite de conformidad con lo dispuesto en el Art.30.

4.- El coste de la mediación, haya concluido o no con resultado de un acuerdo, se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario

5.- Si las partes no procedieran al pago de la tarifa de Administración se procederá sin más trámite al archivo del procedimiento.

#### Art.25.- Pago de la provisión de fondos.

1.- El mediador designado por el Servicio o la Institución podrá exigir, que las partes ingresen en la cuenta del Servicio de Mediación el importe correspondiente a dos sesiones del Procedimiento.

2.- Si las partes o alguna de ellas no realizaran el pago de la provisión de fondos en el plazo establecido, el mediador o el Servicio podrá dar por concluido el procedimiento, notificándose a las partes y sin que ello dispense del pago de los importes ya devengados. No obstante, en caso de impago de una de ellas, y antes de acordar la conclusión lo comunicará a las demás partes, por si tuvieran interés en suplir dicho pago dentro del plazo de tres días desde la notificación.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- NORMATIVA APLICABLE**

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, el Real Decreto 980/2013, de 13 de Diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y en lo no dispuesto por las disposiciones anteriores a la demás normativa internacional, estatal y autonómica en la materia que resulten de aplicación.

Aprobado en reunión de Junta General Ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2018.

**DOCUMENTO ELABORADO PARA LA PRESENTACION ANTE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 25 DE MARZO DE 2019**